INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley Nº 20.022 y otros cuerpos legales con el objeto de reforzar la judicatura laboral.

BOLETÍN Nº 5.316-07.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República.

A las sesiones que vuestra Comisión dedicó al estudio de esta iniciativa concurrieron el Ministro de Justicia, señor Carlos Maldonado; la Subsecretaria de la misma Cartera de Estado, señora Verónica Barahona; la ex Jefa de la División Jurídica, señorita Constanza Collarte; la Jefa Subrogante de la misma División, señorita Nelly Salvo; el Coordinador de la Unidad de Reformas Judiciales, señor Andrés Mahnke y los profesionales asesores de esta Secretaría de Estado señoras Ximena Insunza y Sofía Libedinsky y señores Diego Benavente, Rodrigo García, Marco Venegas y Rodrigo Zúñiga.

Participaron, además, el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Osvaldo Andrade; el Subsecretario del mismo Ministerio, señor Zarko Luksic; el Jefe de Gabinete del Ministro, señor Cristián Pumarino, y los asesores señores Ariel Rossel y Francisco del Río.

Por parte del Ministerio de Hacienda, concurrió la señorita Macarena Lobos, asesora de la Subdirección de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos.

En representación de la Excma. Corte Suprema asistieron el Ministro señor Patricio Valdés, el Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional de la Corporación Administrativa de ese Poder del Estado, señor Rodrigo Herrera, y el Jefe de Proyectos del mismo Departamento, señor Roberto Villalobos.

Cabe señalar que en algunas de estas sesiones, la Honorable Senadora señora Alvear fue reemplazada por los Honorables Senadores señores Pizarro, Ruiz-Esquide y Sabag, en tanto que en una de ellas el Honorable Senador señor Larraín lo fue por el Honorable Senador señor Chadwick y el Honorable Senador señor Espina, por el Honorable Senador señor Kuschel.

Debe dejarse constancia, asimismo, que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 77 de la Carta Fundamental, por incidir en la organización y atribuciones de los tribunales, deben aprobarse con carácter orgánico constitucional los artículos 1°; 2°; 4°, números 1) a 12), 15) y 16); 5°; 6° y 7° permanentes y los artículos segundo tercero y octavo transitorios, según la numeración del texto propuesto en este informe.

Es dable señalar que, a consecuencia de las modificaciones introducidas a esta iniciativa durante el presente trámite, la Comisión consultó el parecer de la Excma. Corte Suprema sobre dichas enmiendas. Lo anterior, en mérito de los dispuesto por los artículos 77 de la Constitución Política y 16 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

En sesión del día 2 de enero de 2008, el Ejecutivo hizo presente la urgencia para el despacho de este proyecto, en carácter de “suma”.

Finalmente, cabe informar que, atendiendo a una petición de la Comisión, en sesión de fecha 5 de diciembre de 2007, la Sala dio su autorización para que se llevara a cabo la discusión en general y en particular de la iniciativa, en trámite de primer informe.

- - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa, deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

I. Disposiciones legales relacionadas con el tema en estudio:

a) Constitución Política de la República: Capítulo VI, sobre Poder Judicial. Su artículo 76 establece que la facultad de conocer

de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley

Por su parte, el artículo 77 dispone que una ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio de la República.

b) Código Orgánico de Tribunales. Su Título III, compuesto por los artículos 27 a 49, se ocupa de los Jueces de Letras, estableciendo los que existirán en cada una de las distintas regiones del país y señalando sus respectivas competencias.

c) Código del Trabajo. Su Libro V regula la Jurisdicción Laboral. Su Título I se dedica a los Juzgados de Letras del Trabajo y de Cobranza Laboral y Provisional, y del procedimiento. El Capítulo I establece los mencionados tribunales, en tanto que el Capítulo II se ocupa de los principios formativos del proceso y del procedimiento en el juicio del trabajo.

d) Ley Nº 20.022, de 30 de mayo de 2005. Este cuerpo legal creó los Juzgados Laborales y los Juzgados de Cobranza Laboral y Provisional en las comunas que indica del territorio nacional, introduciendo, además, las modificaciones pertinentes en los Códigos Orgánico de Tribunales y del Trabajo.

e) Ley Nº 20.087, de 3 de enero de 2006, que sustituye el procedimiento laboral contemplado en el Libro V del Código del Trabajo.

f) Ley Nº 20.174, de 5 de abril de 2007, que creó la XIV Región de Los Ríos y la Provincia de Ranco en su territorio. Su artículo 10 introduce modificaciones a la ley Nº 20.022, regulando los juzgados laborales y de cobranza laboral y previsional que existirán en dicha nueva región.

g) Ley Nº 20.175, de 11 de abril de 2007, que creó la XV Región de Arica y Parinacota y la Provincia del Tamarugal en la Región de Tarapacá. Al igual que en el caso anterior, el artículo 8° de esta ley modificó la ley Nº 20.022, introduciendo los ajustes del caso en lo concerniente a los juzgados laborales y de cobranza laboral y previsional correspondientes a dicho territorio.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

1) El Mensaje

En él, la Primera Mandataria expresa que, como es de público conocimiento, el programa de Gobierno considera que el país debe contar con una economía moderna pero, simultáneamente, con mejores relaciones laborales en las empresas.

Lo anterior, dice, supone que exista un respeto pleno y cabal a los derechos de los trabajadores y que a ello deben agregarse mecanismos eficientes y accesibles de protección de los derechos sustantivos consagrados, a fin de que el reconocimiento normativo de tales derechos no se transforme con el tiempo en letra muerta ni en logros meramente programáticos.

Señala que por lo anterior, se han dirigido importantes esfuerzos a establecer en nuestro país un sistema eficiente y accesible de justicia laboral, que asegure no sólo una justicia más expedita y pronta, sino que por sobre todo otorgue una eficaz y adecuada defensa de los derechos en litigio.

Recuerda que en ese contexto, durante la Administración anterior se aprobó un conjunto de leyes con el fin de establecer, por una parte, un nuevo procedimiento en materia laboral y, por otra, un nuevo diseño orgánico acorde a las necesidades de esta nueva justicia, integrando, además, la creación de los denominados tribunales de cobranza laboral y previsional en las principales ciudades de nuestro país. Dichos proyectos se transformaron en las leyes Nºs 20.022, que establece una nueva orgánica en materia laboral; 20.023, que crea los juzgados de cobranza laboral y previsional, y 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral. Indica que todas estas leyes tienen la virtud de establecer un moderno sistema de solución de conflictos en materia laboral, que, reconociendo como principios formativos la oralidad, la inmediación y la celeridad, asegura una administración de justicia más transparente, más eficaz y de mejor calidad.

Hace presente que, sin embargo, la experiencia recogida en otras reformas emprendidas, tales como la de los ámbitos Penal y de Familia, ha servido para constatar que las características de los nuevos procedimientos así como las claras ventajas que aquéllos presentan por sobres los antiguos, generan altas expectativas en la ciudadanía, lo que lleva a un aumento considerable de la concurrencia a dichos tribunales, superándose ampliamente cualquier proyección que se haya hecho acerca de la demanda.

Por lo anterior, explica que asumido este nuevo Gobierno, se estimó necesario efectuar una exhaustiva revisión de los diversos aspectos contenidos en las leyes correspondientes, con el fin de constatar que tanto sus aspectos orgánicos como procedimentales asegurarán la eficacia y oportunidad en el funcionamiento de esta nueva justicia y brindarán una adecuada cobertura de jueces y tribunales para acoger satisfactoriamente las necesidades de los usuarios.

Sostiene que fue así que, primeramente, con fecha 9 de enero de 2007, se presentó a la Cámara de Diputados una iniciativa elaborada por los Ministerios de Justicia y del Trabajo, que introduce una serie de ajustes a los nuevos procedimientos, con el fin de simplificarlos y agilizarlos y permitir un mejor desarrollo de los mismos.

Por su parte, y abordando el análisis orgánico del sistema, el Ministerio de Justicia se abocó al análisis crítico de la estructura orgánica que establece la mencionada ley Nº 20.022, con especial atención en el número de jueces que prestarán sus correspondientes servicios en todo el país y en la distribución y ubicación de los diversos tribunales. Es así que, luego de una exhaustiva revisión, se consideró necesario introducir modificaciones a la orgánica aprobada en la mencionada ley, de manera de aumentar considerablemente el número de jueces a nivel nacional, así como el correspondiente número de funcionarios judiciales. También se contempló la creación de nuevos tribunales en determinadas zonas del país. Asimismo, se incluyó la transformación de ciertos tribunales de competencia mixta que, por su número de ingreso de causas o su ubicación geográfica, justifican una importante mejora en tribunales laborales especializados.

Todo ello se hace con el objetivo de asegurar el eficiente funcionamiento de nuestros nuevos órganos jurisdiccionales en materia laboral y el otorgamiento del servicio judicial que la ciudadanía anhela.

Explica que, concretamente, el proyecto modifica la ley Nº 20.022, con el fin de aumentar el número de jueces en diecisiete juzgados de letras del trabajo, reforzando también la planta de funcionarios de los mismos. La iniciativa crea, además, cinco nuevos tribunales especializados en materia laboral, transformando cuatro juzgados de letras con competencia común que conocen de materias laborales, en tribunales laborales especializados de dos jueces.

Agrega que el proyecto también modifica el Código Orgánico de Tribunales, dotando a nueve juzgados de letras con competencia común de un segundo juez, así como de un diseño organizacional moderno, similar al de los juzgados especializados, contando entonces estos tribunales con administrador, unidades administrativas especializadas y los respectivos funcionarios.

Luego, señala que las leyes Nºs 20.174 y Nº 20.175, prontas a entrar en vigencia, modifican numerosos cuerpos legales para adecuarlos a la creación de las nuevas regiones de Arica y Parinacota y Los Ríos, por lo que también se hace necesario introducirles algunas enmiendas.

De este modo, se aumenta la dotación total de jueces especializados en materia laboral de 40 a 83 y los funcionarios judiciales para dichos tribunales de 268 a 468. Asimismo, debido a su carga de trabajo o a su ubicación geográfica, se transforman cuatro tribunales mixtos con un juez en juzgados laborales especializados con dos jueces y con la estructura orgánica correspondiente. También se contempla el reforzamiento de nueve juzgados de letras con competencia común con un segundo juez y una estructura organizacional de juzgado especializado.

Finalmente, las modificaciones restantes apuntan a permitir una mejor gestión de los tribunales ya existentes. Ello, a través de la integración de 47 jefes de unidad y de 78 ayudantes de servicios y de la reestructuración de los tribunales laborales establecidos para la ciudad de Santiago, transformándolos de tres juzgados con 17 jueces, en dos con 28 jueces.

2) Opinión de la Corte Suprema

Por considerarlo de especial interés, se transcribe el parecer que la Corte Suprema diera a conocer al ser consultada por la Cámara de Diputados, durante el primer trámite constitucional, con respecto a esta iniciativa.

Mediante oficio Nº 330, de fecha 8 de octubre de 2007, el Máximo Tribunal hizo presente que las materias contenidas en la ley N° 20.022 ya fueron estudiadas e informadas según consta en oficio N° 54 de fecha 25 de abril 2005 dirigido al Senado, motivo por lo cual en esta oportunidad sólo se referiría a las modificaciones que se pretende introducir en lo que dice relación con el aumento de jueces y tribunales y otros aspectos de la estructura orgánica a la legislación pertinente, antes de entrar en vigencia la reforma procesal laboral.

Expresa que, sin duda, el proyecto es un adelanto frente a la cantidad de tribunales establecidos en la ley N° 20.022, atendido que aumenta, en definitiva, la actual dotación de 40 a 92 jueces, lo que se aproxima en parte a los 106 solicitados por el Poder Judicial para tal cometido, sin considerar la cantidad requerida si entran en vigencia los procedimientos tutelar y monitorio contemplados en la ley Nº 20.087, en actual revisión por parte del Congreso Nacional.

Agrega que existe, además, un reforzamiento de las unidades de causas, profesionalizando sus jefaturas, y que se crean unidades de cumplimiento en aquellos tribunales del trabajo donde no existen los de cobranza laboral.

Advierte que en el proyecto, en términos generales, el aumento de jueces y tribunales ha ido acompañado del número razonable de funcionarios requeridos en las diferentes categorías para el normal desempeño de sus labores jurisdiccionales.

Luego, en cuanto al aumento de dotaciones requerido por la Corte en base a la entrada en vigencia de la reforma procesal laboral en su integridad, manifiesta que el proyecto no cumple con los parámetros exigidos para un buen desarrollo del nuevo sistema. Ello, en atención a que la nueva legislación contempla dos nuevos procedimientos –el monitorio y el de tutela laboral- que entregan a los juzgados del ramo nuevas competencias, que acarrearán, a juicio de la Corte, la judicialización de gran cantidad de asuntos, especialmente de los que dicen relación con aplicación de garantías constitucionales en el ámbito laboral.

Agrega que esto es especialmente preocupante pues aún sin haber entrado en vigencia la ley N° 20.087, que los contiene, este mismo cuerpo legal ya está siendo objeto de modificaciones que incluso podrían alterar en forma substancial las actuales proyecciones. Informa que en todo caso y con base en las disposiciones de la ley N° 20.087 en su actual articulado, con el objeto de evitar los graves problemas que se suscitaron con motivo de la puesta en marcha de la reforma de familia, la Corporación Administrativa del Poder Judicial ha considerado la necesidad de contar con alrededor de 288 jueces para atender el nuevo sistema en forma adecuada.

Destaca que el número de jueces antes requeridos se sustenta en antecedentes de la Dirección General del Trabajo referidos a reclamos atendidos por ese organismo el año 2006, basándose en la hipótesis de que el 50% de los asuntos por ellos conocidos administrativamente en tal período se judicialicen. Por ello, la Corte considera que sería prudente una entrada en vigencia de la reforma procesal laboral por etapas, tal como ocurriera con la reforma procesal penal, cuyo desarrollo se facilitó al haber entrado a regir paulatinamente en un plazo de cinco años, habiendo quedado empíricamente demostrado que algunas de sus carencias iniciales se fueron corrigiendo durante su puesta en marcha, mediante varias reformas legales.

Como ese Alto Tribunal está consciente que no es posible la entrada en vigor de la reforma procesal laboral en forma paulatina por unidades geográficas -pues ello requeriría una modificación de la Constitución Política-, sugiere que lo sea por procedimientos, dejando para una segunda etapa los procedimientos monitorio y de tutela, especialmente este último, cuyo objeto, de acuerdo a las materias que por él se regirán, es

nuevo en nuestra legislación, situación que sin duda traerá complicaciones en su inicio. En lo referente al retraso de la entrada en vigencia del procedimiento monitorio, ello se basa en la idea de que en una primera etapa se aplique una sola categoría de juicio, con el objeto de que jueces y funcionarios lo optimicen al inicio de la reforma, permitiendo así prestar un adecuado servicio a los usuarios.

Enseguida, hace presente que al margen de las razones expuestas, está la necesidad de tomar en consideración que se deberá capacitar adecuadamente a gran cantidad de funcionarios destinados a servir en estos nuevos tribunales y, atendida la premura del tiempo, ello se hace extremadamente difícil, sin perjuicio de que también se requiere tener la infraestructura necesaria para ello. Por otra parte, pone de relieve que el proyecto contempla un aumento del plazo de 6 a 18 meses para la supresión de los actuales juzgados de letras del trabajo, así como del Cuarto Juzgado de Letras de Arica y del Tercer Juzgado de Letras de Curicó.

Además, considera indispensable, en cualquier eventualidad, crear un tribunal laboral con sede en Puente Alto y otro para San Fernando, con una dotación mínima de dos jueces cada uno, atendido el gran número de causas laborales que se suscitan en dichas localidades. Asimismo, sugiere contemplar el financiamiento adecuado para la capacitación de los funcionarios que no la han recibido, con motivo de la postergación de la entrada en vigencia de la ley N° 20.022.

En consecuencia, y con las salvedades expuestas, la Corte informa favorablemente el proyecto en estudio, en el entendido de que si entra en vigencia en su integridad, es decir, con los procedimientos tutelar y monitorio, la cantidad mínima de jueces requeridos es de 292.

El Máximo Tribunal acompañó su oficio con los siguientes cuadros:

Juzgados afectados por el reforzamiento Laboral	Jueces Ley 20.022 Vigente	Jueces Requeridos CAPJ incluyendo monitorio y tutela	Total propuesta MINJU
Arica	1	4	**2**
Iquique	1	9	**3**
Pozo Almonte			**1**
Antofagasta	1	12	**3**
Calama			**2**
Tal Tal			**1**
Copiapó	1	7	**2**
La Serena	2	10	**3**
Valparaíso	2	19	**3**
San Felipe			**2**
La Ligua			**1**
La Calera			**1**
Villa Alemana			**1**
Rancagua	1	13	**3**
Curicó	1	6	**2**
Talca	1	6	**2**
Constitución			**1**
Chillán	1	7	**3**
Concepción	3	18	**3**
Los Ángeles			**2**
Temuco	2	11	**5**
Valdivia	1	4	**2**
Osorno			**2**
La Unión			**1**
Puerto Montt	1	21	**3**
Aysén			**1**
2º Coyhaique			**1**
Punta Arenas	1	2	**1**
Santiago	17	122	**28**
Colina			**1**
San Miguel	2	13	**4**
San Bernardo	1	4	**2**
Total	**40**	**288**	**92**

Reforzamiento a ley vigente propuesto por MINJU

Juzgados afectados por el reforzamiento Laboral	Jueces Ley 20.022 Vigente (A)	Reforzamiento a Juzgados especializados existentes	Nuevos Juzgados Especializados laborales	Juzgados mixtos con nueva tipología de dos jueces	Total propuesta MINJU (B)	Jueces requeridos por Poder Judicial para Procedimiento ordinario y ejecutivo (C)	Diferencia entre propuesta MINJU y ley vigente (B-A)	Diferencia entre propuesta del Poder Judicial y ley vigente (C-A)	Diferencia entre propuesta MINJU y propuesta Poder Judicial (B-C)
Arica	**1**	2			**2**	**2**	1	1	0
Iquique	**1**	3			**3**	**3**	2	2	0
Pozo Almonte				1	**1**		1	0	1
Antofagasta	**1**	3			**3**	**4**	2	3	-1
Calama			2		**2**		2	0	2
Tal Tal				1	**1**		1	0	1
Copiapó	**1**	2			**2**	**2**	1	1	0
La Serena	**2**	3			**3**	**4**	1	2	-1
Valparaíso	**2**	3			**3**	**6**	1	4	-3
San Felipe			2		**2**		2	0	2
La Ligua				1	**1**		1	0	1
La Calera				1	**1**		1	0	1
Villa Alemana				1	**1**		1	0	1
Rancagua	**1**	3			**3**	**4**	2	3	-1
Curicó	**1**	2			**2**	**2**	1	1	0
Talca	**1**	2			**2**	**3**	1	2	-1
Constitución				1	**1**		1	0	1
Chillán	**1**	3			**3**	**3**	2	2	0
Concepción	**3**	3			**3**	**8**	0	5	-5
Los Ángeles			2		**2**		2	0	2
Temuco	**2**	5			**5**	**6**	3	4	-1
Valdivia	**1**	2			**2**	**2**	1	1	0
Osorno			2		**2**		2	0	2
La Unión				1	**1**		1	0	1
Puerto Montt	**1**	3			**3**	**6**	2	5	-3
Aysén			1		**1**		1	0	1
2º Coyhaique				1	**1**		1	0	1
Punta Arenas	**1**	1			**1**	**1**	0	0	0
Santiago	**17**	28			**28**	**43**	11	26	-15
Colina				1	**1**		1	0	1
San Miguel	**2**	4			**4**	**5**	2	3	-1
San Bernardo	**1**	2			**2**	**2**	1	1	0
Total	**40**	**74**	**9**	**9**	**92**	**106**	**52**	**66**	**-14**

Sin perjuicio de lo anterior, como ya se indicara, la Comisión consultó nuevamente el parecer de la Excma. Corte Suprema, en esta oportunidad sobre las enmiendas acordadas al texto del proyecto aprobado en primer trámite. Lo anterior, en mérito de los dispuesto por los artículos 77 de la Constitución Política y 16 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO

Como se señalara precedentemente, atendiendo a una petición de la Comisión, la Sala la autorizó para discutir en general y el particular esta iniciativa durante el trámite de primer informe.

En primer lugar, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor José Antonio Gómez**, abrió la discusión en general.

El Ministerio de Justicia puso a disposición de la Comisión una serie de antecedentes y cuadros estadísticos en torno a la iniciativa en estudio. Son los siguientes:

Actualmente existen 20 Juzgados Laborales, con un juez cada uno, con un personal limitado, no profesionalizado y estructurado para un sistema escrito.

La ley Nº 20.022 creó 20 Juzgados Especializados en materia laboral, con una dotación de 40 jueces.

Creó 4 Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional con una dotación de 9 jueces. Actualmente se encuentran en funcionamiento.

Subsisten 133 Juzgados con Competencia Común.

A. Reforzamiento de los Tribunales Especializados: 34 jueces adicionales:

Región	Juzgados con Competencia en Trabajo	Jueces Especializados Ley 20.022	Reforzamiento Jueces Especializados Ley 20.022 y Juzgados con Competencia Común	Numero Final Jueces Especializados y Jueces Mixtos
Arica	Juzgado de Letras del Trabajo de Arica	1	1	2
Iquique	Juzgado de Letras del Trabajo de Iquique	1	2	3
Antofagasta	Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta	1	2	3
Atacama	Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó	1	1	2
Coquimbo	Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena	2	1	3
Valparaíso	Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso	2	1	3
Libertador B. O'Higgins	Juzgado del Letras del Trabajo de Rancagua	1	2	3
Maule	Juzgado de Letras del Trabajo de Curicó	1	1	2
Maule	Juzgado de Letras del Trabajo de Talca	1	1	2
Bío Bío	Juzgado de Letras del Trabajo de Chillán	1	2	3
Bío Bío	Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción	3	0	3
Araucanía	Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco	2	3	5
Los Ríos	Juzgado de Letras del Trabajo de Valdivia	1	1	2
Los Lagos	Juzgado de Letras del Trabajo de Puerto Montt	1	2	3
Magallanes	Juzgado de Letras del Trabajo de Punta Arenas	1	0	1
Metropolitana	Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo	1	1	2
Metropolitana	1º Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago 2º Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago 3º Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago	17	11	28
Metropolitana	Juzgado de Letras del Trabajo de San Miguel	2	2	4
TOTAL		**40**	**34**	**74**

B. Nuevos Tribunales Especializados, 6 Tribunales con 10 jueces adicionales:

Región	Juzgado de Letras	Competencia	Número Jueces
Bío Bío	Juzgado Laboral de Los Ángeles	Laboral	2
Los Lagos	Juzgado Laboral de Osorno	Laboral	2
Valparaíso	Juzgado Laboral de San Felipe	Laboral	2
Antofagasta	Juzgado Laboral de Calama	Laboral	2
Los Lagos	Juzgado Laboral de Castro	Laboral	1
Aysén	Juzgado Laboral de Aysén	Laboral	1
Total			10

C. Reforzamiento de 9 Juzgados Mixtos, 9 jueces adicionales:

Región	Juzgado de Audiencias	Número Jueces
Iquique	Juzgado de Letras y Garantía Pozo Almonte	2 (juez mixto + ex secretario)
Antofagasta	Juzgado de Letras y Garantía de Tal Tal	2 (juez mixto + ex secretario)
Valparaíso	Juzgado de Letras de La Ligua	2 (juez mixto + ex secretario)
Valparaíso	Juzgado de Letras de Calera	2 (juez mixto + ex secretario)
Valparaíso	Juzgado de Letras de Villa Alemana	2 (juez mixto + ex secretario)
Maule	Juzgado de Letras de Constitución	2 (juez mixto + ex secretario)
De los Ríos	Juzgado de Letras y Garantía de La Unión	2 (juez mixto + ex secretario)
Metropolitana	Juzgado de Letras de Colina	2 (juez mixto + ex secretario)
General Carlos Ibáñez del Campo	Juzgado de Letras Coyhaique	2 (juez mixto + ex secretario)
Total		18

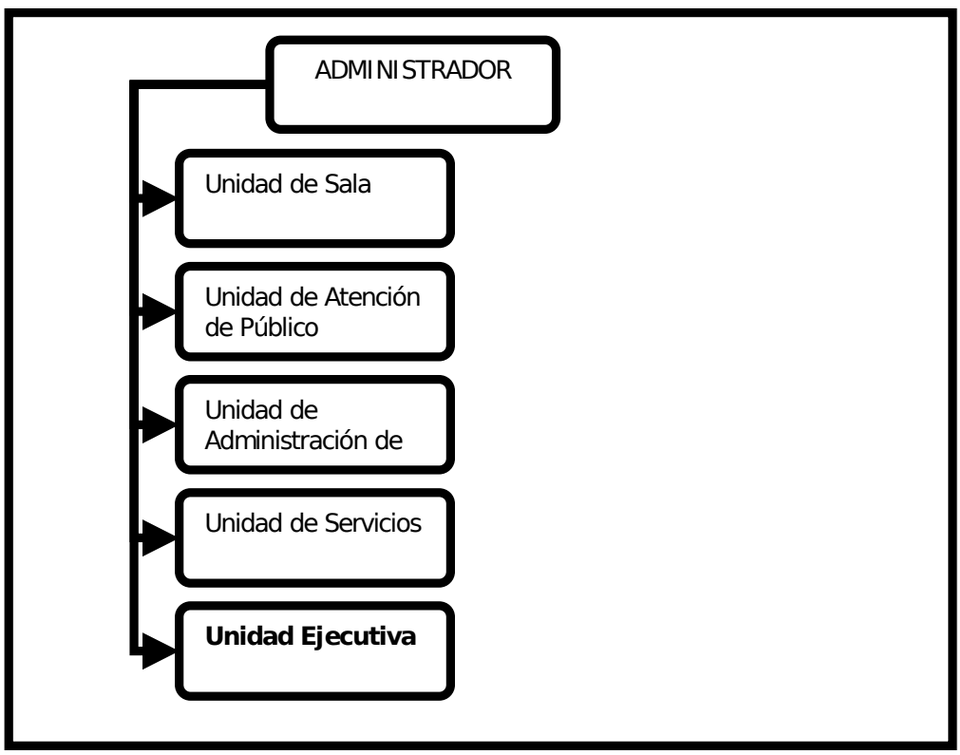
D. Reforzamiento dotación de Juzgados Especializados de 228 a 480 funcionarios:

Nº Jueces	Tribunales	Administrador	Jefes Unidad	Nº administrativo jefe o encargado	Nº administrativo 1º	Nº administrativo 2°	Nº administrativo 3º	Ayudantes o Secretarios de Servicios	Nº auxiliares o ayudante	Total Funcionarios
1	Punta Arenas	1	1	2	3	1	2	1	1	12
	Aysen	1	1	2	3	1	2	1	1	12
	Castro	1	1	2	3	1	2	1	1	12
2	Arica	1	1	2	5	2	1	3	1	16
	Curicó	1	1	2	5	2	1	3	1	16
	Copiapó	1	1	2	5	2	1	3	1	16
	San felipe	1	1	2	5	2	1	3	1	16
	Los Angeles	1	1	2	5	2	1	3	1	16
	Osorno	1	1	2	5	2	1	3	1	16
	Calama	1	1	2	5	2	1	3	1	16
	Valdivia	1	1	2	5	2	1	3	1	16
	Talca	1	1	2	5	2	1	3	1	16
	San Bernardo	1	1	2	4	1	1	3	1	14
3	Iquique	1	3	0	6	4	1	3	1	19
	Antofagasta	1	3	0	6	4	1	3	1	19
	La Serena	1	3	0	6	4	1	3	1	19
	Rancagua	1	3	0	6	4	1	3	1	19
	Chillán	1	3	0	6	4	1	3	1	19
	Puerto Montt	1	3	0	6	4	1	3	1	19
	Valparaiso	1	2	0	5	3	1	3	1	16
	Concepción	1	2	0	5	3	1	3	1	16
4	San Miguel	1	2	0	5	4	1	4	1	18
5	Temuco	1	3	1	8	5	3	4	1	26
14	1º Santiago	1	4	2	16	11	6	7	1	48
14	2º Santiago	1	4	2	16	11	6	7	1	48
84	Total	25	48	31	149	83	40	79	25	480

E. Reforzamiento dotación de Juzgados Mixtos con la siguiente estructura organizacional, 147 funcionarios:

Nº Jueces	Tribunales	Consejero Técnico	Administrador	Jefes Unidad	Nº administrativo jefe o encargado	Nº administrativo 1º	Nº administrativo 2º	Nº administrativo 3º	Ayudantes o Secretarios de Servicios	Nº auxiliares o ayudante	Total Funcionarios
2	Pozo Almonte	1	1	1	2	5	2	1	3	1	17
	Tal Tal	1	1	1	2	5	2	1	3	1	17
	La Ligua	0	1	1	2	5	2	1	3	1	16
	La Calera	0	1	1	2	5	2	1	3	1	16
	Villa Alemana	0	1	1	2	5	2	1	3	1	16
	Constitución	0	1	1	2	5	2	1	3	1	16
	La Unión	1	1	1	2	5	2	1	3	1	17
	Colina	0	1	1	2	5	2	1	3	1	16
	Coyhaique	0	1	1	2	5	2	1	3	1	16
Total			9	9	18	45	18	9	27	9	147

Estructura Orgánica Tribunales Especializados



Diferencia de dotación con ley Nº 20.022:

Juzgados Especializados:

84 jueces especializados => 43 jueces adicionales
480 funcionarios=> 252 funcionarios adicionales

Juzgados Mixtos o de Audiencias

18 jueces de audiencia => 9 jueces adicionales
144 funcionarios => 70 funcionarios adicionales (aproximadamente)

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez, manifestó que antes de profundizar en el proyecto en estudio era menester abordar un aspecto de índole general que incide en la tramitación del mismo.

Explicó que ha podido constatar que existen dudas acerca de que en marzo de 2008 estén dadas las condiciones para que los nuevos juzgados laborales entren en funcionamiento. Resaltó que, por el contrario, distintos actores opinan fundadamente que sería un error mantener la referida fecha para el inicio de este sistema y que hacerlo, provocaría su colapso.

Expresó que, en consecuencia, era imprescindible aclarar este punto antes de pronunciarse sobre la iniciativa sometida a conocimiento de la Comisión, de manera de salvar el riesgo de una nueva crisis judicial con el consecuente desprestigio para los Poderes Colegisladores.

Aseguró que, en estas circunstancias y de no esclarecerse las dudas planteadas, era difícil asegurar que el proyecto fuera aprobado y que correspondía, más bien, evaluar una fórmula gradual de entrada en vigor. Señaló que, a su juicio, este camino contaría con el apoyo de la Comisión.

Reiteró que de continuar el análisis del proyecto sin una definición sobre este particular, habría una alta probabilidad de rechazo y que, en todo caso, él no estaría disponible para ser partícipe de una nueva crisis en el ámbito judicial.

Instó a los señores Ministros presentes a considerar estos planteamientos.

El Ministro del Trabajo, señor Andrade, recordó que tanto la vigencia de la ley Nº 20.022, que crea los nuevos juzgados laborales, como la de la Nº 20.087, que regula los nuevos procedimientos laborales, fueron prorrogadas en un año.

Sostuvo que las referidas prórrogas, así como los ajustes a los procedimientos que son materia de otro proyecto en actual trámite legislativo y el aumento del número de jueces que propone la iniciativa en estudio, deberían representar una respuesta adecuada a la demanda por justicia laboral.

Advirtió, además, que no debía perderse de vista que esta situación no es comparable con la crisis ocurrida en el campo de la jurisdicción de familia. Agregó que lo laboral ofrece características diferentes y específicas que era importante recordar, como, por ejemplo, que los plazos de prescripción son más breves, que se requiere del patrocinio de abogado y que existe un mecanismo de mediación previa.

No obstante, dijo estar consciente de las preocupaciones que se han expresado, añadiendo que estaría llano a considerarlas.

El Honorable Senador señor Espina hizo presente que, en su oportunidad, las respectivas autoridades de Gobierno de la época afirmaron que tanto el nuevo sistema de tribunales de familia como la ley de responsabilidad penal juvenil se encontraban en condiciones de operar adecuadamente y que, sin embargo, la puesta en vigor de ambos sistemas ha dado lugar a las considerables dificultades por todos conocidas.

Estimó necesario conocer cabalmente los requerimientos que el Poder Judicial tiene a propósito de esta iniciativa. Agregó que le llamaba la atención que la Corte Suprema, en su oficio, informara que si el sistema entraba en vigencia en su integridad, es decir, incluidos los procedimientos tutelar y monitorio, la cantidad mínima de jueces requeridos sería de 292, pues esa cifra distaba significativamente de los 92 que el proyecto asegura.

El Honorable Senador señor Muñoz, don Pedro, indicó sin perjuicio de lo señalado en el informe de la Corte Suprema el país no está en condiciones de soportar una nueva postergación como tampoco la reiteración de una experiencia como la de los tribunales de familia.

Por ello, instó a considerar una fórmula de aplicación gradual por regiones, de modo de evitar una situación parecida a la que se produjo con la Judicatura de Familia.

La Honorable Senadora señora Alvear resaltó que las modificaciones que está experimentando la Judicatura Laboral son de mucha envergadura y que responden a anhelos y expectativas muy sentidas de los trabajadores. Por estas razones, señaló que era necesario evitar los errores en que se ha incurrido con los tribunales de familia.

Hizo presente, por otra parte, que además del aumento del número de jueces que este proyecto propone, hay otros aspectos que deben revisarse, como son los ajustes que es necesario introducir a los procedimientos, la capacitación del personal, el desarrollo de nuevas destrezas para la oralidad, la infraestructura complementaria de que debe disponerse, así como la estructuración de un sistema de defensoría laboral.

Coincidió con la propuesta de una aplicación gradual para el nuevo sistema, haciendo presente que el camino idóneo es el de la reforma constitucional, como ocurrió a propósito de la Reforma Procesal Penal.

Previno contra las críticas generalizadas hacia el sistema de justicia y contra el riesgo de caer en crisis de descrédito y desconfianza, manifestando que se está a tiempo para buscar las soluciones pertinentes.

El Honorable Senador señor Espina hizo notar que la entrada en vigor en forma gradual de la Reforma Procesal Penal resultó muy exitosa y que en el caso en análisis, no debería haber escollos para aprobar el proyecto de reforma constitucional que se requiera.

En todo caso, puso de relieve la importancia de que la Corte Suprema dé a conocer con precisión las necesidades que, según ella, deben atenderse para asegurar resultados eficientes. Resaltó que ésta es la oportunidad para expresarlas y para que dicho Poder del Estado salve eventuales responsabilidades posteriores.

El Ministro de Justicia, señor Maldonado, informó que la Corte Suprema ha participado activamente en la supervisión y coordinación de las distintas reformas producidas en el ámbito judicial en el último tiempo y que ha contado con la información y el apoyo técnico necesarios para estos efectos. Específicamente, acotó, en la reforma laboral el Poder Judicial está siendo representado por el Ministro señor Patricio Valdés. Añadió que en el informe evacuado por ese Alto Tribunal se menciona una cifra de 106 jueces, sin considerar la cantidad requerida si entran en vigencia los procedimientos tutelar y monitorio.

Recordó que, en cuanto a la gradualidad, la Corte Suprema dijo estar consciente que no era posible la entrada en vigor en forma paulatina por regiones pues ello requería una modificación constitucional y que, por tal razón, sugirió que lo fuera por procedimientos, dejando para una segunda etapa el monitorio y el tutelar.

Por otra parte, el señor Ministro hizo presente que la Reforma Procesal Penal significó un largo recorrido y que ha llegado a ser un modelo conocido internacionalmente. Por esta razón, sostuvo que deberían aprovecharse las lecciones que emanan de esta experiencia en aspectos tales como los tiempos que son necesarios para la implementación de sus diversas fases y los procesos de capacitación, entre otros.

El Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Andrade, destacó, por una parte, que la demanda por justicia laboral presenta la característica de ser organizada, pues sus actores, en general, están agrupados en entidades formales. Por otro lado, observó que los nuevos procedimientos aún se encuentran en etapa de perfeccionamiento de manera de solucionar las dificultades o reparos que han suscitado, como es el caso de la eventual duplicidad de acciones que podría producirse.

Concluyó indicando que si se adopta un criterio de gradualidad, habrá que evaluar si ella se implementa en razón de elementos geográficos o sobre la base de los procedimientos, siendo, en este último caso, el tutelar el más engorroso.

La Honorable Senadora señora Alvear manifestó que ante estas alternativas ella optaría por la gradualidad territorial sin excluir ningún procedimiento, toda vez que la experiencia indica que postergar elementos de esta naturaleza puede conducir a que, en definitiva, ellos nunca se apliquen. Además, dijo, iniciar la reforma sin uno de estos nuevos procedimientos impedirá efectuar la capacitación en base al conjunto del proceso.

El Honorable Senador señor Espina señaló que lo esencial en este momento era adoptar una definición acerca de si la reforma procesal laboral se aplicaría gradualmente, previa enmienda constitucional. Llamó al Ejecutivo a pronunciarse sobre este particular antes de continuar el estudio del proyecto.

Los Honorables Senadores señores Gómez y Larraín compartieron dicho parecer.

En la sesión siguiente, **el Ministro de Justicia, señor Maldonado**, ofreció a la Comisión una respuesta sobre el planteamiento formulado.

Explicó que ha trabajado con los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, con el Ministro de la Corte Suprema, señor Valdés, y con representantes de la Central Unitaria de Trabajadores, de manera de encontrar la mejor fórmula sobre la base del criterio de la gradualidad territorial propuesto por la Comisión.

Para explicar dicha fórmula, se ofreció la palabra al **Coordinador de la Unidad de Reformas Judiciales del mismo Ministerio, señor Andrés Mahnke**.

Éste informó que la experiencia de nuestro país en procesos de reforma de los sistemas de justicia permite sostener con propiedad y sobre la base de la evidencia empírica, que su instalación gradual es uno de los elementos centrales sobre los que descansa el éxito de su implementación, funcionamiento y consolidación.

Ello, dijo, se aprecia con particular nitidez al evaluar la exitosa implementación de la Reforma Procesal Penal, lo que se contrapone con los tropiezos con que ha comenzado la Reforma de Familia.

La implementación gradual no sólo permite aprender de la experiencia durante el proceso, corrigiendo errores y potenciando virtudes, sino que también hace posible que se desarrollen de mejor manera las etapas de una reforma a un sistema judicial. Es el caso de la infraestructura, el equipamiento, la prueba de los sistemas, la capacitación, la coordinación interinstitucional, los modelos de operación y la evaluación empírica que permita mejorar el funcionamiento y la gestión dentro del mismo sistema.

Agregó que dicha gradualidad permitirá también reforzar el sistema en ámbitos de especialización fundamentales para el éxito de su futura operación, como son los relativos a la segunda instancia y la defensa en materia laboral.

Informó que la propuesta que se ha estructurado privilegia el orden de las regiones donde el Poder Judicial se encuentra mejor preparado tanto desde el punto de vista de la infraestructura y el equipamiento como del nombramiento de jueces y funcionarios. En ella, además, se consideró un período breve de culminación del proceso de implementación a nivel nacional.

Enseguida, presentó un primer esquema provisorio que serviría de base a la gradualidad:

I ETAPA
Fecha: 1 de marzo de 2008.
Regiones: III, V y XII.

II ETAPA
Fecha: 1 de octubre de 2008.
Regiones: I, IV, VII, VIII, XIV y XV.

III ETAPA
Fecha: 1 de mayo de 2009.
Regiones: II, VI, IX, X, XI y Región Metropolitana

Luego, se refirió a la necesidad de reforzar el sistema de justicia laboral, finalidad para la cual se ha diseñado un conjunto de acciones.

Son las siguientes:

1. Creación de un Juzgado Laboral especializado en Puente Alto.

Señaló que éste permitirá facilitar la atención de los usuarios de las comunas suroriente de la capital, evitando traslados innecesarios y agilizando la atención. Se traspasarán dos jueces asignados a los Juzgados Laborales de Santiago (cuyas cargas de trabajo se mantienen), manteniéndose el número final de jueces.

El impacto financiero representa $ 257.519.178 de gasto permanente y $ 60.972.000 como gasto transitorio.

2. Receptores especiales para las causas laborales.

Indicó que el propósito es fortalecer la capacidad de ejecución de sentencias del sistema, implementando un programa piloto radicado en el Programa de Defensa Penal, tendiente a analizar la externalización de esta prestación. Agregó que los recursos serán asignados gradualmente conforme al proceso de implementación de la reforma laboral y a la evaluación de los pilotos.

3. Fortalecimiento de la segunda instancia.

La idea, manifestó, es ver la especialización como una forma de mejorar en la segunda instancia la visión particular que requiere la judicatura laboral, evitando de esta forma la dilación en la tramitación de los procesos en las Cortes de Apelaciones. Asimismo, se favorecería el interés en el desempeño de la judicatura laboral desde el punto de vista de la carrera judicial.

Expresó que en el marco del proyecto de división de la Corte de Apelaciones de Santiago, se estudiará la creación de Salas Laborales Especializadas en las Cortes de Apelaciones de Santiago, Concepción y Valparaíso, las cuales, por su carga de trabajo, permitirían la incorporación de estos modelos de trabajo, favoreciendo una gestión más eficiente.

4.- No postergar ningún procedimiento.

Sostuvo que este planteamiento se basa en otro coincidente de la Corte Suprema frente a la vigencia inmediata en todo el territorio nacional con una demanda difícil de estimar, como era la que proviene del procedimiento tutelar.

Indicó que incorporándose un proceso de gradualidad territorial, uno de sus aspectos centrales será evaluar el funcionamiento de todo el sistema para generar las correcciones necesarias.

5.- Creación de una Comisión Nacional de Seguimiento de la Reforma Laboral.

Informó que la generación de instancias formales de evaluación y monitoreo permite que en la implementación del sistema se cuente con información acerca de su funcionamiento, de la coordinación entre los distintos actores y los mecanismos que permitan corregir deficiencias de operación.

6.- Creación de un Comité de Usuarios del Sistema de Justicia Laboral.

Explicó que dicho Comité se compondría de manera paritaria por representantes de los trabajadores y de los empleadores, además de connotados académicos en las áreas propias de la ley. Su misión sería velar por la calidad de los servicios y el buen funcionamiento del sistema de justicia laboral. No tendría facultades ejecutivas, pero estaría facultado para requerir la información pertinente de modo de velar por el adecuado cumplimiento de las obligaciones contenidas en la ley, debiendo emitir un informe anual sobre los resultados y servicios prestados a la ciudadanía.

7.- Práctica especializada en el área laboral en las Corporaciones de Asistencia Judicial.

Se anunció que en el marco de la iniciativa que reestructurará estas Corporaciones, se considerará un mecanismo especializado para asumir la defensa de los derechos laborales. Ella estará a cargo de defensores especializados.

Se contemplará, además, la participación de dichos defensores en las audiencias ante las Inspecciones del Trabajo y la celebración de convenios con asociaciones de trabajadores.

A continuación, el señor **Ministro de Justicia** reforzó lo relativo a la necesidad de estructurar un sistema de defensa laboral. Éste, dijo, debería implementarse en un breve plazo, sobre la base del criterio de gradualidad que se aplique. Explicó que se trataría de un mecanismo administrativo, dotado de financiamiento adecuado, que dispondrá de abogados especializados para representar a los trabajadores que carezcan de medios para costear su defensa judicial.

Señaló que las alternativas que se estudian corresponden a un modelo de asesoría laboral especializada y a otro de asesoría de tipo común, habiendo, en principio, consenso en torno a un organismo dotado de competencias amplias. Anunció que oportunamente se presentará a tramitación legislativa un proyecto de ley destinado a reemplazar las actuales Corporaciones de Asistencia Judicial para estos efectos.

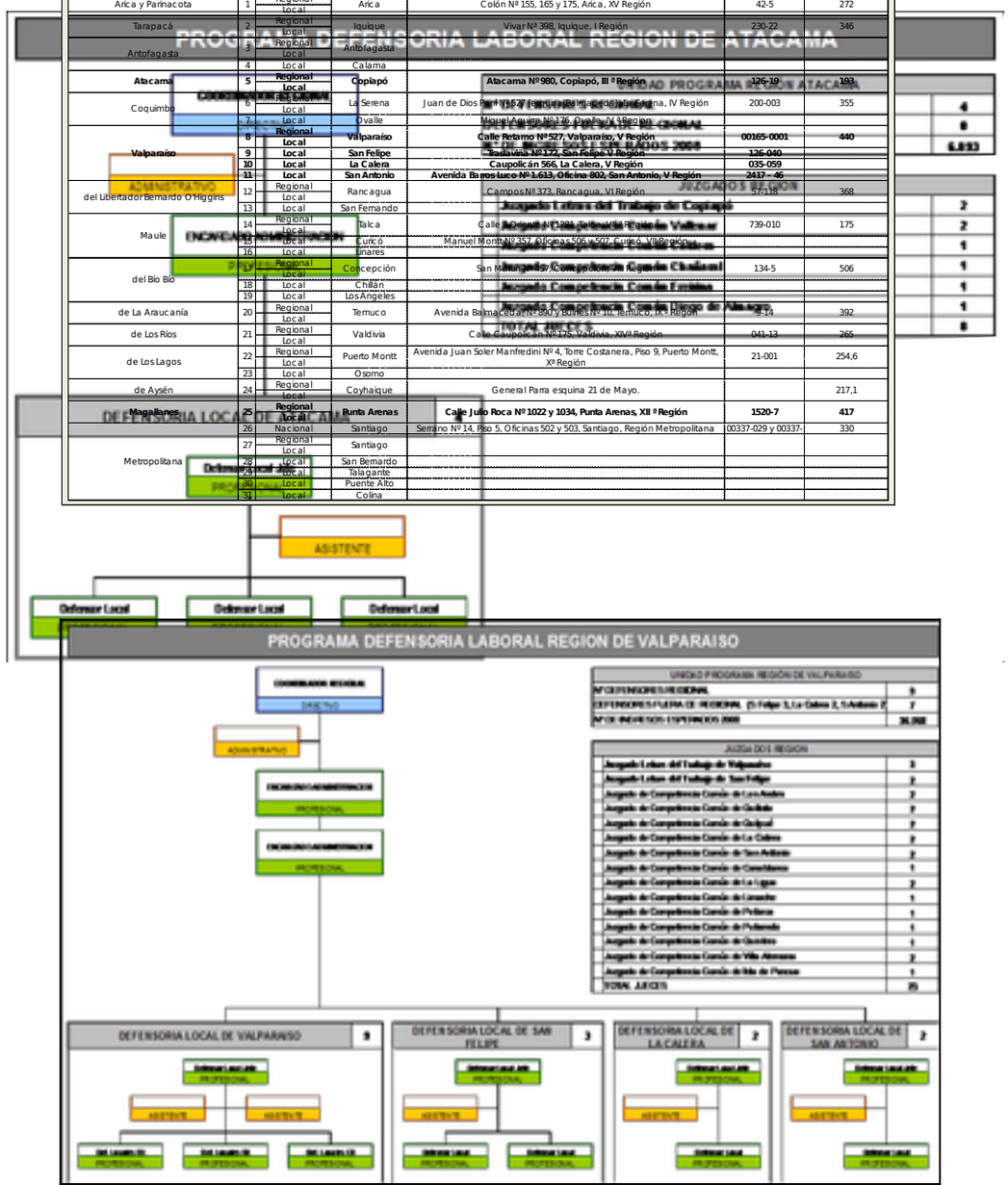
A este efecto, se presentaron los siguientes cuadros:

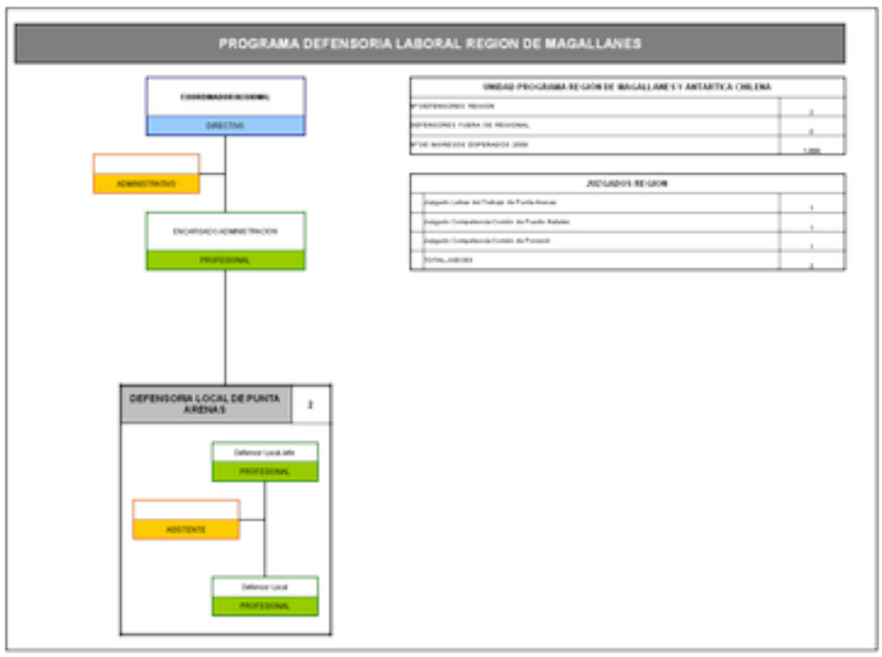
REGION	Defensoría	Ubicación	Coordinador Regional Programa	Defensores	Asistentes Defensor	Profesionales	Adminis.	Total por Inmueble	Total por Región
Arica y Parinacota	Regional	Arica	1	0	0	1	1	6	6
	Local		0	2	1	0	0		
Tarapacá	Regional	Iquique	1	0	0	1	1	7	7
	Local		0	3	1	0	0		
Antofagasta	Regional	Antofagasta	1	0	0	1	1	7	10
	Local		0	3	1	0	0		
	Local	Calama	0	2	1	0	0	3	
Atacama	Regional	Copiapó	1	0	0	1	1	8	8
	Local		0	4	1	0	0		
Coquimbo	Regional	La Serena	1	0	0	1	1	9	11
	Local		0	5	1	0	0		
	Local	Ovalle	0	1	0	0	0	2	
Valparaíso	Regional	Valparaíso	1	0	0	2	1	15	25
	Local		0	9	2	0	0		
	Local	San Felipe	0	3	1	0	0	4	
	Local	La Calera	0	2	1	0	0	3	
	Local	San Antonio	0	2	1	0	0	3	
del Libertador Bernardo O'Higgins	Regional	Rancagua	1	0	0	1	1	9	13
	Local		0	5	1	0	0		
	Local	San Fernando	0	3	1	0	0	4	
Maule	Regional	Talca	1	0	0	2	1	9	15
	Local		0	4	1	0	0		
	Local	Curicó	0	2	1	0	0	3	
	Local	Linares	0	2	1	0	0	3	
del Bío Bío	Regional	Concepción	1	0	0	1	1	12	23
	Local		0	7	2	0	0		
	Local	Chillán	1	5	1	0	0	6	
	Local	Los Angeles	0	4	1	0	0	5	
de La Araucanía	Regional	Temuco	1	0	0	1	1	14	14
	Local		0	9	2	0	0		
de Los Ríos	Regional	Valdivia	1	0	0	1	1	9	9
	Local		0	5	1	0	0		
de Los Lagos	Regional	Puerto Montt	1	0	0	1	1	10	13
	Local		0	6	1	0	0		
	Local	Osorno	0	2	1	0	0	3	
de Aysén	Regional	Coyhaique	1	0	0	1	1	6	6
	Local		0	2	1	0	0		
Magallanes	Regional	Punta Arenas	1	0	0	1	1	6	6
	Local		0	2	1	0	0		
Metropolitana	Regional	Santiago	1	0	0	2	1	44	56
	Local		0	14	6	0	0		
	Local	San Bernardo	0	4	1	0	0	5	
	Local	Talagante	0	2	1	0	0	3	
	Local	Colina	0	1	1	0	0	2	
	Local	Puente Alto	0	1	1	0	0	2	
TOTALES			15	136	38	18	15	TOTAL	222

REGION	Defensoría	Ubicación	Cordinador Nacional Progama	Secretario Ejecutivo Nacional	Profesionales	Administ.	Auxiliares	Total por Inmueble	Total Defensoría Nacional
Metropolitana	Nacional	Santiago	1	1	8	1	1	12	12

INMUEBLES PROGRAMA DEFENSA LABORAL

Región	Nº	Defensoría	Ubicación	Dirección	Rol Propiedad	Superficie (m2)
Arica y Parinacota	1	Regional	Arica	Colón Nº 155, 165 y 175, Arica, XV Región	42-5	272
		Local				
Tarapacá	2	Regional	Iquique	Vivar Nº 398, Iquique, I Región	230-22	346
		Local				
Antofagasta	3	Regional	Antofagasta			
		Local				
	4	Local	Calama			
Atacama	**5**	**Regional**	**Copiapó**	**Atacama Nº980, Copiapó, III ª Región**	**126-19**	**193**
		Local				
Coquimbo	6	Regional	La Serena	Juan de Dios Pe[illegible] Nº 1357 (esquina Nº 1[illegible]) La Serena, IV Región	200-003	355
		Local				
	7	Local	Ovalle	Miguel Aguirre Nº176, Ovalle, IV Región		
	8	**Regional**	**Valparaíso**	**Calle Retamo Nº527, Valparaíso, V Región**	**00165-0001**	**440**
Valparaíso		**Local**				
	9	**Local**	**San Felipe**	**Tadeusz Nº 172, San Felipe, V Región**	**126-040**	
	10	**Local**	**La Calera**	**Caupolicán 566, La Calera, V Región**	**035-059**	
	11	**Local**	**San Antonio**	**Avenida Barros Luco Nº 1.613, Oficina 802, San Antonio, V Región**	**2417 - 46**	
del Libertador Bernardo O'Higgins	12	Regional	Rancagua	Campos Nº 373, Rancagua, VI Región	57-118	368
		Local				
	13	Local	San Fernando			
Maule	14	Regional	Talca	Calle 1 Oriente N° 1281, Talca, VII Región	739-010	175
		Local				
	15	Local	Curicó	Manuel Montt Nº 357, Oficinas 506 y 507, Curicó, VII Región		
	16	Local	Linares			
del Bío Bío	17	Regional	Concepción	San Martín Nº 57, Concepción, VIII Región	134-5	506
		Local				
	18	Local	Chillán			
	19	Local	Los Angeles			
de La Araucanía	20	Regional	Temuco	Avenida Balmaceda Nº 880 y Bulnes Nº 10, Temuco, IX Región	3-14	392
		Local				
de Los Ríos	21	Regional	Valdivia	Calle Gaupolicán Nº 175, Valdivia, XIV ª Región	041-13	265
		Local				
de Los Lagos	22	Regional	Puerto Montt	Avenida Juan Soler Manfredini Nº 4, Torre Costanera, Piso 9, Puerto Montt, X ª Región	21-001	254,6
		Local				
	23	Local	Osorno			
de Aysén	24	Regional	Coyhaique	General Parra esquina 21 de Mayo.		217,1
		Local				
Magallanes	**25**	**Regional**	**Punta Arenas**	**Calle Julio Roca Nº 1022 y 1034, Punta Arenas, XII ª Región**	**1520-7**	**417**
		Local				
Metropolitana	26	Nacional	Santiago	Serrano Nº 14, Piso 5, Oficinas 502 y 503, Santiago, Región Metropolitana	00337-029 y 00337-	330
	27	Regional	Santiago			
		Local				
	28	Local	San Bernardo			
	29	Local	Talagante			
	30	Local	Puente Alto			
	31	Local	Colina			





Finalizadas sus explicaciones, **el Ministro señor Maldonado** inquirió sobre el parecer de la Comisión. Además, solicitó dejar constancia de la opinión de la Central Unitaria de Trabajadores en el sentido de que dicha entidad considera conveniente para los trabajadores la propuesta de gradualidad recién explicada.

El Ministro de la Corte Suprema, señor Valdés, expresó que originalmente ese Máximo Tribunal sugirió una gradualidad por procedimientos puesto que cualquier otro mecanismo requería de reforma constitucional. Hizo presente que en las actuales circunstancias, el tiempo apremia y que existe una gran preocupación por los diversos ajustes que esta reforma implica, así como por la creación, reforzamiento y readecuación de tribunales a que debe procederse en distintas regiones y por el perfeccionamiento de los procedimientos que aún debe completarse.

Recordó, asimismo, que la Corte Suprema ha estimado en 292 el número de jueces que se necesitan para que la reforma laboral entre en vigor en plenitud.

Ahora bien, escuchadas las intervenciones anteriores, agregó que una aplicación por etapas basada en el factor territorial sería una solución adecuada. Además, consideró apropiada la proposición de grupos de regiones recién expuesta.

No obstante, consideró que fijar como fecha de inicio el 1° de marzo de 2008, aun cuando sea en pocas regiones, es prematuro. Prefirió una puesta en práctica más paulatina y que se extienda hasta diciembre de 2009, con el objeto de asegurar que las condiciones necesarias realmente puedan darse.

En síntesis, concluyó que la fórmula planteada por el Ejecutivo es adecuada siempre que los plazos en que se materialice sean mayores.

El Subsecretario del Trabajo, señor Luksic, manifestó su concordancia con lo expresado por el señor Ministro de Justicia, connotando que ambas Secretarías de Estado trabajaron en conjunto y que escucharon a diversas centrales sindicales. Estas últimas, dijo, concuerdan con el criterio de gradualidad y con el inicio a partir del 1° de marzo de 2008.

Apoyó la entrada en vigencia del nuevo sistema a contar de la señalada fecha, haciendo presente que éste ya fue objeto de un aplazamiento. En cuanto a las regiones elegidas para la primera etapa, sostuvo que eran las idóneas y que estarán debidamente preparadas para este efecto. Por otra parte, precisó que los procedimientos del nuevo sistema ya están definidos y que actualmente sólo están siendo objeto de algunos ajustes.

El Honorable Senador señor Muñoz, don Pedro, manifestó su complacencia frente a la proposición presentada, la cual, agregó, corresponde a una idea que se venía considerando desde hace algún tiempo.

Manifestó, sin embargo, su preocupación por las deficiencias o irregularidades que en la actualidad se detectan en el sistema de receptores en los juicios laborales y agregó que le asistían algunas dudas en relación a la conveniencia de externalizar este servicio.

El señor Mahnke reiteró que esta tarea se radicaría en el Programa de Defensa Penal y que se dispondría de recursos para que éste cuente con receptores para dicha institución o bien los contrate.

El mismo señor Senador agregó que también comparte lo propuesto en relación al fortalecimiento de la segunda instancia, criterio que igualmente ha venido apoyando.

En cuanto a la defensa laboral, hizo presente que, salvo excepciones, las Corporaciones de Asistencia Judicial no se caracterizan por su eficiencia en materia del trabajo. No siempre se advierte, dijo, una plena identificación o el debido nivel de compromiso de sus profesionales con el ámbito social-laboral y con los intereses de los trabajadores, que deben atenderse con rapidez, eficiencia y oportunidad. En este sentido, apoyó la idea de contar con un sistema de asistencia judicial de competencia común, que abarque la totalidad de las áreas del derecho.

Finalmente, manifestó estar de acuerdo con el calendario de gradualidad propuesto por el Ejecutivo, aun cuando puso de relieve que, a esta fecha, se está contra el tiempo para su implementación.

El Honorable Senador señor Espina instó a dejar para una próxima oportunidad el análisis del sistema de defensoría laboral, advirtiendo que este aspecto será motivo de su propia tramitación. En todo caso, acotó, cuando este tema se discuta, deberá cuidarse de adoptar los mecanismos más eficientes que sea posible.

Indicó que lo apremiante era adoptar decisiones en torno a la gradualidad. Sobre este particular, expresó inquietud en relación a lo expresado por el Ministro señor Valdés en cuanto a que el 1° de marzo es una fecha prematura para el inicio del sistema. Señaló que se trata de un aspecto relevante y de una opinión legítima, que debe considerarse. En todo caso, opinó que al haberse expresado dicho parecer, queda salvada cualquier responsabilidad posterior de parte del Poder Judicial.

En cuanto al calendario propuesto por el Ministerio de Justicia, estimó que el plazo previsto para este proceso resulta muy corto. Recordó que la Reforma Procesal Penal tomó más de cinco años en implementarse totalmente. Este lapso, dijo, parece reflejar no tanto la preocupación por el mejor interés del país, sino la conveniencia del Gobierno de cumplir esta tarea dentro del tiempo que le resta. Agregó que dicha cronología debía analizarse con mayor detención y que, de no ser así, no estaría en condiciones de darle su apoyo, salvando de este modo, desde ya, su responsabilidad en esta materia.

Enseguida, consultó tanto al Ministerio de Justicia como al Ministro señor Valdés si el número de jueces contemplado para la entrada en vigor de la primera etapa es suficiente. Les inquirió, además, si coinciden en que este proceso de implementación debería ser más prolongado.

Finalmente, aun cuando señaló que el tema no concernía directamente a la iniciativa en estudio, consultó al Ministro señor Valdés sobre la importancia que el Poder Judicial atribuía a las propuestas relativas a la especialización en materia laboral en segunda instancia.

El Honorable Senador señor Pizarro apoyó la propuesta de gradualidad formulada por el Ejecutivo. Sin embargo, consideró que un lapso de siete meses para tener el sistema funcionando en plenitud en nueve regiones parece muy breve. Ello, añadió, impediría evaluar cabalmente lo que se debe corregir.

Puso de relieve la trascendencia de dar la partida al sistema; no obstante, sugirió revisar la extensión de los tramos propuestos, de manera que ellos permitan efectuar fundadamente las evaluaciones del caso.

Coincidió con la conveniencia del sistema de defensoría laboral, en relación al cual estimó pertinente fijar ciertas bases. Indicó que la solución transitoria que se ha sugerido podría ofrecer diversas dificultades y terminar por agravar la situación. Sostuvo que el mecanismo de la licitación podría reportar mayor eficiencia.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez, coincidió en que los plazos propuestos parecen muy breves. Sobre este particular, señaló que debía tomarse en especial consideración lo expresado por el Ministro señor Valdés.

En relación a la defensoría laboral, adelantó que será una larga discusión, aun cuando se trata de un debate que es menester llevar a cabo y de una institución que es conveniente implementar.

En torno al tema de la gradualidad, manifestó que los planteamientos escuchados en esta oportunidad indican que el debate está tomando un alcance más amplio, de manera que parece poco probable visualizar una entrada en vigor el día 1° de marzo de 2008, aun cuando se trate sólo de tres regiones.

Instó, en todo caso, a adoptar un parecer en torno al modelo de reforma constitucional sugerido por el señor Ministro de Justicia.

Enseguida, **el Ministro señor Valdés** informó que en relación al número de jueces requeridos en las tres regiones en que entraría en vigor el nuevo sistema el 1° de marzo de 2008, incluyendo los procedimientos monitorio y tutelar, se precisarían siete jueces en Copiapó, diecinueve en Valparaíso y dos en Punta Arenas.

En cuanto a la posibilidad de establecer salas especializadas para lo laboral en segunda instancia, informó que actualmente existen normas que lo posibilitarían.

Con el objeto de completar la discusión en general, **la Comisión** solicitó mayores antecedentes acerca de los requerimientos que plantea la Reforma Laboral.

Sobre este particular, **los representantes del Ministerio de Justicia** reiteraron, en primer lugar, que la ley Nº 20.022 creó 20 juzgados especializados en materia Laboral con una dotación de 40 jueces; que actualmente existen 20 Juzgados Laborales, con un juez cada uno, los que se suprimirán en virtud de esta ley; que se crearon 4 juzgados de Cobranza Laboral y Previsional con una dotación de 9 jueces y que subsisten 133 Juzgados con Competencia Común.

En esta oportunidad, la propuesta de esta Secretaría de Estado consiste en:

A. Reforzar los Juzgados Especializados con 32 jueces distribuidos en 17 juzgados.

- Mantener dotación actual en Punta Arenas y en Concepción.

- En Santiago, reemplazar los 3 juzgados existentes por 2 juzgados, con 13 jueces cada uno.

B. Crear 7 Nuevos Juzgados Especializados con dotación de 12 jueces.

- Los Ángeles (2)
- San Felipe (2)
- Osorno (2)
- Calama (2)
-. Puente Alto (2)
- Coyhaique (1)
- Castro (1)

Adicionalmente, se plantea:

C. Reforzar los siguientes 9 Juzgados de Letras de Competencia Común:

- La Ligua
- Villa Alemana
- La Calera
- Constitución
- Colina
- Aysén
- Pozo Almonte
- Tal Tal
- La Unión

En cuanto a la metodología utilizada, se explicó que se procedió de la siguiente manera:

1.- Determinación de los ingresos laborales para el período 2008-2010 por tribunal y tipo de procedimiento: ordinarios, reclamaciones de multas administrativas, monitorios y ejecutivos.

- Estudio CEAL “Estimación de ingresos de causas a tribunales laborales 2008-2010”.

Ingresos Altos 2008-2010

Región	Escenario	Ordinarios		
		Año 1	Año 2	Año 3
Total País	Promedio	37.200	41.519	43.873
	Alto	44.538	49.658	52.433
	Bajo	29.654	33.143	35.067
Región	Escenario	Procedimiento Monitorio		
		Año 1	Año 2	Año 3
Total País	Promedio	2.656	3.458	3.809
	Alto	2.970	3.866	4.260
	Bajo	2.341	3.049	3.359
Región	Escenario	Reclamos por Multas Adminstrativas		
		Año 1	Año 2	Año 3
Total País	Promedio	12.757	16.255	17.817
	Alto	19.909	25.443	27.886
	Bajo	5.783	7.254	7.948
Región	Escenario	Ejecutivos		
		Año 1	Año 2	Año 3
Total País	Promedio	192.108	206.292	216.621
	Alto	257.575	274.962	287.242
	Bajo	119.132	129.176	136.615
Región	Escenario	TOTAL		
		Año 1	Año 2	Año 3
Total País	Promedio	244.720	267.524	282.121
	Alto	324.992	353.930	371.820
	Bajo	156.911	172.623	182.989

Ponderación de Variables de Impacto

- Procedimiento Tutela: Derechos Fundamentales 13%
- Procedimiento de Tutela: Derecho Sindicales 1%
- Establecimiento de Procedimiento Monitorio 5%
- Expectativas y acceso a nueva judicatura 50%
- Creación de Nuevos Tribunales Laborales 5%
- Eficacia de Procedimientos Ejecutivos 4%
- Reclamos de Multas Administrativos 22%

2.- Análisis de los procedimientos laborales contenidos en la Ley 20.087 y el Libro V del Código del Trabajo, y el proyecto de ley que los reforma.

Se incorpora el efecto del rechazo a la modificación que permitía la interposición conjunta o subsidiaria de la acción tutelar y ordinaria.

3.- Determinación de las audiencias relevantes para la carga de trabajo del juez y estimación de su importancia relativa.

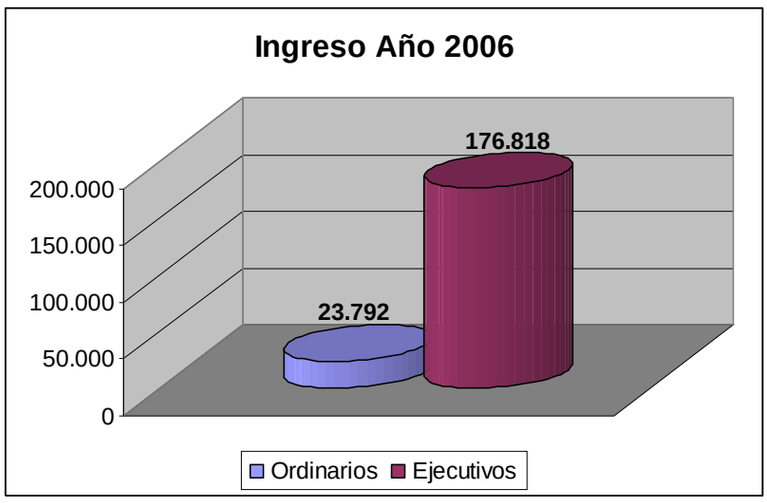
a) Procedimiento ejecutivo: bajo impacto en requerimiento Juez.

- Procedimiento con carácter fuertemente administrativo.

- Introducción de Unidad Ejecutiva al interior de los Juzgados Especializados (salvo en las ciudades en que existe Juzgado de Cobranza).

- Procedimiento escrito y de fácil despacho

Relación Ejecutivo/Ordinario Ingreso 2006



Igual relación existe en Período 1998-2005

b) Procedimiento Ordinario: Dos audiencias, preparatoria y de juicio. Alta incidencia en la Carga Juez.

c) Procedimiento Monitorio: Una audiencia en la cual se debe dictar sentencia. Incide en la Carga Juez.

d) Procedimiento Reclamos Multas Administrativas: Una audiencia en la cual se debe dictar sentencia. Incide en la Carga Juez.

4.- Introducción de modelo de gestión que permite esquemas de agendamientos considerando el número de audiencias relevantes que pueden ser absorbidas por un juez en una semana.

- Experiencia del Centro de Justicia de Santiago en modelos de agendamiento.

Modelo de Agendamiento

MODELO DE AGENDAMIENTO					
	Lunes	**Martes**	**Miércoles**	**Jueves**	**Viernes**
09:00-10:00	3 Audiencias de Juicios	2 Audiencias de Juicios	5 Audiencias Preparatoria	7 Audiencias Multas Administrativas	Ejecutivos y Exhortos
10:00-11:00					
11:00-12:00					
12:00-13:00		2 Audiencias Preparatorias			2 Audiencias Monitorios
13:00-14:00					
15:00-16:00	Sentencias y Despacho	Sentencias y Despacho	Sentencias y Despacho	Sentencias y Despacho	Sentencias y Despacho
16:00-17:00					
17:00-18:00					

TOTAL AUDIENCIAS EN MODELO DE AGENDAMIENTO		
	Año	**Semana**
AUDIENCIAS PREPARATORIAS DE JUICIO	336	7
AUDIENCIAS DE JUICIO	240	5
AUDIENCIAS MONITORIOS	96	2
AUDIENCIA DE RECLAMACIÓN DE MULTAS	336	7
TOTAL	**1008**	**21**

5.- Descripción de las otras variables relevantes para el cálculo de escenarios y definición de la forma de determinación de la tasa de jueces necesarios según el número de ingresos proyectado.

VARIABLES
Tasa de deserción
Tasa de causas que pueden resolverse sin audiencia
Tasa de término en primera audiencia

6.- Cálculo Tasa Juez

Tasa Juez Monitorio =

(Ingresos Monitorios * Tasa de Deserción)

Número de Audiencias Monitorios Juez por año

Tasa Juez Ordinario Preparatoria =

(Ingresos Ordinarios * Tasa de Deserción)

Número de Audiencias Preparatorias Juez por año

Tasa Juez Ordinario Juicio=

(Ingresos Ordinarios * Tasa de Deserción*Tasa de Avenimiento)

Número de Audiencias Juicios Juez por año

Tasa Juez Reclamos Administrativos =

(Ingresos Reclamos Administrativos* Tasa de Deserción)

Número de Audiencias Reclamos Multas Administrativas Juez por año

$$TJ = \frac{1}{n} \sum_{n} \frac{\left\lfloor ((1 - D) * ING_i) * (1 + (1 - Tpa_{ij})) \right\rfloor}{Ad_{ij}}$$

A. Reforzamiento tribunales especializados-32 jueces:

Región	Juzgados con Competencia en Trabajo	Jueces Especializados Ley 20.022	Reforzamiento Jueces Especializados Ley 20.022 y Juzgados con Competencia Común	Numero Final Jueces Especializados y Jueces Mixtos
Arica	Juzgado de Letras del Trabajo de Arica	1	1	2
Iquique	Juzgado de Letras del Trabajo de Iquique	1	2	3
Antofagasta	Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta	1	2	3
Atacama	Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó	1	1	2
Coquimbo	Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena	2	1	3
Valparaíso	Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso	2	1	3
Libertador B. O'Higgins	Juzgado del Letras del Trabajo de Rancagua	1	2	3
Maule	Juzgado de Letras del Trabajo de Curicó	1	1	2
Maule	Juzgado de Letras del Trabajo de Talca	1	1	2
Bío Bío	Juzgado de Letras del Trabajo de Chillán	1	2	3
Bío Bío	Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción	3	0	3
Araucanía	Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco	2	3	5
Los Ríos	Juzgado de Letras del Trabajo de Valdivia	1	1	2
Los Lagos	Juzgado de Letras del Trabajo de Puerto Montt	1	2	3
Magallanes	Juzgado de Letras del Trabajo de Punta Arenas	1	0	1
Metropolitana	Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo	1	1	2
Metropolitana	1º Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago 2º Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago	17	9	26
Metropolitana	Juzgado de Letras del Trabajo de San Miguel	2	2	4
TOTAL		**40**	**32**	**72**

B. Nuevos Tribunales Especializados, 7 con 12 jueces:

Región	Juzgados de Letras	Competencia	Número Jueces
Bío Bío	Juzgado Laboral de Los Ángeles	Laboral	2
Los Lagos	Juzgado Laboral de Osorno	Laboral	2
Valparaíso	Juzgado Laboral de San Felipe	Laboral	2
Antofagasta	Juzgado Laboral de Calama	Laboral	2
Metropolitana	Juzgado Laboral de Puente Alto	Laboral	2
Los Lagos	Juzgado Laboral de Castro	Laboral	1
Carlos Ibañez del Campo	Juzgado Laboral de Coyhaique	Laboral	1
TOTAL			**12**

C. Reforzamiento de 9 juzgados mixtos, 9 jueces adicionales:

Región	Juzgados de Audiencias	Número Jueces
Iquique	Juzgado de Letras y Garantia de Pozo Almonte	2 (juez mixto + ex secretario)
Antofagasta	Juzgado de Letras y Garantia de Tal Tal	2 (juez mixto + ex secretario)
Valparaíso	Juzgado de Letras de La Ligua	2 (juez mixto + ex secretario)
Valparaíso	Juzgado de Letras de Calera	2 (juez mixto + ex secretario)
Valparaíso	Juzgado de Letras de Villa Alemana	2 (juez mixto + ex secretario)
Maule	Juzgado de Letras de Constitución	2 (juez mixto + ex secretario)
De los Rios	Juzgado de Letras y Garantia de La Unión	2 (juez mixto + ex secretario)
Metropolitana	Juzgado de Letras de Colina	2 (juez mixto + ex secretario)
General Carlos Ibañez del Campo	Juzgado de Letras Aysén	2 (juez mixto + ex secretario)
TOTAL		**18**

D. Reforzamiento dotación de J. especializados de 228 a 494 funcionarios:

Nº Jueces	Tribunales	Administrador	Jefes Unidad	Nº administrativo jefe o encargado	Nº administrativo 1º	Nº administrativo 2º	Nº administrativo 3º	Ayudantes o Secretarios de Servicios	Nº auxiliares o ayudante	Total Funcionarios
1	Punta Arenas	1	1	2	3	1	2	1	1	12
	Coyhaique	1	1	2	3	1	2	1	1	12
	Castro	1	1	2	3	1	2	1	1	12
2	Arica	1	1	2	5	2	1	3	1	16
	Curicó	1	1	2	5	2	1	3	1	16
	Copiapó	1	1	2	5	2	1	3	1	16
	San felipe	1	1	2	5	2	1	3	1	16
	Los Angeles	1	1	2	5	2	1	3	1	16
	Osorno	1	1	2	5	2	1	3	1	16
	Calama	1	1	2	5	2	1	3	1	16
	Valdivia	1	1	2	5	2	1	3	1	16
	Talca	1	1	2	5	2	1	3	1	16
	Puente Alto	1	1	2	5	2	1	3	1	16
	San Bernardo	1	1	2	4	1	1	3	1	14
3	Iquique	1	3	0	6	4	1	3	1	19
	Antofagasta	1	3	0	6	4	1	3	1	19
	La Serena	1	3	0	6	4	1	3	1	19
	Rancagua	1	3	0	6	4	1	3	1	19
	Chillán	1	3	0	6	4	1	3	1	19
	Puerto Montt	1	3	0	6	4	1	3	1	19
	Valparaiso	1	2	0	5	3	1	3	1	16
	Concepción	1	2	0	5	3	1	3	1	16
4	San Miguel	1	2	0	5	4	1	4	1	18
5	Temuco	1	3	1	8	5	3	4	1	26
13	1º Santiago	1	4	2	15	11	6	7	1	47
13	2º Santiago	1	4	2	15	11	6	7	1	47
82	Total	26	49	33	152	85	41	82	26	494

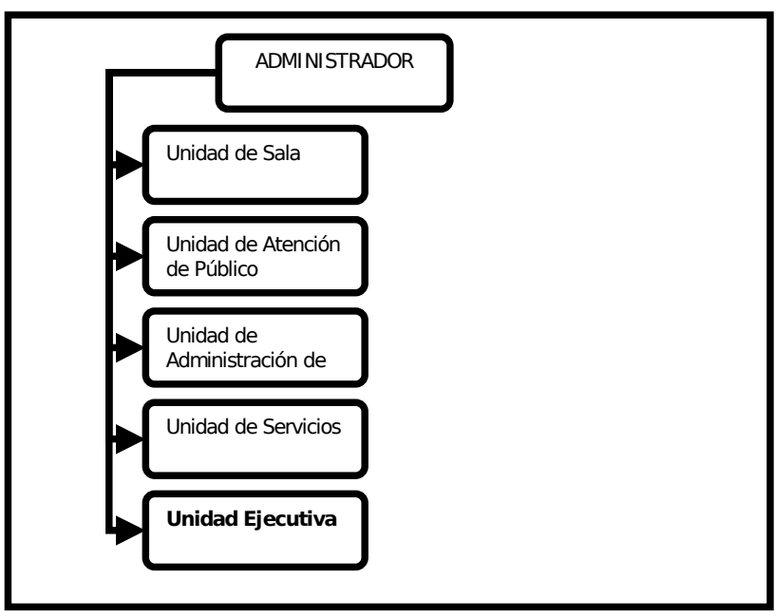
E. Reforzamiento dotación J.Mixtos con la siguiente estructura organizacional, 148 funcionarios:

Nº Jueces	Tribunales	Consejero Técnico	Administrador	Jefes Unidad	Nº administrativo jefe o encargado	Nº administrativo 1º	Nº administrativo 2º	Nº administrativo 3º	Ayudantes o Secretarios de Servicios	Nº auxiliares o ayudante	Total Funcionarios
2	Pozo Almonte	1	1	1	2	5	2	1	3	1	17
	Tal Tal	1	1	1	2	5	2	1	3	1	17
	La Ligua	0	1	1	2	5	2	1	3	1	16
	La Calera	0	1	1	2	5	2	1	3	1	16
	Villa Alemana	0	1	1	2	5	2	1	3	1	16
	Constitución	0	1	1	2	5	2	1	3	1	16
	La Unión	1	1	1	2	5	2	1	3	1	17
	Colina	0	1	1	2	5	2	1	3	1	16
	Aysén	1	1	1	2	5	2	1	3	1	17
Total		4	9	9	18	45	18	9	27	9	148

Comparativo Dotación Tribunales Especializados

	TRIBUNALES	Nº FUNCIONARIOS LEY Nº 20.022	JUECES LEY Nº 20.022	NUMERO FUNCIONARIOS PROPUESTA MINJU	JUECES PROPUETA MINJU	MAYOR DOTACIÓN JUECES	MAYOR DOTACIÓN FUNCIONARIOS
1	ARICA	9	1	16	**2**	**1**	7
2	IQUIQUE	9	1	19	**3**	**2**	10
3	ANTOFAGASTA	9	1	19	**3**	**2**	10
4	CALAMA			16	**2**	**2**	16
5	COPIAPO	9	1	16	**2**	**1**	7
6	LA SERENA	10	2	19	**3**	**1**	9
7	SAN FELIPE			16	**2**	**2**	16
8	VALPARAISO	10	2	16	**3**	**1**	6
9	RANCAGUA	9	1	19	**3**	**2**	10
10	CURICO	9	1	16	**2**	**1**	7
11	TALCA	9	1	16	**2**	**1**	7
12	CHILLAN	9	1	19	**3**	**2**	10
13	CONCEPCION	14	3	16	**3**	**0**	2
14	LOS ANGELES			16	**2**	**2**	16
15	TEMUCO	10	2	26	**5**	**3**	16
16	VALDIVIA	9	1	16	**2**	**1**	7
17	OSORNO			16	**2**	**2**	16
18	PUERTO MONTT	9	1	19	**3**	**2**	10
19	CASTRO			12	**1**	**1**	12
20	COYHAIQUE			12	**1**	**1**	12
21	PUNTA ARENAS	9	1	12	**1**	**0**	3
22	SAN BERNARDO	9	1	14	**2**	**1**	5
23	PUENTE ALTO			16	**2**	**2**	16
24	SAN MIGUEL	10	2	18	**4**	**2**	8
25	1º SANTIAGO	23	6	47	**13**	**7**	24
26	2º SANTIAGO	23	6	47	**13**	**7**	24
27	3º SANTIAGO	20	5			**-5**	-20
	TOTAL	**228**	**40**	**494**	**84**	**44**	**266**

Estructura Orgánica Tribunales Especializados



Diferencia dotación con ley Nº 20.022

Juzgados Especializados:
84 jueces especializados = 44 jueces adicionales
494 funcionarios = 266 funcionarios adicionales

Juzgados Mixtos o de Audiencias
18 jueces de audiencia = 9 jueces adicionales
144 funcionarios = 70 funcionarios adicionales (aprox.)

Reforzamiento Juzgados Mixtos

Aumentar el número de jueces en uno, lo que implica transformar al secretario en juez.

Contratar un administrador.

Estructura similar al juzgado especializado con dos jueces. (16 ó 17 funcionarios)

Ingresos Año 2006

Región	Ordinarios	Ejecutivos	Reclamos por Multas Adminstrativas	TOTAL
	2006	2006	2006	2006
I	715	2.266	59	**3.040**
II	868	7.176	46	**8.090**
III	359	3.457	50	**3.866**
IV	616	8.650	76	**9.342**
V	2.351	20.909	274	**23.534**
VI	1.294	9.662	116	**11.072**
VII	1.082	11.628	61	**12.771**
VIII	2.631	21.078	235	**23.944**
IX	932	8.632	125	**9.689**
X	1.395	9.899	91	**11.385**
XI	83	387	25	**495**
XII	159	462	31	**652**
RM	11.307	72.612	859	**84.778**
Total País	**23.792**	**176.818**	**2.048**	**202.658**

Proyección Año 2008

Región	Escenario	Ordinarios	Procedimiento de Tutela	Procedimiento Monitorio	Ejecutivos	Reclamos por Multas Adminstrativas	TOTAL
		2008	2008	2008	2008	2008	2008
I	Alto	1.435	271	125	5.511	885	**8.227**
II	Alto	1.529	209	145	10.770	642	**13.295**
III	Alto	530	308	51	5.282	722	**6.893**
IV	Alto	1.041	377	72	13.261	888	**15.638**
V	Alto	3.528	996	325	28.836	2.383	**36.068**
VI	Alto	2.020	659	152	13.671	1.243	**17.745**
VII	Alto	1.995	847	170	16.525	1.384	**20.921**
VIII	Alto	3.684	741	202	33.886	2.091	**40.605**
IX	Alto	1.853	970	101	13.064	1.450	**17.438**
X	Alto	2.723	790	137	14.971	1.517	**20.137**
XI	Alto	202	77	2	733	182	**1.196**
XII	Alto	294	124	27	1.053	368	**1.866**
RM	Alto	15.062	2.274	1.461	100.012	6.154	**124.963**
Total País	**Alto**	**35.896**	**8.643**	**2.970**	**257.575**	**19.909**	**324.992**

Proyección Año 2009

Región	Escenario	Ordinarios	Procedimiento de Tutela	Procedimiento Monitorio	Ejecutivos	Reclamos por Multas Adminstrativas	TOTAL
		2009	2009	2009	2009	2009	2009
I	Alto	1.554	349	161	5.897	1.139	**9.100**
II	Alto	1.693	277	187	11.579	828	**14.564**
III	Alto	548	383	64	5.734	934	**7.663**
IV	Alto	1.088	500	95	14.061	1.143	**16.887**
V	Alto	3.768	1.322	425	30.849	3.052	**39.416**
VI	Alto	2.215	874	200	14.633	1.536	**19.459**
VII	Alto	2.168	1.065	215	18.059	1.794	**23.300**
VIII	Alto	3.880	969	262	35.814	2.669	**43.594**
IX	Alto	1.969	1.213	127	14.384	1.868	**19.562**
X	Alto	2.973	999	174	16.270	1.960	**22.376**
XI	Alto	215	100	3	784	231	**1.333**
XII	Alto	283	165	36	1.106	473	**2.064**
RM	Alto	15.998	3.088	1.917	105.792	7.818	**134.612**
Total País	**Alto**	**38.354**	**11.304**	**3.866**	**274.962**	**25.443**	**353.930**

Proyección Año 2010

Región	Escenario	Ordinarios	Procedimiento de Tutela	Procedimiento Monitorio	Ejecutivos	Reclamos por Multas Adminstrativas	TOTAL
		2010	2010	2010	2010	2010	2010
I	Alto	1.639	391	177	6.176	1.249	**9.632**
II	Alto	1.815	313	206	12.130	908	**15.374**
III	Alto	556	429	71	6.066	1.026	**8.148**
IV	Alto	1.104	555	105	14.545	1.254	**17.562**
V	Alto	3.898	1.479	468	32.239	3.348	**41.432**
VI	Alto	2.343	971	220	15.245	1.665	**20.445**
VII	Alto	2.301	1.187	237	19.279	1.969	**24.973**
VIII	Alto	3.967	1.097	289	37.251	2.922	**45.525**
IX	Alto	2.050	1.347	142	15.463	2.052	**21.053**
X	Alto	3.171	1.116	192	17.269	2.152	**23.900**
XI	Alto	226	110	3	821	253	**1.413**
XII	Alto	263	184	40	1.130	519	**2.136**
RM	Alto	16.396	3.525	2.110	109.629	8.568	**140.227**
Total País	**Alto**	**39.729**	**12.704**	**4.260**	**287.242**	**27.886**	**371.820**

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez, consideró que sobre la base de las exposiciones escuchadas y de los antecedentes recibidos, la idea de legislar se encontraba en condiciones de votarse.

Puesta en votación en general la iniciativa, ésta fue aprobada unánimemente por los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, Gómez, Muñoz, don Pedro, y Pizarro.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez,** dio inicio a la discusión en particular del proyecto.

Primeramente, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: no hubo.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 2, 3, 5, 9 y 10;

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 1, 3 a), 4, 6, 7 a), 8 y 11;

4.- Indicaciones rechazadas: 7 y 12;

5.- Indicaciones retiradas: no hubo.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hubo.

Es dable consignar que la Comisión advirtió la necesidad de introducir algunas enmiendas formales a diversas disposiciones del proyecto, lo que acordó realizar en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento. De ello se dará cuenta en el capítulo que este informe dedica a las modificaciones acordadas al texto de la iniciativa.

Como se señalara precedentemente, la Comisión recabó nuevamente el parecer de la Excma. Corte Suprema.

A continuación, se efectúa una descripción de las disposiciones del proyecto que fueron objeto de indicaciones, del contenido de éstas y de los acuerdos adoptados en cada caso.

Artículo 1°

Este precepto introduce una serie de enmiendas a la ley Nº 20.022, que crea juzgados laborales y juzgados de cobranza laboral y previsional en las comunas que indica.

Consta de los cinco numerales que se transcriben a continuación:

“1) En su artículo 1°:

a) En la letra a), sustitúyese la frase “Iquique, con un juez,” por la frase “Iquique, con tres jueces,”.

b) En la letra b) sustitúyese la frase “con un juez” por la frase “con tres jueces” y agrégase a continuación del punto y coma (;) la frase “y Calama, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de la provincia de El Loa;”.

c) En la letra c) sustitúyese la frase “con un juez” por la frase “con dos jueces”.

d) En la letra d) sustitúyese la frase “con dos jueces” por la frase “con tres jueces”.

e) En la letra e) sustitúyese la frase “con dos jueces” por la frase “con tres jueces” y agrégase a continuación del punto y

coma (;) la frase “y San Felipe, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Felipe, Catemu, Santa María, Panquehue y Llay Llay;”.

f) En la letra f) sustitúyese la frase “con un juez” por la frase “con tres jueces”.

g) En la letra g) sustitúyese la frase “con un juez” por la frase “con dos jueces” en ambas oportunidades en que se menciona.

h) En la letra h) sustitúyese la frase “con un juez” por la frase “con tres jueces”, y agrégase a continuación del segundo punto y coma (;) la frase “y Los Ángeles, con dos jueces, con competencia en las comunas de Los Ángeles, Quilleco y Antuco;”.

i) En la letra i) sustitúyese la frase “con dos jueces” por la frase “con cinco jueces”.

j) En la letra j) sustitúyese la frase “Puerto Montt, con un juez” por la frase “Puerto Montt, con tres jueces”; y agréganse a continuación del segundo punto y coma (;) las frases “Osorno, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Osorno, San Pablo, Puyehue, Puerto Octay, San Juan de la Costa, Río Negro y Purranque; y Castro, con un juez, con competencia sobre las comunas de Castro, Chonchi, Dalcahue, Puqueldón, Queilén y Quellón;”.

k) Sustitúyense las letra k) y l) por las siguientes letras k), k bis), y l):

“k) Undécima Región de Aysén, del General Carlos Ibáñez del Campo: Aisén, con un juez con competencia sobre la misma comuna;

K bis) Duodécima Región, de Magallanes y Antártica Chilena: Punta Arenas, con un juez, con competencia sobre las comunas de las provincias de Magallanes y Antártica Chilena;

l) Región Metropolitana de Santiago: Santiago con veintiocho jueces, agrupados en dos juzgados, con catorce jueces cada uno, con competencia sobre la provincia de Santiago, con excepción de las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo;

San Miguel, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo; y

San Bernardo, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Bernardo y Calera de Tango.”.

l) En la letra m) sustitúyese la frase “Valdivia, con un juez,” por la frase “Valdivia, con dos jueces,”.

m) En la letra n) sustitúyese la frase “Arica, con un juez,” por la frase “Arica, con dos jueces,”.

2) Sustitúyese el artículo 3°, por el siguiente:

“Artículo 3°.- Los Juzgados de Letras del Trabajo que se crean en esta ley tendrán la siguiente planta de personal, de acuerdo al número de jueces que los conformen:

Juzgados con un juez: un juez, un administrador, un jefe de unidad, dos administrativos jefes, tres administrativos 1°, un administrativo 2°, dos administrativos 3°, un ayudante de servicios y un auxiliar.

Juzgados con dos jueces: dos jueces, un administrador, un jefe de unidad, dos administrativos jefes, cinco administrativos 1°, dos administrativos 2°, un administrativo 3°, tres ayudantes de servicios y un auxiliar.

Juzgados con tres jueces: tres jueces, un administrador, tres jefes de unidad, seis administrativos 1°, cuatro administrativos 2°, un administrativo 3°, tres ayudantes de servicios y un auxiliar.

Juzgados con cuatro jueces: cuatro jueces, un administrador, dos jefes de unidad, cinco administrativos 1°, cuatro administrativos 2°, un administrativo 3°, cuatro ayudantes de servicios y un auxiliar.

Juzgados con cinco jueces: cinco jueces, un administrador, tres jefes de unidad, un administrativo jefe, ocho administrativos 1°, cinco administrativos 2°, tres administrativos 3°, cuatro ayudantes de servicios y un auxiliar.

Juzgados con catorce jueces: catorce jueces, un administrador, cuatro jefes de unidad, dos administrativos jefe, dieciséis administrativos 1°, once administrativos 2°, seis administrativos 3°, siete ayudantes de servicios y un auxiliar.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, los Juzgados de Letras del Trabajo de Valparaíso y Concepción contarán con: tres jueces, un administrador, dos jefes de unidad, cinco administrativos 1º, tres administrativos 2º, un administrativo 3º, tres ayudantes de servicios y un auxiliar; y el Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo contará con: dos jueces, un administrador, un jefe de unidad, dos administrativos jefe, cuatro administrativos 1º, un administrativo 2º, un administrativo 3º, tres ayudantes de servicios y un auxiliar.”.

3) En su artículo 5°:

a) Agréganse los siguientes números 1) y 2), pasando los restantes a enumerarse correlativamente:

"1) Jefe de Unidad de Juzgado de Letras del Trabajo de asiento de Corte, grado IX del Escalafón Superior del Poder Judicial.

2) Jefe de Unidad de Juzgado de Letras del Trabajo de capital de provincia, grado X del Escalafón Superior del Poder Judicial.".

b) Intercálanse, a continuación del nuevo número 10), anteriormente 8), los siguientes números 11) y 12), nuevos, ajustándose la numeración correlativamente:

"11) Ayudante de servicio de Juzgado de Letras del Trabajo de Asiento de Corte, grado XVI del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

12) Ayudante de servicio de Juzgado de Letras del Trabajo de Capital de Provincia, grado XVII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.".

4) Agrégase el siguiente artículo 6° bis:

"Artículo 6º bis.- En aquellos Juzgados de Letras del Trabajo, con competencia en territorios jurisdiccionales en que no tenga competencia un Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional, existirá también una Unidad de Cumplimiento, que desarrollará las gestiones necesarias para la adecuada y cabal ejecución de las resoluciones judiciales y demás títulos ejecutivos de competencia de estos tribunales.".

5) Sustitúyese en el artículo noveno transitorio la frase "seis meses" por la frase "dieciocho meses".".

A esta disposición se presentaron **las indicaciones números 1, 2 y 3, del Ejecutivo. Posteriormente, se presentó la indicación número 3 a), también del Ejecutivo.**

La número 1 propone sustituir en la letra k) de su numeral 1), la frase "Aisén, con un juez" por "Coyhaique, con un juez".

La número 2, reemplaza la letra l) del numeral 1) por la siguiente:

"l) Región Metropolitana de Santiago: Santiago con veintiséis jueces, agrupados en dos juzgados, con trece jueces cada uno, con competencia sobre la provincia de Santiago, con excepción de las

comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo;

San Miguel con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo;

San Bernardo, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Bernardo y Calera de Tango; y

Puente Alto, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de la Provincia Cordillera.".

La indicación número 3 reemplaza el numeral 2) por el siguiente:

"2) Sustitúyese el artículo 3°, por el siguiente:

"Artículo 3°.- Los Juzgados de Letras del Trabajo que se crean en esta ley tendrán la siguiente planta de personal, de acuerdo al número de jueces que los conformen:

Juzgados con un juez: un juez, un administrador, un jefe de unidad, dos administrativos jefes, dos administrativos 1°, dos administrativos 2°, dos administrativos 3° y dos auxiliares.

Juzgados con dos jueces: dos jueces, un administrador, un jefe de unidad, dos administrativos jefes, cinco administrativos 1°, dos administrativos 2°, un administrativo 3° y cuatro auxiliares.

Juzgados con tres jueces: tres jueces, un administrador, tres jefes de unidad, cuatro administrativos 1°, cuatro administrativos 2°, un administrativo 3° y cuatro auxiliares.

Juzgados con cuatro jueces: cuatro jueces, un administrador, dos jefes de unidad, dos administrativos jefe, tres administrativos 1°, cuatro administrativos 2°, un administrativo 3° y cinco auxiliares.

Juzgados con cinco jueces: cinco jueces, un administrador, tres jefes de unidad, dos administrativos jefe, seis administrativos 1°, seis administrativos 2°, tres administrativos 3° y cinco auxiliares.

Juzgados con trece jueces: trece jueces, un administrador, tres jefes de unidad, nueve administrativos jefe, diez administrativos 1°, siete administrativos 2°, cinco administrativos 3° y ocho auxiliares.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, los Juzgados de Letras del Trabajo de Valparaíso y Concepción contarán con: tres jueces, un administrador, dos jefes de unidad, cuatro administrativos jefe, cuatro administrativos 1º, tres administrativos 2º, un administrativo 3º y cuatro auxiliares; y los Juzgados de Letras del Trabajo de San Bernardo y Puente Alto contarán con: dos jueces, un administrador, un jefe de unidad, dos administrativos jefe, tres administrativos 1º, dos administrativos 2º, un administrativo 3º y cuatro auxiliares.”.”.

La indicación número 3 a) propone lo que sigue:

“Para introducir en su artículo 1° un numeral 5), nuevo, pasando el actual 5) a ser 6), del siguiente tenor:

“5) Sustitúyase el inciso primero del artículo 16, por los siguientes incisos nuevos:

“La presente ley comenzará a regir en las diversas regiones del territorio nacional, con la gradualidad que a continuación se señala:

En las regiones III y XII, la ley empezará a regir el 31 de marzo de 2008.

En las regiones I, IV, V y XIV, la ley empezará a regir el 31 de octubre de 2008.

En las regiones II, VI, VII y VIII, la ley empezará regir el 30 de abril de 2009.

En la región Metropolitana, la ley empezará regir el 30 de septiembre de 2009.

En las regiones IX, X, XI y XV, la ley empezará regir el 30 de noviembre de 2009.”.”.

Puestas en discusión estas indicaciones, **la número 1 fue aprobada con enmiendas formales, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Gómez, Muñoz, don Pedro, y Ruiz-Esquide**.

En relación a la indicación número 2, **el Ministro de Justicia, señor Maldonado**, informó que su propósito era crear en la comuna de Puente Alto un tribunal nuevo, con dos jueces, con competencia en la Provincia Cordillera. Para este efecto, explicó, se disminuye de 28 a 26 el número de jueces de la comuna de Santiago.

El Ministro de la Corte Suprema, señor Valdés, expresó que ante la falta de otra alternativa, apoyaría esta propuesta.

En consecuencia, **la indicación número 2 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Gómez, Muñoz, don Pedro, y Ruiz-Esquide**.

En relación a la indicación número 3, **los representantes del Ministerio de Justicia** indicaron que esta proposición contiene los modelos de planta de personal que se han diseñado para cada tipo de Juzgado de Letras del Trabajo, según el número de jueces con que contará cada uno.

Ante una consulta del Honorable Senador señor Muñoz, don Pedro, **el señor Mahnke** reiteró las explicaciones dadas a la Comisión a propósito de los receptores laborales, los cuales no forman parte de estas plantas.

La indicación número 3 fue aprobada por la misma unanimidad anterior.

Puesta en discusión la indicación número 3 a), **el Ministro de Justicia, señor Maldonado,** explicó que la fórmula propuesta se estructuró teniendo en consideración tanto las observaciones planteadas por la Comisión, como el parecer del Poder Judicial en relación a la conveniencia de establecer una entrada en vigor gradual para esta reforma.

Reiteró que la experiencia de nuestro país en procesos de reforma de los sistemas de justicia permiten sostener con propiedad y sobre la base de evidencia empírica, que su instalación gradual es uno de los elementos centrales sobre los que descansa el éxito de su implementación, funcionamiento y consolidación.

Sostuvo que esto se aprecia con particular nitidez al evaluar la exitosa implementación de la Reforma Procesal Penal, lo que se contrapone con los tropiezos con que ha comenzado la Reforma de Familia.

La implementación gradual, añadió, no sólo permite aprender de la experiencia durante el proceso, corrigiendo errores y potenciando virtudes, sino que también permite desarrollar de mejor manera las etapas de una reforma a un sistema judicial, a saber: infraestructura, equipamiento, prueba de sistemas, capacitación, coordinación interinstitucional, modelos de operación, evaluación empírica que permita mejorar el funcionamiento y la gestión dentro del mismo sistema.

Manifestó que lo anterior permitirá reforzar el sistema en ámbitos de especialización fundamentales para el éxito de su

futura operación, como son los relativos a la segunda instancia y la defensa en materia laboral.

Advirtió, asimismo, que el diseño de un esquema de gradualidad para la implementación de la Reforma Laboral debe considerar como elementos centrales la disponibilidad de infraestructura y dotación de jueces, y funcionarios para la adecuada implementación de la ley.

Sobre el particular, aseguró que actualmente el Poder Judicial cuenta con los inmuebles necesarios para dar cabida a los jueces y funcionarios contemplados en la Ley Nº 20.022; no obstante lo anterior, el escenario cambia radicalmente al considerar los jueces (44) y funcionarios (266) adicionales que considera el proyecto ingresado por el Ejecutivo.

Detalló que en lo que respecta a Jueces, actualmente hay 35 nombrados de los 40 que considera la ley Nº 20.022 y los cargos de funcionarios se encuentran provistos casi en su totalidad. No obstante lo anterior, existen herramientas que permitirían contar con los jueces necesarios para dar inicio a la reforma con las dotaciones reforzadas, conforme a lo cual la variable infraestructura resulta de vital importancia para la definición de la gradualidad.

Indicó que se han contemplado cinco etapas para estos efectos, que abarcan desde el día 31 de marzo de 2008 hasta el 30 de noviembre de 2009. Agregó que la primera fase incluye dos regiones que ofrecen un cierto menor grado de complejidad y que permitirán poner en marcha el proceso y efectuar el proceso de monitoreo necesario. Hizo notar que el día 31 de marzo como fecha de inicio, cumple el propósito de dar comienzo a esta reforma en dicho mes, proporcionando, a la vez, una holgura mayor que si se hubiera fijado el día 1°. Luego, analizó las regiones incluidas en las restantes etapas, poniendo de manifiesto que pareció más cauto reservar la V Región para la segunda fase, que se inicia el 31 de octubre de 2008, y la Región Metropolitana para fines de septiembre de 2009. En definitiva, señaló que la implementación de esta reforma se habrá completado el 30 de noviembre de 2009.

El Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Osvaldo Andrade, adhirió a las expresiones anteriores, enfatizando que es irrelevante el día de inicio del funcionamiento de estos nuevos tribunales, en tanto se mantenga el mes de marzo de 2008.

El Ministro de la Corte Suprema, señor Valdés, manifestó que al Poder Judicial esta propuesta le parecía aceptable. Agregó que constituía un gran avance en relación a la situación existente en este momento y que, con certeza, evitará los graves inconvenientes que podrían suscitarse de no haberse adoptado este criterio de gradualidad.

Añadió que esta fórmula permitirá desarrollar las necesarias actividades de capacitación para jueces y funcionarios y habilitar la infraestructura del caso.

En relación con las propuestas específicas del cronograma expuesto, coincidió con fijar el inicio del proceso el día 31 y no el 1 de marzo próximo y con programar la V Región para la segunda etapa. Planteó, sin embargo, la conveniencia de reservar la Región Metropolitana para la fase final.

Los Honorables Senadores señores Kuschel y Larraín formularon una serie de consultas en torno a las necesidades que esta reforma supone en materia de instalación de tribunales, con los consecuentes procesos de contratación de funcionarios y de implementación de inmuebles.

El Honorable Senador señor Larraín consideró necesario disponer de información más pormenorizada en relación a estos aspectos, solicitando al señor Ministro un cronograma que permita apreciar la secuencia con que estos procesos se llevarán a la práctica, de manera de tener la certeza de que la gradualidad podrá aplicarse de manera responsable y sin ninguna suerte de inconvenientes.

Atendiendo a esta solicitud, **el señor Ministro de Justicia** proporcionó a la Comisión los siguientes antecedentes:

Comparativo jueces y funcionarios

CORTE DE APELACION	LOCALIDAD	JUECES LEY Nº 20.022	Nº JUECES ADICIONALES	TOTAL JUECES	% Incremento	Funcionarios Ley Nº 20.022	Funcionarios Adicionales	Total Funcionarios	% Incremento
ARICA	ARICA	1	1	2	100%	9	7	16	78%
IQUIQUE	IQUIQUE	1	2	3	200%	9	10	19	111%
ANTOFAGASTA	ANTOFAGASTA	1	2	3	200%	9	10	19	111%
	CALAMA		2	2	100%		16	16	100%
COPIAPO	COPIAPO	1	1	2	100%	9	7	16	78%
LA SERENA	LA SERENA	2	1	3	50%	10	9	19	90%
VALPARAISO	VALPARAISO	2	1	3	50%	10	6	16	60%
	SAN FELIPE		2	2	100%		16	16	100%
RANCAGUA	RANCAGUA	1	2	3	200%	9	10	19	111%
TALCA	TALCA	1	1	2	100%	9	7	16	78%
	CURICO	1	1	2	100%	9	7	16	78%

CORTE DE APELACION	LOCALIDAD	JUECES LEY Nº 20.822	Nº JUECES ADICIONALES	TOTAL JUECES	% Incremento	Funcionarios Ley Nº 20.822	Funcionarios Adicionales	Total Funcionarios	% Incremento
CHILLAN	CHILLAN	1	2	3	200%	9	10	19	111%
CONCEPCION	CONCEPCION	3		3	0%	14	2	16	14%
	LOS ANGELES		2	2	100%		16	16	100%
TEMUCO	TEMUCO	2	3	5	150%	10	16	26	160%
VALDIVIA	VALDIVIA	1	1	2	100%	9	7	16	78%
PUERTO MONTT	OSORNO		2	2	100%		16	16	100%
	PUERTO MONTT	1	2	3	200%	9	10	19	111%
	CASTRO		1	1	100%		12	12	100%
COYHAIQUE	COYHAIQUE		1	1	100%		12	12	100%
PUNTA ARENAS	PUNTA ARENAS	1		1	0%	9	3	12	33%
SANTIAGO	SANTIAGO	17	9	26	53%	66	28	94	42%
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	2	2	4	100%	10	8	18	80%
	PUENTE ALTO		2	2	100%		16	16	100%
	SAN BERNARDO	1	1	2	100%	9	5	14	56%
TOTAL		40	44	84	110%	228	266	494	117%

Situación inmuebles

CORTE DE APELACION	LOCALIDAD	TOTAL JUECES	Total Funcionarios	TOTAL DOTACION	SUPERFICIE TOTAL REQUERIDA	SITUACION
ARICA	ARICA	2	16	18	782	Se requiere de nuevo local
IQUIQUE	IQUIQUE	3	19	22	1.187	Se requiere de nuevo local
ANTOFAGASTA	ANTOFAGASTA	3	19	22	1.187	Se requiere de nuevo local
	CALAMA	2	16	18	782	Ampliación y remodelación local actual
COPIAPO	COPIAPO	2	16	18	782	Ampliación y remodelación local actual
LA SERENA	LA SERENA	3	19	22	1.187	Se requiere de nuevo local
VALPARAISO	VALPARAISO	3	16	19	1.187	Remodelación Local actual
	SAN FELIPE	2	16	18	782	Ampliación y remodelación local actual
RANCAGUA	RANCAGUA	3	19	22	1.184	Se requiere de nuevo local
TALCA	TALCA	2	16	18	782	Se requiere de nuevo local
	CURICO	2	16	18	782	Se requiere de nuevo local

CORTE DE APELACION	LOCALIDAD	TOTAL JUECES	Total Funcionarios	TOTAL DOTACION	SUPERFICIE TOTAL REQUERIDA	SITUACION
CHILLAN	CHILLAN	3	19	22	1.187	Se requiere de nuevo local
CONCEPCION	CONCEPCION	3	16	19	1.196	Inmueble actual adecuado
	LOS ANGELES	2	16	18	782	Ampliación y remodelación local actual
TEMUCO	TEMUCO	5	26	31	1.823	Se requiere de nuevo local
VALDIVIA	VALDIVIA	2	16	18	782	Se requiere de nuevo local
PUERTO MONTT	OSORNO	2	16	18	782	Se requiere de nuevo local
	PUERTO MONTT	3	19	22	1.184	Se requiere de nuevo local
	CASTRO	1	12	13	782	Se requiere de nuevo local
COYHAIQUE	COYHAIQUE	1	12	13	782	Se requiere de nuevo local
PUNTA ARENAS	PUNTA ARENAS	1	12	13	558	Remodelación Local actual
SANTIAGO	SANTIAGO	26	94	120	7.414	Se mantendrá actual inmueble para el 1º Juzgado y se arrendará otro para el 2º
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	4	18	22	1.396	Ampliación y remodelación local actual
	PUENTE ALTO	2	16	18	782	Se requiere de nuevo local
	SAN BERNARDO	2	14	16	782	Ampliación y remodelación local actual
TOTAL		84	494	578	30.836	

Propuesta de gradualidad

I ETAPA
Fecha: 31 de Marzo de 2008.
Regiones: III y XII

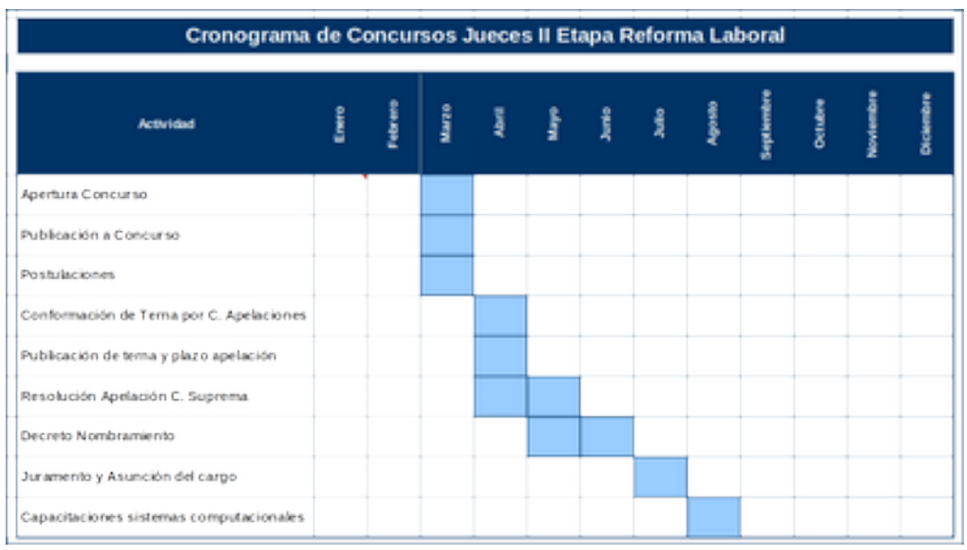
II ETAPA
Fecha: 31 de Octubre de 2008.
Regiones: I, IV, V y XIV

III ETAPA
Fecha: 30 de Abril de 2009.
Regiones: II, VI, VII y VIII

IV ETAPA
Fecha: 30 de Septiembre de 2009.
Región Metropolitana

V ETAPA
Fecha: 30 de Noviembre de 2009.
Regiones: IX, X, XI y XV

Complementariamente, se pusieron a disposición de la Comisión los siguientes cuadros demostrativos:



CRONOGRAMA ESCALAFÓN SECUNDARIO

Tareas	Responsable	Desde	Hasta	Mes	Días
Publicación en Diario Oficial	**CAPJ**	**Viernes 6**	**Viernes 6**	**Junio**	**1**
Publicación en Diario Nacional	CAPJ	Domingo 8	Domingo 8	Junio	1
Recepción e ingreso de antecedentes	CAPJ	Viernes 6	Lunes 16	Junio	10
Digitación de antecedentes	CAPJ	Lunes 16	Lunes 23	Junio	8
Revisión de Oposiciones	CAPJ	Martes 24	Viernes 27	Junio	4
Evaluación Curricular Secundarios	**CAPJ**	**Lunes 30**	**Viernes 4**	**Junio - Julio**	**5**
Selección de 45 mejores puntajes Secundarios	CAPJ	Lunes 7	Miércoles 9	Julio	3
Publicación resultados y seleccionados a Evaluación Colectiva - Grupal Secundarios en Página Web	CAPJ	Jueves 10	Jueves 10	Julio	1
Citaciones a seleccionados a Evaluación Colectiva - Grupal Secundarios	CAPJ	Jueves 10	Lunes 14	Julio	5
Evaluación Colectiva - Grupal Secundarios	**CAPJ**	**Miércoles 16**	**Lunes 21**	**Julio**	**6**
Corrección evaluaciones Colectivas - Grupales	CAPJ	Martes 22	Jueves 24	Julio	3
Selección de 10 mejores puntajes Secundarios	CAPJ	Viernes 25	Viernes 25	Julio	1
Publicación seleccionados a Entrevista Psicolaboral Individual Secundarios en Página Web	CAPJ	Lunes 28	Lunes 28	Julio	1
Citación a seleccionados Entrevista Psicolaboral Individual Secundarios	CAPJ	Lunes 28	Miércoles 30	Julio	3
Entrevista Psicolaboral Individual Secundarios	**CAPJ**	**Viernes 31**	**Martes 5**	**Julio - Agosto**	**6**
Realización de Informes Psicolaborales Secundarios	CAPJ	Miércoles 6	Viernes 8	Agosto	3
Revisión e impresión de informes Secundarios	CAPJ	Lunes 11	Viernes 15	Agosto	5
Solicitud de Referencias Secundarios	CAPJ	Lunes 11	Viernes 15	Agosto	
Confección de Oficios, Envío Informes y Antecedentes Secundarios	**CAPJ**	**Lunes 18**	**Viernes 22**	**Agosto**	**5**
Recepción de oficio, Citación a entrevista con el Administrador Secundarios	Tribunal	Lunes 25	Viernes 29	Agosto	5
Elaboración y período de reclamación de tema, nombramiento Empleados	Tribunal	Sábado 30	Jueves 4	Agosto - Septiembre	6
Capacitación CGU (sistema financiero contable)	CAPJ	Martes 7	Martes 14	Octubre	8
Capacitación SITCO (sistema de cobranzas)	CAPJ	Miércoles 15	Miércoles 22	Octubre	8
Capacitación SITLA (sistema laboral)	CAPJ	Jueves 23	Jueves 30	Octubre	8
		PLAZO TOTAL			**106**

CRONOGRAMA ESCALAFÓN DE EMPLEADOS

Tareas	Responsable	Desde	Hasta	Mes	Días
Publicación en Diario Oficial	**CAPJ**	**Viernes 6**	**Viernes 6**	**Junio**	**1**
Publicación en Diario Nacional	CAPJ	Domingo 8	Domingo 8	Junio	1
Recepción e ingreso de antecedentes	CAPJ	Viernes 6	Lunes 16	Junio	10
Digitación de antecedentes	CAPJ	Lunes 16	Viernes 27	Junio	12
Revisión de Oposiciones	CAPJ	Lunes 30	Viernes 4	Junio - Julio	5
Publicación opuestos y seleccionados a Examen Habilitante	CAPJ	Lunes 7	Lunes 7	Julio	1
Citaciones a seleccionados a Examen Habilitante Empleados	CAPJ	Lunes 7	Miércoles 9	Julio	3
Examen Habilitante Empleados	**CAPJ**	**Viernes 11**	**Viernes 18**	**Julio**	**8**
Revisión Examen Habilitante Empleados	CAPJ	Lunes 21	Miércoles 23	Julio	3
Selección de 30 mejores puntajes Empleados	CAPJ	Jueves 24	Viernes 25	Julio	2
Publicación resultados y seleccionados a Evaluación Colectiva Empleados	CAPJ	Lunes 28	Lunes 28	Julio	1
Citaciones a seleccionados a Evaluación Colectiva Empleados	CAPJ	Lunes 28	Miércoles 30	Julio	3
Evaluación Colectiva Empleados	**CAPJ**	**Viernes 1**	**Viernes 8**	**Agosto**	**8**
Corrección evaluaciones colectivas Empleados	CAPJ	Lunes 11	Miércoles 13	Agosto	3
Selección de 10 mejores puntajes Empleados	CAPJ	Jueves 14	Viernes 15	Agosto	2
Publicación seleccionados a Entrevista Psicolaboral Individual Empleados	CAPJ	Lunes 18	Lunes 18	Agosto	1
Citación a seleccionados Entrevista Psicolaboral Individual Empleados	CAPJ	Lunes 18	Miércoles 20	Agosto	3
Entrevista Psicolaboral Individual Empleados	**CAPJ**	**Viernes 22**	**Viernes 29**	**Agosto**	**8**
Realización de Informes Psicolaborales Empleados	CAPJ	Lunes 1	Jueves 4	Septiembre	4
Revisión e impresión de informes Empleados	CAPJ	Viernes 5	Viernes 12	Septiembre	8
Solicitud de Referencias Empleados	CAPJ	Viernes 5	Viernes 12	Septiembre	
Confección de Oficios, Envío Informes y Antecedentes Secundarios	**CAPJ**	**Lunes 15**	**Lunes 22**	**Septiembre**	**8**
Recepción de oficio, Citación a entrevista con el Administrador Empleados	Tribunal	Martes 23	Viernes 26	Septiembre	4
Elaboración y período de reclamación de tema, nombramiento Empleados	Tribunal	Sábado 27	Jueves 2	Septiembre - Octubre	6
Capacitación Windows, Word, Excel	CAPJ	Viernes 3	Lunes 6	Octubre	4
Capacitación CGU (sistema financiero contable)	CAPJ	Martes 7	Martes 14	Octubre	8
Capacitación SITCO (sistema de cobranzas)	CAPJ	Miércoles 15	Miércoles 22	Octubre	8
Capacitación SITLA (sistema laboral)	CAPJ	Jueves 23	Jueves 30	Octubre	8
		PLAZO TOTAL			**133**

Luego de ponderar estos antecedentes, **el Honorable Senador señor Larraín** consultó por qué no se adoptaron antes las medidas para contar, por ejemplo, con los quince locales nuevos que se requieren, que, en principio, debían estar disponibles el 1 de marzo próximo.

El Ministro de Justicia, señor Maldonado, aclaró que estos nuevos requerimientos surgen del contexto que el proyecto en discusión está recién creando, particularmente del aumento de tribunales.

El Honorable Senador señor Muñoz, don Pedro, consideró razonables las explicaciones proporcionadas por los representantes del Ejecutivo. En consecuencia, añadió, el criterio de gradualidad ahorrará las dificultades presentadas durante la puesta en marcha de otros sistemas procesales.

Instó, en consecuencia, a apoyar este planteamiento.

Finalmente, la indicación 3 a) fue unánimemente aprobada, con modificaciones. Votaron por acogerla los Honorables Senadores señores Gómez, Kuschel, Larraín, Muñoz, don Pedro, y Sabag.

Sin perjuicio de los acuerdos anteriores, la Comisión introdujo algunos cambios formales a esta disposición, los que se consignarán en la parte pertinente de este informe. **Esta resolución se adoptó en mérito de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, por la misma unanimidad recién consignada**.

Artículo 2°

Su texto es el siguiente:

“Artículo 2º.- Suprímense el 3° Juzgado de Letras de Calama, el 2° Juzgado de Letras de San Felipe, el 3° Juzgado de Letras de los Ángeles y el 3° Juzgado de Letras de Osorno.”.

A esta disposición se presentó **la indicación número 4, del Ejecutivo,** para sustituir la conjunción “y” por una coma (,) y agregar a continuación de la frase “el 3° Juzgado de Letras de Osorno”, la frase “y el 2° Juzgado de Letras de Coyhaique.”.

El Ministro señor Maldonado explicó que la supresión de tribunales dispuesta por el artículo 2° del proyecto se justifica porque en esas comunas se crean juzgados laborales.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez, solicitó que el Ejecutivo diera a conocer los antecedentes técnicos que respaldan la supresión del Tercer Juzgado de Letras de Calama.

El Coordinador de Reformas Judiciales del Ministerio de Justicia, señor Mahnke, aseguró que las causas que se tramitan por este Tercer Juzgado serán asumidas por los otros dos Tribunales de Letras de la misma comuna, ante lo cual el mencionado señor Senador hizo notar que las características geográficas de esta comuna justifican la existencia de tribunales especializados, advirtiendo que la carencia más palpable es la de un tribunal de familia. Por lo anterior, expresó su decisión de rechazar la supresión propuesta en lo referente a este tribunal de Calama y planteó que, más bien, se proceda a transformar el referido Tercer Juzgado, que es de competencia común, en uno de Familia.

El Ministro de Justicia sugirió que este planteamiento se discuta en el marco de los ajustes que se están tramitando, en una iniciativa separada, a la jurisdicción de Familia, idea de la cual el Honorable Senador Gómez no participó.

En definitiva, **la indicación número 4 fue aprobada con enmiendas, con el objetivo de mantener el Tercer Juzgado de Letras de Calama e introducir otros ajustes formales de redacción. Votó en este sentido la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Gómez y Muñoz, don Pedro**.

Artículo 4°

Este precepto introduce una serie de modificaciones al Código Orgánico de Tribunales. Su texto es el siguiente:

“Artículo 4º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales:

1) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 27, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Los juzgados de letras estarán conformados por uno o más jueces con competencia en un mismo territorio jurisdiccional; sin embargo actuarán y resolverán unipersonalmente los asuntos sometidos a su conocimiento.”.

2) Agrégase el siguiente artículo 27 bis:

“Artículo 27 bis.- Los juzgados de letras con competencia común integrados por dos jueces, tendrán la siguiente planta de personal: un administrador, un jefe de unidad, dos administrativos jefe, cinco administrativos 1°, dos administrativos 2°, un administrativo 3°, tres ayudantes de servicios y un auxiliar.

La planta de personal de los tribunales señalados en el inciso anterior que tengan dentro de su competencia la resolución de asuntos de familia contarán, adicionalmente, con un consejero técnico.

Los jueces y el personal directivo de estos juzgados tendrán los grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Escalafón del Personal Superior del Poder Judicial que se indican a continuación:

a) Los jueces, el grado correspondiente según asiento del tribunal.

b) Los administradores de juzgados de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grados VIII y IX del Escalafón Superior del Poder Judicial, respectivamente.

c) Los jefes de unidad de juzgado de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grados X y XI del Escalafón Superior del Poder Judicial, respectivamente.

El personal de empleados de los juzgados de letras de competencia común con dos jueces, tendrán los grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Personal del Poder Judicial, que a continuación se indican:

a) Administrativos jefe de juzgado de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grados XII y XIII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, respectivamente.

b) Administrativos 1° de juzgado de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grados XIII y XIV del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, respectivamente.

c) Administrativos 2° de juzgado de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grados XIV y XV del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, respectivamente.

d) Administrativos 3° de juzgado de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grados XV y XVI del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, respectivamente.

e) Ayudantes de servicio de juzgado de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grados XVII y XVIII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, respectivamente.

f) Auxiliares de juzgado de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grado XVIII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.”.

3) Agrégase el siguiente artículo 27 ter:

“Artículo 27 ter.- En los juzgados de competencia común con dos jueces, habrá un juez presidente del tribunal, cuyo cargo se radicará anualmente en cada uno de los jueces que lo integran comenzando por el más antiguo.

Sus atribuciones y deberes son los siguientes:

a) Velar por el adecuado funcionamiento del juzgado;

b) Designar al personal del juzgado, a propuesta en terna del administrador;

c) Relacionarse con la Corporación Administrativa del Poder Judicial en todas las materias relativas a la competencia de ésta;

d) Decidir el proyecto de plan presupuestario anual para ser propuesto a la Corporación Administrativa del Poder Judicial;

e) Elaborar anualmente una cuenta de la gestión jurisdiccional del juzgado;

f) Aprobar los criterios de gestión administrativa que le proponga el administrador del tribunal y supervisar su ejecución;

g) Aprobar la distribución del personal que le presente el administrador del tribunal;

h) Aprobar, anualmente, un procedimiento objetivo y general de distribución de causas entre los jueces del tribunal;

i) Calificar al personal, teniendo a la vista la evaluación que le presente el administrador del tribunal;

j) Presentar al Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva una terna para la designación del administrador del tribunal;

k) Evaluar anualmente la gestión del administrador;

l) Proponer al Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva la remoción del administrador del tribunal, y

m) Ejercer las demás atribuciones y deberes que determinen las leyes.".

4) Agrégase el siguiente artículo 27 quater:

"Artículo 27 quater.- Los juzgados de letras de competencia común con dos jueces se organizarán en las siguientes unidades administrativas para el cumplimiento eficaz y eficiente de las correspondientes funciones:

a) Sala, que consistirá en la organización y asistencia a la realización de las audiencias.

b) Atención a Público, destinada a otorgar una adecuada atención, orientación e información al público que concurra al tribunal y manejar la correspondencia y custodia del tribunal.

c) Administración de Causas, que consistirá en desarrollar toda la labor relativa al manejo de causas y registros de los procesos en el juzgado, incluidas las relativas a las notificaciones, al manejo de las fechas y salas para las audiencias, al archivo judicial básico, al ingreso y al número de rol de las causas nuevas, a la actualización diaria de la base de datos que contenga las causas del juzgado y a las estadísticas básicas del mismo.

d) Servicios, que reunirá las labores de soporte técnico de la red computacional del juzgado, de contabilidad y de apoyo a la

actividad administrativa del mismo, y la coordinación y abastecimiento de todas las necesidades físicas y materiales que requiera el procedimiento.

e) Cumplimiento, que desarrollará las gestiones necesarias para la adecuada y cabal ejecución de las resoluciones judiciales y demás títulos ejecutivos de competencia de estos tribunales.”.

5) En la letra B) del artículo 28, agrégase después de la frase “Un juzgado con asiento en la comuna de Pozo Almonte,” la frase “con dos jueces,”.

6) En la letra B) el artículo 29, sustitúyese la frase “Tres juzgados” por la frase “Dos juzgados” e intercálase después de la expresión “Un juzgado con asiento en la comuna de Taltal,” la frase “con dos jueces,”.

7) En la letra B) del artículo 32 intercálase, después de la frase “Un juzgado de letras con asiento en la comuna de Villa Alemana,” la expresión “con dos jueces,”; intercálase, después de la frase “Un juzgado de letras con asiento en la comuna de La Ligua,” la expresión “con dos jueces,”; sustitúyese la frase: “Dos juzgados de letras con asiento en la comuna de San Felipe” por “Un juzgado de letras con asiento en la comuna de San Felipe”; e intercálase después de la frase “Un juzgado de letras con asiento en la comuna de La Calera,” la expresión “con dos jueces,”

8) En la letra B) del artículo 34 intercálase después de la frase “Un juzgado con asiento en la comuna de Constitución,” la expresión “con dos jueces,”.

9) En la letra B) del artículo 35 sustitúyese la frase “Tres juzgados” por “Dos juzgados”.

10) En la letra A) del artículo 37 sustitúyese la frase “Tres juzgados” por la frase “Dos juzgados”.

11) En el artículo 39 bis intercálase después de la frase “Un juzgado con asiento en la comuna de La Unión,” la expresión “con dos jueces,”.

12) En la letra B) del artículo 40 intercálase después de la frase “Un juzgado con asiento en la comuna de Colina,” la expresión “con dos jueces,”.

13) En el artículo 269:

a) Agrégase, en el inciso primero en el párrafo correspondiente a la tercera serie, a continuación de la frase “tribunales con competencia en lo criminal”, la frase “, juzgados de letras del trabajo y juzgados de letras de competencia común con dos jueces”.

b) En el inciso sexto:

i) Reemplázase en el acápite referido a la Primera Categoría, la conjunción “y” por una coma (,) y agrégase a continuación de la expresión “de juzgados de garantía” la frase “, juzgados de letras del trabajo y juzgados con competencia común con dos jueces”.

ii) Reemplázase en el acápite referido a la Segunda Categoría la conjunción “y” por una coma (,) la primera y tercera vez que aparece y agrégase a continuación de la frase “de juzgados de garantía” la primera vez que aparece, lo siguiente: “, juzgados de letras del trabajo y juzgados con competencia común con dos jueces” y a continuación de la misma expresión la segunda vez que aparece, la frase “y juzgados de letras del trabajo”.

iii) Reemplázase en el acápite referido a la Tercera Categoría la conjunción “y” por una coma (,) la primera y cuarta vez que aparece y agrégase a continuación de la frase “de juzgados de garantía” la primera vez que aparece, la frase “y juzgados con competencia común con dos jueces” y a continuación de la misma frase la tercera vez que aparece, la expresión “y juzgados de letras del trabajo”.

iv) Reemplázase en el acápite referido a la Cuarta Categoría, la conjunción “y” por una coma (,) la tercera vez que aparece y agrégase a continuación de la frase “de juzgados de garantía” la segunda vez que aparece, lo siguiente: “, juzgados de letras del trabajo y juzgados con competencia común con dos jueces”.

v) Reemplázase en el acápite referido a la Quinta Categoría, la conjunción “y” por una coma (,) y agrégase a continuación de la expresión “de juzgados de garantía” la frase “y juzgados con competencia común con dos jueces”.

14) En el artículo 292:

a) En el acápite denominado Segunda categoría, intercálase a continuación de la frase “de cobranza laboral y previsional” la expresión “y de juzgados de letras de competencia común,”.

b) En el acápite denominado Tercera categoría, intercálase a continuación de la frase “Administrativos jefes de juzgados de familia”, la expresión “, de juzgados de letras de competencia común”, y a continuación de la frase “Administrativos 1° de juzgados de familia”, lo siguiente: “, de juzgados de letras de competencia común,”.

c) En el acápite denominado Cuarta categoría, intercálase a continuación de la expresión “Administrativos jefes de juzgados de familia”, la frase “y de juzgados de letras de competencia común”, a conti-

nuación de la frase “Administrativos 1° de juzgados de familia”, la expresión “, de juzgados de letras de competencia común”, y a continuación de la frase “Administrativos 2° de juzgados de familia”, lo siguiente: “, de juzgados de letras de competencia común,”.

d) En el acápite denominado Quinta categoría, intercálase a continuación de la frase “Administrativos 1° de juzgados de familia”, la expresión “y de juzgados de letras de competencia común”, y a continuación de la frase “Administrativos 2° de juzgados de familia”, lo siguiente: “, de juzgados de letras de competencia común”.

e) En acápite denominado Sexta categoría, intercálase a continuación de la expresión “Administrativos 2° juzgados de familia”, la frase “y de juzgados de letras de competencia común”, agrégase a continuación de la frase “Administrativos 3° de juzgados de familia”, la expresión “, de juzgados de letras de competencia común” e intercálase antes del punto aparte (.), lo siguiente: “y ayudantes de servicios de juzgados de letras del trabajo de ciudad asiento de Corte de Apelaciones”.

f) En el acápite denominado Séptima categoría, intercálase a continuación de la expresión “Administrativos 3° de juzgados de familia”, la frase “y de juzgados de letras de competencia común” y agrégase antes del punto aparte (.), lo siguiente: “y ayudantes de servicios de juzgados de letras del trabajo y de juzgados de letras con competencia común de capital de provincia y de comuna o agrupación de comunas”.

15) Agrégase en el artículo 312 el siguiente inciso tercero, nuevo:

“En los casos en que el tribunal cuente con dos jueces, cada uno reemplazará al otro en su despacho en el caso señalado en el inciso precedente, actuando el jefe de la unidad administrativa que tenga a su cargo la administración de causas en el respectivo juzgado, como ministro de fe, según la regla general.”.

16) Agréganse en el al artículo 379 los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“En los juzgados de letras de competencia común con dos jueces, las autorizaciones y custodia de procesos y documentos o papeles señaladas en el inciso precedente, corresponderán al jefe de la unidad administrativa que tenga a su cargo la administración de causas en el respectivo juzgado.

Las certificaciones y demás funciones encomendadas a los secretarios de juzgados de competencia común, serán realizadas por el administrador del tribunal o por el funcionario del tribunal que éste designe.”.”.

A este artículo se presentó **la indicación número 5, del Ejecutivo,** para intercalar el siguiente numeral 10 bis), nuevo:

"10 bis) En el artículo 38, sustitúyese la frase "dos juzgados" por "un juzgado", e intercálase, después de la frase "Un juzgado con asiento en la comuna de Aisén,", la frase "con dos jueces,".

Puesta en discusión esta **indicación número 5, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Gómez y Muñoz, don Pedro**.

Complementariamente, en concordancia con la decisión de mantener en Calama los tres Juzgados de Letras de competencia común que hoy existen, en mérito de lo dispuesto por el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, se acordó, por la misma unanimidad, eliminar en el numeral 6) de este artículo 4° la sustitución de la expresión "Tres juzgados" por "Dos juzgados".

En mérito de la misma norma reglamentaria y con igual votación, la Comisión introdujo un conjunto de enmiendas menores de redacción a este precepto. Éstas se consignarán en el capítulo dedicado a las modificaciones acordadas al texto de la iniciativa.

Artículo 5°

Esta disposición modifica el artículo 415 del Código del Trabajo, según su texto contenido en el numeral 2) del artículo 14 de la ley N° 20.022. Su tenor es el siguiente:

"Artículo 5º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 415 del Código del Trabajo contenido en el numeral 2) del artículo 14 de la ley N° 20.022, que crea juzgados laborales y juzgados de cobranza laboral y previsional en las comunas que indica:

1) En la letra a), sustitúyese la frase "Iquique, con un juez" por "Iquique, con tres jueces".

2) En la letra b), sustitúyese la expresión "con un juez" por "con tres jueces" y agrégase a continuación del punto y coma (;) la frase "Calama, con dos jueces, con competencia en las comunas de la provincia de El Loa;".

3) En la letra c), sustitúyese la frase "con un juez" por "con dos jueces".

4) En la letra d), sustitúyese la frase "con dos jueces" por "con tres jueces".

5) En la letra e), sustitúyese la frase “con dos jueces” por “con tres jueces” y agrégase a continuación del punto y coma (;) lo siguiente: “San Felipe, con dos jueces, con competencia en las comunas de San Felipe, Catemu, Santa María, Panquehue y Llay Llay;”.

6) En la letra f), sustitúyese la frase “con un juez” por “con tres jueces”.

7) En la letra g), sustitúyese la frase “con un juez” por “con dos jueces”, las dos veces que se menciona.

8) En la letra h), sustitúyese la frase “con un juez” por “con tres jueces” y agrégase a continuación del punto aparte (.) el que se sustituye por una coma (,), lo siguiente: “Los Ángeles, con dos Jueces, con competencia en las comunas de Los Ángeles, Quilleco y Antuco;”.

9) En la letra i), sustitúyese la frase “con dos jueces” por “con cinco jueces”.

10) En la letra j), sustitúyese la frase “Puerto Montt, con un juez” por “Puerto Montt, con tres jueces” y agrégase a continuación del punto y coma (;) lo siguiente: “y Castro, con un juez, con competencia sobre las comunas de Castro, Chonchi, Dalcahue, Puqueldón, Queilén y Quellón;”.

11) Intercálase la siguiente letra k) nueva, pasando las siguientes letras a ordenarse correlativamente: “Décima primera región de Aisén, del General Carlos Ibáñez del Campo: Aisén, con un juez con competencia sobre la misma comuna;”.

12) En el párrafo primero de letra l), que ha pasado a ser m), sustitúyese en el inciso primero la frase “con diecisiete jueces, agrupados en tres juzgados, el Primero y el Segundo, con seis jueces cada uno y el Tercero, con cinco jueces”, por la siguiente: “con veintiocho jueces, agrupados en dos juzgados, con catorce jueces cada uno”; en el párrafo segundo sustitúyese la frase “con dos jueces” por “con cuatro jueces”, y, en el párrafo tercero, la expresión “con un juez” por “con dos jueces”.

13) En la letra m), que ha pasado a ser n), sustitúyese la frase “Valdivia, con un juez”, por la frase “ Valdivia, con dos jueces” y agrégase a continuación del punto y coma (;) lo siguiente: “Osorno, con dos jueces, con competencia en las comunas de Osorno, San Pablo, Puyehue, Puerto Octay, San Juan de la Costa, Río Negro y Purranque;”.

14) En la letra n), que ha pasado a ser o), sustitúyese la frase “Arica, con un juez,” por “Arica, con dos jueces”.”.

A este artículo se presentó **la indicación número 6, del Ejecutivo,** que propone introducirle las siguientes modificaciones:

a) Sustituir en su numeral 11) la frase “Aisén, con un juez” por “Coyhaique, con un juez”, y

b) Reemplazar su numeral 12) por el siguiente:

“12) Sustitúyese la nueva letra m) por la siguiente:

“m) Santiago con veintiséis jueces, agrupados en dos juzgados, con trece jueces cada uno, con competencia sobre la provincia de Santiago, con excepción de las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo;

San Miguel con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo;

San Bernardo, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Bernardo y Calera de Tango, y

Puente Alto, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de la Provincia Cordillera.”.

El señor Mahnke hizo presente que estas enmiendas son equivalentes a las introducidas al Código Orgánico de Tribunales y tienen por objeto mantener la debida coherencia entre ambos cuerpos legales.

Puesta en discusión, **la indicación número 6 fue aprobada con enmiendas meramente formales por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Gómez y Muñoz, don Pedro**.

° ° °

Artículo 8°, nuevo

El Ejecutivo presentó sucesivamente dos indicaciones destinadas a incorporar un artículo 8°, nuevo, al proyecto.

La primera, **la indicación número 7,** propone incorporar a la iniciativa en discusión un artículo 8° nuevo, que introduce una serie de enmiendas al artículo primero transitorio de la ley Nº 19.665, que estructuró la judicatura necesaria para poner en vigor la Reforma Procesal Penal.

Su texto es el siguiente:

“Artículo 8°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo primero transitorio de la ley Nº 19.665:

a) En el numeral 3), intercálase a continuación de la frase “Juzgados de garantía correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008” y el punto aparte (.) que le sigue, la frase, precedida de una coma (,), “sin perjuicio de lo que se señala en el número 4 ter”.

b) En el numeral 3), intercálase a continuación de la frase “Tribunales de juicio oral en lo penal correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008” y el punto aparte (.) que le sigue, la frase, precedida de una coma (,), “sin perjuicio de lo que se señala en el número 4 ter”.

c) Intercálase el siguiente numeral 4 ter), nuevo, a continuación del numeral 4 bis B):

“4 ter) Excepcionalmente, 139 de los cargos de jueces de garantía y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal de los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel, serán nombrados en las cantidades que a continuación se señalan, en los períodos que en cada caso se indican:

a) Hasta 29 jueces, entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2011. El nombramiento de dichos jueces quedará sujeto al siguiente procedimiento:

Una comisión mixta, integrada por representantes del Ministerio de Justicia, del Ministerio de Hacienda y del Poder Judicial, establecerá, sobre la base de los parámetros que a continuación se indican, la progresión de nombramiento de estos jueces:

1. Ingresos por tipo de delito y procedimiento.

2. Proyecciones de los mismos.

3. Términos por tipo de delito y procedimiento – causas en trámite.

4. Número y duración de cada tipo de audiencias, por tipo de delito y procedimiento.

5. Número de jueces efectivamente en funciones en el tribunal.

6. Número de habitantes del territorio jurisdiccional del tribunal.

7. Número de Fiscales asociados a cada tribunal y metas de gestión del Ministerio Público.

b) Los restantes 110 jueces sólo podrán nombrarse a partir del 1 de enero de 2012.”.”.

El Coordinador de Reformas Judiciales del Ministerio de Justicia, señor Mahnke, se encargó de entregar los antecedentes que justifican esta indicación.

Explicó que en la dotación de jueces -tanto de garantía como de tribunales orales en lo penal- estimada para poner en vigor la Reforma Procesal Penal se observa el número de 139 cargos que no ha sido necesario proveer hasta esta fecha, en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel.

Si bien dichos cargos no se suprimirán, 29 de ellos serán provistos entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2011, de acuerdo a un procedimiento que se ha concordado con el Poder Judicial. Los restantes 110 jueces, sólo podrán nombrarse a partir del 1 de enero de 2012.

En consecuencia, agregó, como existe respecto de todos ellos un compromiso de financiamiento permanente, los recursos no utilizados en razón de la referida dilación de estos nombramientos se utilizarán para financiar, en parte, la creación de nuevos tribunales laborales.

La Honorable Senadora señora Alvear discrepó de este criterio. Puso de relieve que precisamente en Santiago y San Miguel se advierte la necesidad de robustecer el nuevo sistema procesal penal, de manera que sería inexplicable ante la opinión pública una medida como esta. Además, acotó, esta proposición resulta incoherente respecto de los estudios realizados en su oportunidad para fijar la gradualidad en materia penal.

Inquirió sobre los antecedentes que justificarían una medida como la propuesta por esta indicación, instando a evitar nuevos trastornos en la implementación de nuestros sistemas de justicia especializada.

El Ministro señor Valdés coincidió con las opiniones de la Honorable Senadora señora Alvear. Añadió que si bien no ha tratado este tema en el Pleno de la Corte Suprema, le preocupa que en el transcurso de los plazos propuestos por la indicación se torne necesario nombrar estos jueces debido al aumento de la judicialización de casos por el Ministerio Público o por otras circunstancias sobrevinientes. Además, dijo, fórmulas como la que se propone afectan la autonomía del Poder Judicial.

El Ministro de Justicia, señor Maldonado, informó que entre 2006 y 2007 no se ha nombrado ninguno de estos 139 jueces por cuanto las cargas de trabajo no lo justificaron. Incluso, añadió, hubo quienes sugirieron eliminar esta dotación.

Indicó que ha trabajado con el Ministerio de Hacienda y con representantes del Poder Judicial en el análisis de este tema, fruto de lo cual surgió la fórmula contenida en la indicación en análisis. Recalcó que no se elimina ningún cargo y que, además, 29 de ellos podrán nombrarse próximamente.

Aseguró que esta proposición no implica un cuestionamiento a las dotaciones de personal de la Reforma Procesal Penal, las que pueden ser muy adecuadas a pesar de que, en ocasiones, pueden quedar por encima de lo necesario. Nada de ello desvirtúa el mérito del diseño de dichas reformas, acotó. Se trata, concluyó, simplemente de concordar cierta gradualidad con el fin de provocar otros efectos beneficiosos en materia de recursos financieros para la Reforma Laboral.

La Honorable Senadora señora Alvear precisó que no es su propósito obstaculizar los acuerdos. Sin embargo, aun cuando no hay eliminación de cargos, le preocupa la fijación de las fechas que se propone para los nombramientos pues, atendido el aumento de la carga de trabajo que se observa en Santiago y San Miguel, los 110 nombramientos, en todo caso, podrían efectuarse hasta el 1 de enero de 2012 y no a partir de esa fecha. De aprobarse esta indicación, hizo notar que sólo se dispondrá de los recursos necesarios desde esta última fecha, lo que consideró preocupante.

El Honorable Senador señor Larraín advirtió que esta indicación confunde dos procesos que deben gestionarse separadamente. En efecto, dijo, la gradualidad en la puesta en marcha de los tribunales laborales no puede dar lugar a ninguna suerte de interferencia en la Reforma Procesal Penal, ni siquiera a evaluarla.

No es procedente desde el punto de vista del trabajo legislativo, sostuvo, mezclar estas dos instituciones. En efecto, añadió, al análisis de la Reforma Procesal Penal debe hacerse dentro del contexto de la misma.

Indicó que no hay criterios o juicios para ponderar una indicación como la que se propone o medidas como la que sugiere la Honorable Senadora señora Alvear.

Concluyó señalando que si existe un problema de financiamiento, éste debería enfrentarse como tal sin confundir procesos tan disímiles como los mencionados.

El Honorable Senador señor Muñoz, don Pedro, manifestó no encontrar explicación para una medida como la que se ha planteado. La única justificación aparente, señaló, es que se está intentando evitar incurrir en un nuevo gasto. Llamó a no definir la puesta en vigor de los Tribunales Laborales en base a argumentos meramente presupuestarios y evitar mirarla como la "reforma pobre".

Finalizado el debate y puesta en votación, **la indicación número 7 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Alvear y señores Gómez, Larraín y Muñoz, don Pedro.**

En una sesión posterior, **la señora Macarena Lobos, representante del Ministerio de Hacienda**, reiteró las explicaciones entregadas por el señor Ministro de Justicia en relación a esta indicación. Añadió que no debe perderse de vista que un porcentaje importante de los fondos que demanda esta reforma laboral son recursos frescos, de manera que en nada se perjudica el desarrollo de la Reforma Procesal Penal.

Informó, además, que la intención del Ejecutivo es reponer esta indicación en la Comisión de Hacienda, con algunos ajustes que se han discutido con el Poder Judicial.

Los Honorables Senadores señores Gómez y Larraín discreparon de este camino y reiteraron la conveniencia de no mezclar los financiamientos de dos sistemas procesales diferentes.

Insistieron en su criterio en el sentido de que si la Reforma Procesal Penal merece una evaluación, ésta debe hacerse en su propio mérito e instaron al Ejecutivo a concebir sistemas de financiamiento independientes para cada una de estas reformas. De no procederse de esta forma, se reservaron el derecho de rechazar la respectiva enmienda.

Posteriormente, el Ejecutivo presentó **la indicación número 7 a),** cuyo texto es el siguiente:

"Para introducir el siguiente artículo 8° nuevo:

"Artículo 8°.- Introdúcese la siguiente modificación a la ley Nº 20.087:

"Sustitúyese el artículo 1° transitorio, por el siguiente:

"Artículo 1° transitorio. La presente ley comenzará a regir en las diversas regiones del territorio nacional, con la gradualidad que a continuación se señala:

En las regiones III y XII la ley empezará a regir el 31 de marzo de 2008.

En las regiones I, IV, V y XIV la ley empezará a regir el 31 de octubre de 2008.

En las regiones II, VI, VII y VIII la ley empezará regir el 30 de abril de 2009.

En la Región Metropolitana la ley empezará regir el 30 de septiembre de 2009.

En las regiones IX, X, XI y XV la ley empezará regir el 30 de noviembre de 2009.”.”.”.

La Comisión recordó que la indicación número 3 a) recogió en términos adecuados el principio de gradualidad latamente explicado. Tuvo presente, asimismo, que esta indicación 7 a) aplica el mismo principio en el ámbito procesal propio de esta nueva judicatura, lo que es del todo justificado para asegurar la igualdad ante la ley, específicamente en cuanto al proceso a que deberán someterse quienes acudan a esta jurisdicción.

En consecuencia, la indicación 7 a) fue aprobada con enmiendas formales, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Gómez, Kuschel, Larraín, Muñoz, don Pedro, y Sabag.

° ° °

Artículos 1° y 2° transitorios, nuevos

La indicación número 8, del Ejecutivo, propone agregar, como tales, los siguientes, pasando los restantes preceptos transitorios a numerarse correlativamente:

“Artículo primero.- La instalación de los nuevos Jueces y Juzgados de Letras del Trabajo que señala el artículo 1º, se efectuará con la debida antelación al 1 de marzo 2008. Con este objeto, la Corporación Administrativa del Poder Judicial deberá poner a disposición de las respectivas Cortes de Apelaciones los locales destinados al funcionamiento de estos tribunales, así como efectuar las remodelaciones en los locales en que sea necesario de acuerdo a las nuevas plantas.

Con debida antelación a la instalación de cada tribunal de letras del trabajo, las Cortes de Apelaciones efectuarán el llamado a concurso para proveer sólo los cargos de jueces laborales creados por esta ley.

Asimismo, las Cortes de Apelaciones respectivas podrán abrir los primeros concursos de administradores de los Juzgados de Letras del Trabajo y de los Juzgados de Letras de Competencia Común creados en la presente ley, sin necesidad de que los jueces hayan asumido previamente sus cargos.

La Corte de Apelaciones respectiva, cuando corresponda, determinará el juzgado y la oportunidad en que cada miembro del Escalafón Primario, Secundario, y de Empleados del Poder Judicial, de conformidad a los artículos siguientes, deba ser traspasado, de acuerdo a las necesidades de funcionamiento del nuevo sistema.

Para la determinación del número de cargos vacantes del personal administrativo y del Escalafón Secundario que serán provistos una vez efectuados los traspasos respectivos, se seguirán las reglas establecidas en el artículo 3° de la ley Nº 20.022.

La Corte Suprema podrá impartir instrucciones a las Cortes de Apelaciones respectivas, para el adecuado desarrollo del procedimiento de nombramientos, traspasos e instalación de los juzgados y jueces creados en la presente ley.

Las normas sobre provisión de los cargos en estos juzgados que se contemplan en este artículo y en los siguientes, se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77, inciso final, de la Constitución Política de la República.

“Artículo segundo.- La designación de los jueces creados por la presente ley se regirá por las reglas comunes, en lo que no sean modificadas o complementadas por las normas siguientes:

1) Los Jueces cuyos tribunales son suprimidos por esta ley podrán optar al cargo de Juez de Letras del Trabajo, dentro de su mismo territorio jurisdiccional. Este derecho deberá ser ejercido dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta ley. Para ejercer este derecho deberán haber aprobado el curso habilitante que la Academia Judicial impartirá al efecto, pudiendo ésta acreditar o convalidar como curso habilitante estudios equivalentes que haya realizado el juez. Si no ejercen el derecho antes previsto, serán destinados por la Corte de Apelaciones respectiva, con a lo menos 60 días de antelación a la supresión del tribunal, a un cargo de igual jerarquía al que a esa fecha poseyeren y de la misma jurisdicción, sin necesidad de nuevo nombramiento y sin que resulte afectado, bajo ningún respecto, ninguno de sus derechos funcionarios.

2) Para proveer los nuevos cargos de jueces en los juzgados de letras del trabajo señalados en la ley Nº 20.022 y aquellos que quedaren sin ocupar en los tribunales del trabajo y juzgados de competencia común que crea esta ley, una vez aplicadas la norma del numeral 1), la Corte de Apelaciones respectiva deberá llamar a concurso para elaborar las ternas con los postulantes que cumplan los requisitos exigidos por el Código Orgánico

de Tribunales para llenar los cargos vacantes, según las categorías respectivas.

La Corte podrá elaborar ternas simultáneas, de manera que los nombramientos permitan una adecuada instalación de los juzgados respectivos.

3) El Presidente de la República procederá a la designación de los nuevos jueces con la celeridad que el procedimiento de instalación del nuevo sistema requiere.

4) Para postular a los cargos de Juez de Letras del Trabajo, con arreglo a lo previsto en el numeral 2) de este artículo, los postulantes, además de cumplir con los requisitos comunes, deberán haber aprobado el curso habilitante que la Academia Judicial impartirá al efecto. Con este objeto, la Academia Judicial deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que se impartan suficientes cursos habilitantes. Asimismo, podrá acreditar o convalidar como curso habilitante estudios equivalentes que hayan realizado los postulantes.

5) Los jueces a que se refieren los numerales anteriores no sufrirán disminución de remuneraciones, pérdida de la antigüedad que poseyeren en el Escalafón Primario del Poder Judicial, ni disminución de ninguno de sus derechos funcionarios.”.

El Ministro de Justicia hizo presente que estos preceptos fueron rechazados en primer trámite constitucional por no alcanzarse el quórum necesario. Sin embargo, agregó, es necesario reincorporarlos porque sus normas son imprescindibles para el proceso de instalación de los nuevos jueces y tribunales.

A raíz de una observación del Honorable Senador señor Larraín en torno a las fechas de implementación de esta reforma, **la Comisión** resolvió suprimir la frase “al 1 de marzo de 2008”, toda vez que se ha adoptado el criterio de proceder gradualmente, fijando un cronograma para estos efectos.

Adicionalmente, se incorporaron otras correcciones menores de forma y de referencia.

En relación al artículo 2° transitorio propuesto por la indicación, se acordó aclarar la redacción de su numeral 4) en relación con las actividades de capacitación que debe organizar la Academia Judicial.

En definitiva, **esta indicación número 8 se aprobó con las modificaciones ya explicadas**. **La decisión se adoptó por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Gómez, Larraín y Muñoz, don Pedro**.

° ° °

Artículo 3° transitorio

Su texto es el siguiente:

"Artículo tercero.- Los empleados de secretaría de los tribunales que son suprimidos por esta ley, que no hubiesen ejercido el derecho establecido en el artículo precedente, ingresarán a cumplir funciones en los juzgados creados en la presente ley, de acuerdo a las reglas siguientes:

1) Para proveer las vacantes de los juzgados de letras del trabajo, la Corporación Administrativa del Poder Judicial, con la debida antelación, aplicará a todos los empleados de los juzgados que se suprimen un examen sobre materias relacionadas con las leyes N°s. 20.022, 20.023 y 20.087, debiendo informar de sus resultados a la Corte de Apelaciones respectiva.

2) Recibido el resultado del examen, la respectiva Corte de Apelaciones, en un acto único, confeccionará una nómina con todos los empleados de planta y otra nómina con los empleados a contrata de los tribunales que son suprimidos por la presente ley, ordenados según grado, de acuerdo a los factores siguientes: las calificaciones obtenidas en el año anterior, la antigüedad en el servicio y la nota obtenida en el examen. La Corte Suprema determinará mediante auto acordado la ponderación de cada uno de los factores señalados, para cuyo efecto serán oídos los representantes de la Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial, de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y del Ministerio de Justicia.

3) Elaboradas las nóminas, se iniciará el proceso de traspaso de aquellos empleados que se desempeñan en los tribunales que son suprimidos por esta ley, que no hubiesen ejercido el derecho establecido en el artículo precedente, así como el nombramiento de los empleados en los cargos de los juzgados que se crean en la misma, que quedaren vacantes una vez verificado el proceso de traspaso, procediendo del modo siguiente:

a) El Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva llenará las vacantes de los cargos de los juzgados que se crean en esta ley dentro de su jurisdicción, con aquellos empleados de planta, de los tribunales que son suprimidos por la presente ley, según sus grados. Para tal efecto, respetando el estricto orden de prelación que resulte de la aplicación de lo previsto en el numeral 2) de este artículo, se les otorgará la opción de ser traspasados a un cargo del mismo grado existente en un juzgado de letras del trabajo del territorio de la Corte de Apelaciones respectiva.

Aquellos funcionarios de planta que no hubiesen sido designados en los tribunales creados por esta ley, deberán ser destinados por la Corte de Apelaciones respectiva, en un cargo del mismo grado que se encuentre vacante en los demás tribunales del sistema judicial, en la misma jurisdicción, sin que tal destinación signifique, en ninguna circunstancia, pérdida de alguno de sus derechos funcionarios.

Si no existiere vacante dentro del territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones respectiva, el Presidente de la misma comunicará tal circunstancia al Presidente de la Corte Suprema, a fin de que destine al funcionario a un cargo vacante, sin que se produzcan afectaciones de sus derechos funcionarios.

b) Una vez efectuado el traspaso referido en el literal anterior, se otorgará a los empleados a contrata de los tribunales de la jurisdicción de cada Corte de Apelaciones que son suprimidos por la presente ley, respetando el orden de prelación de la nómina referida, la opción de ser traspasados a un juzgado de letras del trabajo, existente en el territorio jurisdiccional del tribunal donde ejercen sus funciones, manteniéndoles su calidad funcionaria, o bien de desempeñarse en un cargo de planta vacante, de igual grado, existente en un juzgado con competencia en materia laboral, con asiento en un territorio jurisdiccional distinto al del tribunal en que cumplieren sus funciones, caso en el cual se les designará en calidad de titulares, en los cargos vacantes, según los grados asignados a esos cargos. Si no ejercen la opción antedicha, serán traspasados por la Corte de Apelaciones respectiva a un tribunal de la misma jurisdicción, a un cargo vacante, manteniéndoles su calidad funcionaria, sin necesidad de nuevo nombramiento.

Si no existiere vacante dentro del territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones respectiva, el Presidente de la misma comunicará tal circunstancia al Presidente de la Corte Suprema, a fin de que destine al funcionario al cargo vacante que se encuentre más próximo a su jurisdicción de origen, en calidad de titular, sin que se produzcan afectaciones de sus derechos funcionarios.

c) En ningún caso el proceso de traspaso podrá significar disminución de remuneraciones, pérdida de antigüedad en el Poder Judicial y en la categoría del escalafón, cambios en los sistemas previsionales y de atención de salud, ni menoscabo o pérdida de algunos de los derechos funcionarios que el empleado poseyere al momento de efectuarse su nueva asignación de funciones.

4) Los cargos que quedaren vacantes, una vez aplicadas las reglas anteriores, serán provistos con funcionarios que actualmente se desempeñen en el Escalafón de Empleados del Poder Judicial, de conformidad a las instrucciones que imparta al efecto la Corte Suprema, mediante auto acordado. Una vez provistas las vacantes, los cargos creados en esta ley sólo podrán ser llenados mediante las reglas de concurso público

que el Código Orgánico de Tribunales contempla y según las disponibilidades presupuestarias existentes.

Para los efectos señalados en el párrafo precedente, los empleados de secretaría cuyos tribunales son suprimidos por la presente ley gozarán de un derecho preferente para ser incluidos en terna en los cargos a que postulen, frente a los demás postulantes, sin perjuicio de las preferencias establecidas en el artículo 294 del Código Orgánico de Tribunales. En todo caso, tal preferencia se mantendrá sólo hasta el primer nombramiento originado como consecuencia de la aplicación de esta prerrogativa.

5) No podrán ser destinados a los cargos vacantes de los juzgados creados en la presente ley, aquellos empleados de los juzgados suprimidos por el artículo 10 de la ley Nº 19.665, que reformó el Código Orgánico de Tribunales, que no hubieren aprobado el examen a que se refiere el artículo 2° transitorio de la citada ley.”.

A este precepto se presentaron **las indicaciones números 9 y 10, del Ejecutivo**.

La número 9 agrega el siguiente párrafo tercero nuevo al numeral 4):

“Asimismo, aquellos oficiales primero que hubiesen ejercido el cargo por un período superior a cinco años, podrán postular al cargo de jefe de unidad, en juzgados de comuna o agrupación de comunas o juzgados de capital de provincia, aún sin poseer un titulo profesional.”.

La número 10 propone eliminar el numeral 5).

Analizado el sentido de estas indicaciones, hubo consenso entre los miembros de la Comisión -al que adhirió el Ministro señor Valdés- en la conveniencia de aprobarlas. **Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Gómez, Larraín y Muñoz, don Pedro**.

Artículo 6° transitorio

Su texto es el siguiente:

“Artículo sexto.- La supresión de tribunales a que se refiere el artículo 2° de esta ley, se llevará a cabo el 1 de marzo de 2008. El traspaso de las causas que se mantuvieren pendientes, se efectuará de acuerdo a las siguientes modalidades según cada caso:

a) Las causas laborales y del crimen, pendientes del Tercer Juzgado de Letras con competencia común de Calama, serán traspasadas al Primer Juzgado de Letras con competencia común de Cala-

ma, el que continuará su tramitación de acuerdo a los procedimientos vigentes al momento de su iniciación.

b) Las causas civiles pendientes del Tercer Juzgado de Letras con competencia común de Calama, serán traspasadas al Segundo Juzgado de Letras con competencia común de Calama.

c) Las causas civiles, laborales y del crimen, pendientes del Segundo Juzgado de Letras con competencia común de San Felipe, serán traspasadas al Primer Juzgado de Letras con competencia común de San Felipe, el que continuará la tramitación de las causas laborales y del crimen, de acuerdo a los procedimientos vigentes al momento de su iniciación.

d) Las causas civiles, laborales y del crimen, pendientes del Tercer Juzgado de Letras con competencia común de Los Ángeles, serán traspasadas al Segundo Juzgado de Letras con competencia común de Los Ángeles, el que continuará la tramitación de las causas laborales y del crimen, de acuerdo a los procedimientos vigentes al momento de su iniciación.

e) Las causas laborales y del crimen, pendientes del Tercer Juzgado de Letras con competencia común de Osorno, serán traspasadas al Segundo Juzgado de Letras con competencia común de Osorno, el que continuará su tramitación de acuerdo a los procedimientos vigentes al momento de su iniciación.

f) Las causas civiles pendientes del Tercer Juzgado de Letras con competencia común de Osorno, serán traspasadas al Primer Juzgado de Letras con competencia común de Osorno.

g) La Corporación Administrativa del Poder Judicial determinará la modalidad de efectuar los traspasos señalados en los numerales anteriores, a fin de causar el menor trastorno en la tramitación de las causas involucradas, pudiendo llevar a cabo estos traspasos en forma gradual, con anterioridad al 1 de marzo de 2008, momento en que se suprimirán los juzgados señalados.

Para todos los efectos constitucionales y legales, se entenderá que los juzgados a los que sean asignadas las causas de los juzgados suprimidos, son los continuadores legales de éstos.”.

A este artículo 6° transitorio se presentó **la indicación número 11, del Ejecutivo,** que propone agregar la siguiente letra f) bis, nueva, a continuación de la actual letra f):

“f bis) Las causas civiles, laborales y del crimen pendientes del Segundo Juzgado de Letras con competencia común de Coyhaique, serán traspasadas al Primer Juzgado de Letras con competencia

común de Coyhaique, el que continuará la tramitación de las causas laborales y del crimen, de acuerdo a los procedimientos vigentes al momento de su iniciación.”.

En concordancia con decisiones anteriormente adoptadas tanto en relación al criterio de gradualidad para poner en vigor el nuevo sistema de justicia laboral como respecto de los Juzgados de Calama, **la indicación número 11 fue aprobada con enmiendas**, con el objetivo de acogerla y de adecuar, a la vez, el texto de esta disposición a dichos acuerdos anteriores.

Este acuerdo se adoptó por la misma unanimidad anterior.

Artículo 7° transitorio

Su texto es el siguiente:

“Artículo séptimo.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo a reasignaciones de la partida presupuestaria Ministerio de Justicia.”.

A esta disposición se presentó **la indicación número 12**, del Ejecutivo, que propone sustituirla por la siguiente:

“Artículo noveno.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley se financiará hasta el año 2011 con reasignaciones de la partida presupuestaria Poder Judicial y, a partir del año 2012, con los recursos que se contemplen en los presupuestos respectivos.”.

A raíz del rechazo del artículo 8°, nuevo, propuesto por la indicación número 7, la Comisión desechó esta indicación número 12. **Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señores Gómez, Larraín y Muñoz, don Pedro**.

- - -

MODIFICACIONES PROPUESTAS

En mérito de los antecedentes precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados con las siguientes modificaciones:

ARTÍCULO 1°

Introducirle las siguientes enmiendas:

- Anteponer comillas (“) a la expresión “Artículo 1°”. **(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado. 3 x 0).**

Número 1)

- En el encabezado de su letra k), consignar en plural el sustantivo “letra” y en el literal k), sustituir la frase “Aisén, con un juez” por “Coyhaique, con un juez”. **(Indicación número 1. 3 x 0).**

- Sustituir su letra l), por la siguiente:

“l) Región Metropolitana de Santiago: Santiago con veintiséis jueces, agrupados en dos juzgados, con trece jueces cada uno, con competencia sobre la provincia de Santiago, con excepción de las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo;

San Miguel con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo;

San Bernardo, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Bernardo y Calera de Tango; y

Puente Alto, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de la Provincia Cordillera.”. **(Indicación número 2. 3 x 0).**

- Signar como letras “m)” y “n)” las letras “l)”, la segunda vez que aparece, y “m)”, respectivamente. (**Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado. 3 x 0).**

Número 2)

Reemplazarlo por el siguiente:

“2) Sustitúyese el artículo 3°, por el siguiente:

”Artículo 3°.- Los Juzgados de Letras del Trabajo que se crean en esta ley tendrán la siguiente planta de personal, de acuerdo al número de jueces que los conformen:

Juzgados con un juez: un juez, un administrador, un jefe de unidad, dos administrativos jefes, dos administrativos 1°, dos administrativos 2°, dos administrativos 3° y dos auxiliares.

Juzgados con dos jueces: dos jueces, un administrador, un jefe de unidad, dos administrativos jefes, cinco

administrativos 1°, dos administrativos 2°, un administrativo 3° y cuatro auxiliares.

Juzgados con tres jueces: tres jueces, un administrador, tres jefes de unidad, cuatro administrativos 1°, cuatro administrativos 2°, un administrativo 3° y cuatro auxiliares.

Juzgados con cuatro jueces: cuatro jueces, un administrador, dos jefes de unidad, dos administrativos jefe, tres administrativos 1°, cuatro administrativos 2°, un administrativo 3° y cinco auxiliares.

Juzgados con cinco jueces: cinco jueces, un administrador, tres jefes de unidad, dos administrativos jefe, seis administrativos 1°, seis administrativos 2°, tres administrativos 3° y cinco auxiliares.

Juzgados con trece jueces: trece jueces, un administrador, tres jefes de unidad, nueve administrativos jefe, diez administrativos 1°, siete administrativos 2°, cinco administrativos 3° y ocho auxiliares.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, los Juzgados de Letras del Trabajo de Valparaíso y Concepción contarán con: tres jueces, un administrador, dos jefes de unidad, cuatro administrativos jefe, cuatro administrativos 1º, tres administrativos 2º, un administrativo 3º y cuatro auxiliares; y los Juzgados de Letras del Trabajo de San Bernardo y Puente Alto contarán con: dos jueces, un administrador, un jefe de unidad, dos administrativos jefe, tres administrativos 1º, dos administrativos 2º, un administrativo 3º y cuatro auxiliares.”.”. **(Indicación número 3. 3 x 0).**

Número 3)

Introducirle las siguientes modificaciones:

- Reemplazar el encabezado de la letra a), por el siguiente:

“a) Incorpóranse los siguientes números 1) y 2), nuevos, pasando los actuales números 1) a 8) a ser números 3) a 10), respectivamente:”. (**Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado. 3 x 0).**

- Reemplazar su letra b), por la siguiente:

“b) Intercálanse, a continuación del número 10), nuevo, los siguientes números 11) y 12), nuevos, pasando los números 9) y 10) a ser 13) y 14), respectivamente:

“11) Ayudante de servicios de Juzgado de Letras del Trabajo de asiento de Corte, grado XVI del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

12) Ayudante de servicios de Juzgado de Letras del Trabajo de capital de provincia, grado XVII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.”.”. (**Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado. 3 x 0).**

° ° °

Número 5), nuevo

Intercalar, como tal, el siguiente, pasando el número 5) a ser 6):

“5) Sustitúyese el inciso primero del artículo 16, por el siguiente:

“Artículo 16.- La presente ley comenzará a regir en las diversas regiones del territorio nacional, con la gradualidad que a continuación se señala:

-En las regiones III y XII la ley empezará a regir el 31 de marzo de 2008;

-En las regiones I, IV, V y XIV la ley empezará a regir el 31 de octubre de 2008;

-En las regiones II, VI, VII y VIII la ley empezará regir el 30 de abril de 2009;

-En la Región Metropolitana la ley empezará regir el 30 de septiembre de 2009, y

-En las regiones IX, X, XI y XV la ley empezará regir el 30 de noviembre de 2009.”.”. **(Indicación número 3a. 5 x 0).**

° ° °

ARTÍCULO 2°

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 2º.- Suprímense el Segundo Juzgado de Letras de San Felipe, el Tercer Juzgado de Letras de Los Ángeles, el Tercer Juzgado de Letras de Osorno y el Segundo Juzgado de Letras de Coyhaique.”. **(Indicación número 4. 3 x 0).**

ARTÍCULO 3°

- Iniciar con mayúscula el sustantivo “título”. (**Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado. 3 x 0).**

ARTÍCULO 4°

Introducirle las siguientes modificaciones:

Número 1)

- En el inciso segundo, nuevo, que este numeral incorpora al artículo 27, intercalar una coma (,) después de la expresión “sin embargo”. (**Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado. 3 x 0).**

Número 2)

Inciso tercero del artículo 27 bis contenido en este numeral

-Intercalar en su letra a) el artículo definido “el” entre las palabras “según” y “asiento”. (**Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado. 3 x 0).**

-Escribir en plural el sustantivo “juzgado” consignado en el párrafo primero de su letra c). (**Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado. 3 x 0).**

Inciso cuarto del artículo 27 bis contenido en este numeral

-Escribir en plural el sustantivo “juzgado” consignado en sus literales a) a f) y el sustantivo “servicio” contenido en su letra e). (**Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado. 3 x 0).**

Número 6)

- Reemplazarlo por el siguiente:

“6) En la letra B) del artículo 29, intercálase, después de la expresión “Taltal”, seguida de una coma (,), la frase “con dos jueces”, seguida de una coma (,).”.(**Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado. 3 x 0).**

Número 7)

-Eliminar el artículo definido “La” que antecede a la expresión “Calera” y agregar un punto final (.) a este numeral. (**Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado. 3 x 0).**

Número 10) bis, nuevo

- Incorporar como tal, el siguiente:

“10 bis) En el artículo 38, sustitúyese la frase “dos juzgados” por “un juzgado”, e intercálase, después de la frase “Un juzgado con asiento en la comuna de Aisén,”, la frase “con dos jueces,”.”. **(Indicación número 5. 3 x 0).**

Número 13)

-En su letra a), consignar con mayúscula la expresión “tercera serie”. (**Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado. 3 x 0).**

Número 14)

-Iniciar con minúscula el término “Administrativos” en sus literales b) a f);

-En la letra e), intercalar el artículo “el” entre las expresiones “En” y “acápite” y la preposición “de” entre los términos “Administrativos 2°” y “juzgados de familia”. (**Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado. 3 x 0).**

Número 16)

-En su encabezado, suprimir la contracción “al”. (**Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado. 3 x 0).**

ARTÍCULO 5°

Introducirle las siguientes modificaciones:

Número 11)

Sustituirlo por el siguiente:

“11) Intercálase la siguiente letra k), nueva, pasando las letras k), l), m) y n) a ser letras l), m), n) y ñ), respectivamente:

“Décimo Primera Región, de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo: Coyhaique, con un juez con competencia sobre la misma comuna;”.”. **(Indicación número 6. 3 x 0)**.

Número 12)

-Reemplazarlo por el siguiente:

“12) Sustitúyese la nueva letra m) por la siguiente:

“m) Santiago con veintiséis jueces, agrupados en dos juzgados, con trece jueces cada uno, con competencia sobre la provincia de Santiago, con excepción de las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo;

San Miguel con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo;

San Bernardo, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Bernardo y Calera de Tango, y

Puente Alto, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de la Provincia Cordillera.”.”. **(Indicación número 6. 3 x 0)**.

ARTÍCULO 6°

Número 2)

- Reemplazar el encabezado del numeral 4) propuesto, precediéndolo de comillas (“), por el siguiente:

“4) Incorpórase el siguiente artículo 39 bis:”.

- Agregar comillas (“) y punto (.) después de la expresión “Lago Ranco”. **(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado. 3 x 0).**

° ° °

ARTÍCULO 8°, nuevo

Agregar como tal, el siguiente:

“Artículo 8°.- Sustitúyese el artículo 1° transitorio de la ley Nº 20.087, por el siguiente:

“Artículo 1° transitorio. La presente ley comenzará a regir en las diversas regiones del territorio nacional, con la gradualidad que a continuación se señala:

En las regiones III y XII la ley empezará a regir el 31 de marzo de 2008.

En las regiones I, IV, V y XIV la ley empezará a regir el 31 de octubre de 2008.

En las regiones II, VI, VII y VIII la ley empezará regir el 30 de abril de 2009.

En la Región Metropolitana la ley empezará regir el 30 de septiembre de 2009.

En las regiones IX, X, XI y XV la ley empezará regir el 30 de noviembre de 2009.”.”. **(Indicación 7 a). 5 x 0).**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

° ° °

Artículos primero y segundo transitorios, nuevos

Incorporar como tales, los siguientes, pasando los actuales artículos transitorios primero a séptimo a ser tercero a noveno, respectivamente:

"Artículo primero.- La instalación de los nuevos jueces y Juzgados de Letras del Trabajo que señala el artículo 1º, se efectuará con la debida antelación. Con este objeto, la Corporación Administrativa del Poder Judicial deberá poner a disposición de las respectivas Cortes de Apelaciones los locales destinados al funcionamiento de estos tribunales, así como efectuar las remodelaciones en los locales en que sea necesario de acuerdo a las nuevas plantas.

Con la debida antelación a la instalación de cada Tribunal de Letras del Trabajo, las Cortes de Apelaciones efectuarán el llamado a concurso para proveer sólo los cargos de jueces laborales creados por esta ley.

Asimismo, las Cortes de Apelaciones respectivas podrán abrir los primeros concursos de administradores de los Juzgados de Letras del Trabajo y de los Juzgados de Letras de Competencia Común creados en la presente ley, sin necesidad de que los jueces hayan asumido previamente sus cargos.

La Corte de Apelaciones respectiva, cuando corresponda, determinará el juzgado y la oportunidad en que cada miembro del Escalafón Primario, Secundario y de Empleados del Poder Judicial, de conformidad a los artículos siguientes, deba ser traspasado, de acuerdo a las necesidades de funcionamiento del nuevo sistema.

Para la determinación del número de cargos vacantes del personal administrativo y del Escalafón Secundario que serán provistos una vez efectuados los traspasos respectivos, se seguirán las reglas establecidas en el artículo 3° de la ley Nº 20.022.

La Corte Suprema podrá impartir instrucciones a las Cortes de Apelaciones respectivas para el adecuado desarrollo del procedimiento de nombramientos, traspasos e instalación de los juzgados y jueces creados en la presente ley.

Las normas sobre provisión de los cargos en estos juzgados que se contemplan en este artículo y en los siguientes, se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 78, inciso final, de la Constitución Política de la República.

Artículo segundo.- La designación de los jueces creados por la presente ley se regirá por las reglas comunes, en lo que no sean modificadas o complementadas por las normas siguientes:

1) Los jueces cuyos tribunales son suprimidos por esta ley podrán optar al cargo de Juez de Letras del Trabajo, dentro de su mismo territorio jurisdiccional. Este derecho deberá ser ejercido dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta ley. Para ejercer este derecho deberán haber aprobado el curso habilitante que la Academia Judicial impartirá al efecto, pudiendo ésta acreditar o convalidar como curso habilitante estudios equivalentes que haya realizado el juez. Si no ejercen el derecho antes previsto, serán destinados por la Corte de Apelaciones respectiva, con a lo menos 60 días de antelación a la supresión del tribunal, a un cargo de igual jerarquía al que a esa fecha poseyeren y de la misma jurisdicción, sin necesidad de nuevo nombramiento y sin que resulte afectado, bajo ningún respecto, ninguno de sus derechos funcionarios.

2) Para proveer los nuevos cargos de jueces en los Juzgados de Letras del Trabajo señalados en la ley Nº 20.022 y aquellos que quedaren sin ocupar en los Tribunales del Trabajo y Juzgados de Competencia Común que crea esta ley, una vez aplicadas la norma del numeral 1), la Corte de Apelaciones respectiva deberá llamar a concurso para elaborar las ternas con los postulantes que cumplan los requisitos exigidos por el Código Orgánico de Tribunales para llenar los cargos vacantes, según las categorías respectivas.

La Corte podrá elaborar ternas simultáneas, de manera que los nombramientos permitan una adecuada instalación de los juzgados respectivos.

3) El Presidente de la República procederá a la designación de los nuevos jueces con la celeridad que el procedimiento de instalación del nuevo sistema requiere.

4) Para postular a los cargos de Juez de Letras del Trabajo, con arreglo a lo previsto en el numeral 2) de este artículo, los postulantes, además de cumplir con los requisitos comunes, deberán haber aprobado el curso habilitante que la Academia Judicial impartirá al efecto. Con este objeto, la Academia Judicial deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que se impartan los cursos habilitantes en número suficiente y en las oportunidades debidas. Asimismo, podrá acreditar o convalidar como curso habilitante estudios equivalentes que hayan realizado los postulantes.

5) Los jueces a que se refieren los numerales anteriores no sufrirán disminución de remuneraciones, pérdida de la antigüedad que poseyeren en el Escalafón Primario del Poder Judicial, ni disminución de ninguno de sus derechos funcionarios.”. **(Indicación 8. 3 x 0)**.

° ° °

Artículos primero y segundo transitorios

Pasan a ser artículos tercero y cuarto, respectivamente, sin enmiendas.

Artículo tercero transitorio

Pasa a ser artículo quinto transitorio, con las siguientes enmiendas:

- Agregar el siguiente párrafo tercero, nuevo, al numeral 4):

"Asimismo, aquellos oficiales primero que hubiesen ejercido el cargo por un período superior a cinco años, podrán postular al cargo de jefe de unidad, en juzgados de comuna o agrupación de comunas o juzgados de capital de provincia, aún sin poseer un titulo profesional.".

-Suprimir su número 5). **(Indicaciones 9 y 10. 3 x 0)**.

Artículo cuarto transitorio

Pasa a ser artículo sexto transitorio, acentuándose en la letra "i" la palabra "secretaria" contenida en su número 1). **(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado. 3 x 0).**

Artículo quinto transitorio

Pasa a ser artículo séptimo transitorio, sin enmiendas.

Artículo sexto transitorio

Pasa a ser artículo octavo transitorio, reemplazado por el siguiente:

"Artículo octavo.- El traspaso de las causas pendientes radicadas en los tribunales a que se refiere el artículo 2°, se efectuará de acuerdo a las siguientes normas:

a) Las causas civiles, laborales y del crimen, pendientes del Segundo Juzgado de Letras con competencia común de San Feli-

pe, serán traspasadas al Primer Juzgado de Letras con competencia común de San Felipe, el que continuará la tramitación de las causas laborales y del crimen, de acuerdo a los procedimientos vigentes al momento de su iniciación.

b) Las causas civiles, laborales y del crimen, pendientes del Tercer Juzgado de Letras con competencia común de Los Ángeles, serán traspasadas al Segundo Juzgado de Letras con competencia común de Los Ángeles, el que continuará la tramitación de las causas laborales y del crimen, de acuerdo a los procedimientos vigentes al momento de su iniciación.

c) Las causas laborales y del crimen, pendientes del Tercer Juzgado de Letras con competencia común de Osorno, serán traspasadas al Segundo Juzgado de Letras con competencia común de Osorno, el que continuará su tramitación de acuerdo a los procedimientos vigentes al momento de su iniciación.

d) Las causas civiles pendientes del Tercer Juzgado de Letras con competencia común de Osorno, serán traspasadas al Primer Juzgado de Letras con competencia común de Osorno.

e) Las causas civiles, laborales y del crimen pendientes del Segundo Juzgado de Letras con competencia común de Coyhaique, serán traspasadas al Primer Juzgado de Letras con competencia común de Coyhaique, el que continuará la tramitación de las causas laborales y del crimen, de acuerdo a los procedimientos vigentes al momento de su iniciación.

f) La Corporación Administrativa del Poder Judicial determinará la modalidad de efectuar los traspasos señalados en los numerales anteriores, a fin de causar el menor trastorno en la tramitación de las causas involucradas, pudiendo llevar a cabo estos traspasos en forma gradual, con anterioridad al momento en que se supriman los juzgados señalados.

Para todos los efectos constitucionales y legales, se entenderá que los juzgados a los que sean asignadas las causas de los juzgados suprimidos, son los continuadores legales de éstos.”. **(Indicación número 11. 3 x 0).**

Artículo 7° transitorio

Pasa a ser artículo 9° transitorio, sin enmiendas.

- - -

TEXTO PROPUESTO A LA SALA

De aprobarse las modificaciones precedentemente acordadas, el texto de la iniciativa en estudio quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 20.022, que crea juzgados laborales y juzgados de cobranza laboral y previsional en las comunas que indica:

1) En su artículo 1°:

a) En la letra a), sustitúyese la frase "Iquique, con un juez," por la frase "Iquique, con tres jueces,".

b) En la letra b) sustitúyese la frase "con un juez" por la frase "con tres jueces" y agrégase a continuación del punto y coma (;) la frase "y Calama, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de la provincia de El Loa;".

c) En la letra c) sustitúyese la frase "con un juez" por la frase "con dos jueces".

d) En la letra d) sustitúyese la frase "con dos jueces" por la frase "con tres jueces".

e) En la letra e) sustitúyese la frase "con dos jueces" por la frase "con tres jueces" y agrégase a continuación del punto y coma (;) la frase "y San Felipe, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Felipe, Catemu, Santa María, Panquehue y Llay Llay;".

f) En la letra f) sustitúyese la frase "con un juez" por la frase "con tres jueces".

g) En la letra g) sustitúyese la frase "con un juez" por la frase "con dos jueces" en ambas oportunidades en que se menciona.

h) En la letra h) sustitúyese la frase "con un juez" por la frase "con tres jueces", y agrégase a continuación del segundo punto y coma (;) la frase "y Los Ángeles, con dos jueces, con competencia en las comunas de Los Ángeles, Quilleco y Antuco;".

i) En la letra i) sustitúyese la frase "con dos jueces" por la frase "con cinco jueces".

j) En la letra j) sustitúyese la frase “Puerto Montt, con un juez” por la frase “Puerto Montt, con tres jueces”; y agréganse a continuación del segundo punto y coma (;) las frases “Osorno, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Osorno, San Pablo, Puyehue, Puerto Octay, San Juan de la Costa, Río Negro y Purranque; y Castro, con un juez, con competencia sobre las comunas de Castro, Chonchi, Dalcahue, Puqueldón, Queilén y Quellón;”.

k) Sustitúyense las letra**s** k) y l) por las siguientes letras k), k bis), y l):

“k) Undécima Región de Aysén, del General Carlos Ibáñez del Campo: **Coyhaique, con un juez** con competencia sobre la misma comuna;

K bis) Duodécima Región, de Magallanes y Antártica Chilena: Punta Arenas, con un juez, con competencia sobre las comunas de las provincias de Magallanes y Antártica Chilena;

l) Región Metropolitana de Santiago: Santiago con veintiséis jueces, agrupados en dos juzgados, con trece jueces cada uno, con competencia sobre la provincia de Santiago, con excepción de las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo;

San Miguel con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo;

San Bernardo, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Bernardo y Calera de Tango; y

Puente Alto, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de la Provincia Cordillera.

m) En la letra m) sustitúyese la frase “Valdivia, con un juez,” por la frase “Valdivia, con dos jueces,”.

n) En la letra n) sustitúyese la frase “Arica, con un juez,” por la frase “Arica, con dos jueces,”.

2) Sustitúyese el artículo 3°, por el siguiente:

”Artículo 3°.- Los Juzgados de Letras del Trabajo que se crean en esta ley tendrán la siguiente planta de personal, de acuerdo al número de jueces que los conformen:

Juzgados con un juez: un juez, un administrador, un jefe de unidad, dos administrativos jefes, dos administrativos 1°, dos administrativos 2°, dos administrativos 3° y dos auxiliares.

Juzgados con dos jueces: dos jueces, un administrador, un jefe de unidad, dos administrativos jefes, cinco administrativos 1°, dos administrativos 2°, un administrativo 3° y cuatro auxiliares.

Juzgados con tres jueces: tres jueces, un administrador, tres jefes de unidad, cuatro administrativos 1°, cuatro administrativos 2°, un administrativo 3° y cuatro auxiliares.

Juzgados con cuatro jueces: cuatro jueces, un administrador, dos jefes de unidad, dos administrativos jefe, tres administrativos 1°, cuatro administrativos 2°, un administrativo 3° y cinco auxiliares.

Juzgados con cinco jueces: cinco jueces, un administrador, tres jefes de unidad, dos administrativos jefe, seis administrativos 1°, seis administrativos 2°, tres administrativos 3° y cinco auxiliares.

Juzgados con trece jueces: trece jueces, un administrador, tres jefes de unidad, nueve administrativos jefe, diez administrativos 1°, siete administrativos 2°, cinco administrativos 3° y ocho auxiliares.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, los Juzgados de Letras del Trabajo de Valparaíso y Concepción contarán con: tres jueces, un administrador, dos jefes de unidad, cuatro administrativos jefe, cuatro administrativos 1º, tres administrativos 2º, un administrativo 3º y cuatro auxiliares; y los Juzgados de Letras del Trabajo de San Bernardo y Puente Alto contarán con: dos jueces, un administrador, un jefe de unidad, dos administrativos jefe, tres administrativos 1º, dos administrativos 2º, un administrativo 3º y cuatro auxiliares.".

3) En su artículo 5°:

a) Incorpóranse los siguientes números 1) y 2), nuevos, pasando los actuales números 1) a 8) a ser números 3) a 10), respectivamente:

"1) Jefe de Unidad de Juzgado de Letras del Trabajo de asiento de Corte, grado IX del Escalafón Superior del Poder Judicial.

2) Jefe de Unidad de Juzgado de Letras del Trabajo de capital de provincia, grado X del Escalafón Superior del Poder Judicial.”.

b) Intercálanse, a continuación del número 10), nuevo, los siguientes números 11) y 12), nuevos, pasando los números 9) y 10) a ser 13) y 14), respectivamente:

“11) Ayudante de servicios de Juzgado de Letras del Trabajo de asiento de Corte, grado XVI del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

12) Ayudante de servicios de Juzgado de Letras del Trabajo de capital de provincia, grado XVII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.”.

4) Agrégase el siguiente artículo 6° bis:

“Artículo 6º bis.- En aquellos Juzgados de Letras del Trabajo, con competencia en territorios jurisdiccionales en que no tenga competencia un Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional, existirá también una Unidad de Cumplimiento, que desarrollará las gestiones necesarias para la adecuada y cabal ejecución de las resoluciones judiciales y demás títulos ejecutivos de competencia de estos tribunales.”.

5) Sustitúyese el inciso primero del artículo 16, por el siguiente:

“Artículo 16.- La presente ley comenzará a regir en las diversas regiones del territorio nacional, con la gradualidad que a continuación se señala:

-En las regiones III y XII la ley empezará a regir el 31 de marzo de 2008;

-En las regiones I, IV, V y XIV la ley empezará a regir el 31 de octubre de 2008;

-En las regiones II, VI, VII y VIII la ley empezará regir el 30 de abril de 2009;

-En la Región Metropolitana la ley empezará regir el 30 de septiembre de 2009, y

-En las regiones IX, X, XI y XV la ley empezará regir el 30 de noviembre de 2009.”.

6) Sustitúyese en el artículo noveno transitorio la frase “seis meses” por la frase “dieciocho meses”.

Artículo 2º.- Suprímense el Segundo Juzgado de Letras de San Felipe, el Tercer Juzgado de Letras de Los Ángeles, el Tercer Juzgado de Letras de Osorno y el Segundo Juzgado de Letras de Coyhaique.

Artículo 3º.- Serán aplicables a los administradores de juzgados con competencia común las normas establecidas en el **T**ítulo XI, párrafo 4° bis del Código Orgánico de Tribunales, en cuanto resulten compatibles, sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo del artículo 23 del mismo cuerpo legal.

Artículo 4º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales:

1) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 27, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

"Los juzgados de letras estarán conformados por uno o más jueces con competencia en un mismo territorio jurisdiccional; sin embargo**,** actuarán y resolverán unipersonalmente los asuntos sometidos a su conocimiento.".

2) Agrégase el siguiente artículo 27 bis:

"Artículo 27 bis.- Los juzgados de letras con competencia común integrados por dos jueces, tendrán la siguiente planta de personal: un administrador, un jefe de unidad, dos administrativos jefe, cinco administrativos 1°, dos administrativos 2°, un administrativo 3°, tres ayudantes de servicios y un auxiliar.

La planta de personal de los tribunales señalados en el inciso anterior que tengan dentro de su competencia la resolución de asuntos de familia contarán, adicionalmente, con un consejero técnico.

Los jueces y el personal directivo de estos juzgados tendrán los grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Escalafón del Personal Superior del Poder Judicial que se indican a continuación:

a) Los jueces, el grado correspondiente según **el** asiento del tribunal.

b) Los administradores de juzgados de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grados VIII y IX del Escalafón Superior del Poder Judicial, respectivamente.

c) Los jefes de unidad de juzgado**s** de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de

comunas, grados X y XI del Escalafón Superior del Poder Judicial, respectivamente.

El personal de empleados de los juzgados de letras de competencia común con dos jueces, tendrán los grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Personal del Poder Judicial, que a continuación se indican:

a) Administrativos jefe de juzgado**s** de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grados XII y XIII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, respectivamente.

b) Administrativos 1° de juzgado**s** de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grados XIII y XIV del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, respectivamente.

c) Administrativos 2° de juzgado**s** de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grados XIV y XV del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, respectivamente.

d) Administrativos 3° de juzgado**s** de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grados XV y XVI del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, respectivamente.

e) Ayudantes de servicio**s** de juzgado**s** de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grados XVII y XVIII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, respectivamente.

f) Auxiliares de juzgado**s** de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grado XVIII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.”.

3) Agrégase el siguiente artículo 27 ter:

“Artículo 27 ter.- En los juzgados de competencia común con dos jueces, habrá un juez presidente del tribunal, cuyo cargo se radicará anualmente en cada uno de los jueces que lo integran comenzando por el más antiguo.

Sus atribuciones y deberes son los siguientes:

a) Velar por el adecuado funcionamiento del juzgado;

b) Designar al personal del juzgado, a propuesta en terna del administrador;

c) Relacionarse con la Corporación Administrativa del Poder Judicial en todas las materias relativas a la competencia de ésta;

d) Decidir el proyecto de plan presupuestario anual para ser propuesto a la Corporación Administrativa del Poder Judicial;

e) Elaborar anualmente una cuenta de la gestión jurisdiccional del juzgado;

f) Aprobar los criterios de gestión administrativa que le proponga el administrador del tribunal y supervisar su ejecución;

g) Aprobar la distribución del personal que le presente el administrador del tribunal;

h) Aprobar, anualmente, un procedimiento objetivo y general de distribución de causas entre los jueces del tribunal;

i) Calificar al personal, teniendo a la vista la evaluación que le presente el administrador del tribunal;

j) Presentar al Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva una terna para la designación del administrador del tribunal;

k) Evaluar anualmente la gestión del administrador;

l) Proponer al Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva la remoción del administrador del tribunal, y

m) Ejercer las demás atribuciones y deberes que determinen las leyes.”.

4) Agrégase el siguiente artículo 27 quater:

“Artículo 27 quater.- Los juzgados de letras de competencia común con dos jueces se organizarán en las siguientes unidades administrativas para el cumplimiento eficaz y eficiente de las correspondientes funciones:

a) Sala, que consistirá en la organización y asistencia a la realización de las audiencias.

b) Atención a Público, destinada a otorgar una adecuada atención, orientación e información al público que concurra al tribunal y manejar la correspondencia y custodia del tribunal.

c) Administración de Causas, que consistirá en desarrollar toda la labor relativa al manejo de causas y registros de los procesos en el juzgado, incluidas las relativas a las notificaciones, al manejo de las fechas y salas para las audiencias, al archivo judicial básico, al ingreso y al número de rol de las causas nuevas, a la actualización diaria de la base de datos que contenga las causas del juzgado y a las estadísticas básicas del mismo.

d) Servicios, que reunirá las labores de soporte técnico de la red computacional del juzgado, de contabilidad y de apoyo a la actividad administrativa del mismo, y la coordinación y abastecimiento de todas las necesidades físicas y materiales que requiera el procedimiento.

e) Cumplimiento, que desarrollará las gestiones necesarias para la adecuada y cabal ejecución de las resoluciones judiciales y demás títulos ejecutivos de competencia de estos tribunales.".

5) En la letra B) del artículo 28, agrégase después de la frase "Un juzgado con asiento en la comuna de Pozo Almonte," la frase "con dos jueces,".

6) En la letra B) del artículo 29, intercálase, después de la expresión "Taltal", seguida de una coma (,), la frase "con dos jueces", seguida de una coma (,).

7) En la letra B) del artículo 32 intercálase, después de la frase "Un juzgado de letras con asiento en la comuna de Villa Alemana," la expresión "con dos jueces,"; intercálase, después de la frase "Un juzgado de letras con asiento en la comuna de La Ligua," la expresión "con dos jueces,"; sustitúyese la frase: "Dos juzgados de letras con asiento en la comuna de San Felipe" por "Un juzgado de letras con asiento en la comuna de San Felipe"; e intercálase después de la frase "Un juzgado de letras con asiento en la comuna de Calera," la expresión "con dos jueces,"**.**

8) En la letra B) del artículo 34 intercálase después de la frase "Un juzgado con asiento en la comuna de Constitución," la expresión "con dos jueces,".

9) En la letra B) del artículo 35 sustitúyese la frase "Tres juzgados" por "Dos juzgados".

10) En la letra A) del artículo 37 sustitúyese la frase "Tres juzgados" por la frase "Dos juzgados".

10 bis) En el artículo 38, sustitúyese la frase "dos juzgados" por "un juzgado", e intercálase, después de la frase "Un juzgado con asiento en la comuna de Aisén,", la frase "con dos jueces,".

11) En el artículo 39 bis intercálase después de la frase “Un juzgado con asiento en la comuna de La Unión,” la expresión “con dos jueces,”.

12) En la letra B) del artículo 40 intercálase después de la frase “Un juzgado con asiento en la comuna de Colina,” la expresión “con dos jueces,”.

13) En el artículo 269:

a) Agrégase, en el inciso primero en el párrafo correspondiente a la **T**ercera **S**erie, a continuación de la frase “tribunales con competencia en lo criminal”, la frase “, juzgados de letras del trabajo y juzgados de letras de competencia común con dos jueces”.

b) En el inciso sexto:

i) Reemplázase en el acápite referido a la Primera Categoría, la conjunción “y” por una coma (,) y agrégase a continuación de la expresión “de juzgados de garantía” la frase “, juzgados de letras del trabajo y juzgados con competencia común con dos jueces”.

ii) Reemplázase en el acápite referido a la Segunda Categoría la conjunción “y” por una coma (,) la primera y tercera vez que aparece y agrégase a continuación de la frase “de juzgados de garantía” la primera vez que aparece, lo siguiente: “, juzgados de letras del trabajo y juzgados con competencia común con dos jueces” y a continuación de la misma expresión la segunda vez que aparece, la frase “y juzgados de letras del trabajo”.

iii) Reemplázase en el acápite referido a la Tercera Categoría la conjunción “y” por una coma (,) la primera y cuarta vez que aparece y agrégase a continuación de la frase “de juzgados de garantía” la primera vez que aparece, la frase “y juzgados con competencia común con dos jueces” y a continuación de la misma frase la tercera vez que aparece, la expresión “y juzgados de letras del trabajo”.

iv) Reemplázase en el acápite referido a la Cuarta Categoría, la conjunción “y” por una coma (,) la tercera vez que aparece y agrégase a continuación de la frase “de juzgados de garantía” la segunda vez que aparece, lo siguiente: “, juzgados de letras del trabajo y juzgados con competencia común con dos jueces”.

v) Reemplázase en el acápite referido a la Quinta Categoría, la conjunción “y” por una coma (,) y agrégase a continuación de la expresión “de juzgados de garantía” la frase “y juzgados con competencia común con dos jueces”.

14) En el artículo 292:

a) En el acápite denominado Segunda categoría, intercálase a continuación de la frase “de cobranza laboral y previsional” la expresión “y de juzgados de letras de competencia común,”.

b) En el acápite denominado Tercera categoría, intercálase a continuación de la frase “**a**dministrativos jefes de juzgados de familia”, la expresión “, de juzgados de letras de competencia común”, y a continuación de la frase “**a**dministrativos 1° de juzgados de familia”, lo siguiente: “, de juzgados de letras de competencia común,”.

c) En el acápite denominado Cuarta categoría, intercálase a continuación de la expresión “**a**dministrativos jefes de juzgados de familia”, la frase “y de juzgados de letras de competencia común”, a continuación de la frase “**a**dministrativos 1° de juzgados de familia”, la expresión “, de juzgados de letras de competencia común”, y a continuación de la frase “**a**dministrativos 2° de juzgados de familia”, lo siguiente: “, de juzgados de letras de competencia común,”.

d) En el acápite denominado Quinta categoría, intercálase a continuación de la frase “**a**dministrativos 1° de juzgados de familia”, la expresión “y de juzgados de letras de competencia común”, y a continuación de la frase “**a**dministrativos 2° de juzgados de familia”, lo siguiente: “, de juzgados de letras de competencia común”.

e) En **el** acápite denominado Sexta categoría, intercálase a continuación de la expresión “**a**dministrativos 2° juzgados de familia”, la frase “y de juzgados de letras de competencia común”, agrégase a continuación de la frase “**a**dministrativos 3° de juzgados de familia”, la expresión “, de juzgados de letras de competencia común” e intercálase antes del punto aparte (.), lo siguiente: “y ayudantes de servicios de juzgados de letras del trabajo de ciudad asiento de Corte de Apelaciones”.

f) En el acápite denominado Séptima categoría, intercálase a continuación de la expresión “**a**dministrativos 3° de juzgados de familia”, la frase “y de juzgados de letras de competencia común” y agrégase antes del punto aparte (.), lo siguiente: “y ayudantes de servicios de juzgados de letras del trabajo y de juzgados de letras con competencia común de capital de provincia y de comuna o agrupación de comunas”.

15) Agrégase en el artículo 312 el siguiente inciso tercero, nuevo:

“En los casos en que el tribunal cuente con dos jueces, cada uno reemplazará al otro en su despacho en el caso señalado en el inciso precedente, actuando el jefe de la unidad administrativa que tenga a su cargo la administración de causas en el respectivo juzgado, como ministro de fe, según la regla general.”.

16) Agréganse en el artículo 379 los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

"En los juzgados de letras de competencia común con dos jueces, las autorizaciones y custodia de procesos y documentos o papeles señaladas en el inciso precedente, corresponderán al jefe de la unidad administrativa que tenga a su cargo la administración de causas en el respectivo juzgado.

Las certificaciones y demás funciones encomendadas a los secretarios de juzgados de competencia común, serán realizadas por el administrador del tribunal o por el funcionario del tribunal que éste designe.".

Artículo 5º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 415 del Código del Trabajo contenido en el numeral 2) del artículo 14 de la ley N° 20.022, que crea juzgados laborales y juzgados de cobranza laboral y previsional en las comunas que indica:

1) En la letra a), sustitúyese la frase "Iquique, con un juez" por "Iquique, con tres jueces".

2) En la letra b), sustitúyese la expresión "con un juez" por "con tres jueces" y agrégase a continuación del punto y coma (;) la frase "Calama, con dos jueces, con competencia en las comunas de la provincia de El Loa;".

3) En la letra c), sustitúyese la frase "con un juez" por "con dos jueces".

4) En la letra d), sustitúyese la frase "con dos jueces" por "con tres jueces".

5) En la letra e), sustitúyese la frase "con dos jueces" por "con tres jueces" y agrégase a continuación del punto y coma (;) lo siguiente: "San Felipe, con dos jueces, con competencia en las comunas de San Felipe, Catemu, Santa María, Panquehue y Llay Llay;".

6) En la letra f), sustitúyese la frase "con un juez" por "con tres jueces".

7) En la letra g), sustitúyese la frase "con un juez" por "con dos jueces", las dos veces que se menciona.

8) En la letra h), sustitúyese la frase "con un juez" por "con tres jueces" y agrégase a continuación del punto aparte (.) el que se sustituye por una coma (,), lo siguiente: "Los Ángeles, con dos Jueces, con competencia en las comunas de Los Ángeles, Quilleco y Antuco;".

9) En la letra i), sustitúyese la frase “con dos jueces” por “con cinco jueces”.

10) En la letra j), sustitúyese la frase “Puerto Montt, con un juez” por “Puerto Montt, con tres jueces” y agrégase a continuación del punto y coma (;) lo siguiente: “y Castro, con un juez, con competencia sobre las comunas de Castro, Chonchi, Dalcahue, Puqueldón, Queilén y Quellón;”.

11) Intercálase la siguiente letra k), nueva, pasando las letras k), l), m) y n) a ser letras l), m), n) y ñ), respectivamente:

“Décimo Primera Región, de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo: Coyhaique, con un juez con competencia sobre la misma comuna;”.

12) Sustitúyese la nueva letra m) por la siguiente:

“m) Santiago con veintiséis jueces, agrupados en dos juzgados, con trece jueces cada uno, con competencia sobre la provincia de Santiago, con excepción de las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo;

San Miguel con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo;

San Bernardo, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Bernardo y Calera de Tango, y

Puente Alto, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de la Provincia Cordillera.”.

13) En la letra m), que ha pasado a ser n), sustitúyese la frase “Valdivia, con un juez”, por la frase “ Valdivia, con dos jueces” y agrégase a continuación del punto y coma (;) lo siguiente: “Osorno, con dos jueces, con competencia en las comunas de Osorno, San Pablo, Puyehue, Puerto Octay, San Juan de la Costa, Río Negro y Purranque;”.

14) En la letra n), que ha pasado a ser o), sustitúyese la frase “Arica, con un juez,” por “Arica, con dos jueces”.

Artículo 6º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.174:

1) Sustitúyese el numeral 3) del artículo 8° por el siguiente: “Suprímese, en su artículo 37, el párrafo comprendido entre las expresiones “Dos”, la primera vez que aparece en el texto, y las expresiones “Corral, y”, y asimismo, los párrafos comprendidos entre la expresión “Un”, la primera vez que aparece en el texto, y “Lago Ranco”;”

2) Sustitúyese el numeral 4) del artículo 8° por el siguiente:

“**4) Incorpórase el siguiente artículo 39 bis:**

"Artículo 39 bis. En la Decimocuarta Región, de Los Ríos, existirán los siguientes juzgados de letras:

A.- JUZGADOS CIVILES:

Dos juzgados con asiento en la comuna de Valdivia, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral;

B.- JUZGADOS DE COMPETENCIA COMUN:

Un juzgado con asiento en la comuna de Mariquina, con competencia sobre las comunas de Mariquina, Máfil y Lanco;

Un juzgado con asiento en la comuna de Los Lagos, con competencia sobre las comunas de Los Lagos y Futrono;

Un juzgado con asiento en la comuna de Panguipulli, con competencia sobre la misma comuna;

Un juzgado con asiento en la comuna de La Unión, con dos jueces, con competencia sobre la misma comuna;

Un juzgado con asiento en la comuna de Paillaco, con jurisdicción sobre la misma comuna, y

Un juzgado con asiento en la comuna de Río Bueno, con jurisdicción sobre las comunas de Río Bueno y Lago Ranco.".**”.**

3) Sustitúyese, en letra b) del número 1) del artículo 10, la frase “Valdivia, con un juez,”, por la siguiente: “Valdivia, con dos jueces,”.

4) Sustitúyese, en la letra b) del número 2) del artículo 10, la frase “Un juzgado con asiento en la comuna de La Unión, con competencia sobre la misma comuna;”, por la siguiente: “Un juzgado con asiento en la comuna de La Unión, con dos jueces, con competencia sobre la misma comuna;”.

5) Sustitúyese, en la letra b) del número 3) del artículo 10, la frase “Valdivia, con un juez,” por la siguiente: “Valdivia, con dos jueces,”.

Artículo 7°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.175:

1) Sustitúyese, en la letra b) del número 1) del artículo 8°, la frase “Arica, con un juez,”, por la siguiente: “Arica, con dos jueces,”.

2) Sustitúyese, en la letra b) del número 3) del artículo 8°, la frase “Arica, con un juez,”, por la siguiente: “Arica, con dos jueces,”.

Artículo 8°.- Sustitúyese el artículo 1° transitorio de la ley Nº 20.087, por el siguiente:

“Artículo 1° transitorio. La presente ley comenzará a regir en las diversas regiones del territorio nacional, con la gradualidad que a continuación se señala:

En las regiones III y XII la ley empezará a regir el 31 de marzo de 2008.

En las regiones I, IV, V y XIV la ley empezará a regir el 31 de octubre de 2008.

En las regiones II, VI, VII y VIII la ley empezará regir el 30 de abril de 2009.

En la Región Metropolitana la ley empezará regir el 30 de septiembre de 2009.

En las regiones IX, X, XI y XV la ley empezará regir el 30 de noviembre de 2009.”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- La instalación de los nuevos jueces y Juzgados de Letras del Trabajo que señala el artículo 1º, se efectuará con la debida antelación. Con este objeto, la Corporación Administrativa del Poder Judicial deberá poner a disposición de las respectivas Cortes de Apelaciones los locales destinados al funcionamiento de estos tribunales, así como efectuar las remodelaciones en los locales en que sea necesario de acuerdo a las nuevas plantas.

Con la debida antelación a la instalación de cada Tribunal de Letras del Trabajo, las Cortes de Apelaciones efectuarán el llamado a concurso para proveer sólo los cargos de jueces laborales creados por esta ley.

Asimismo, las Cortes de Apelaciones respectivas podrán abrir los primeros concursos de administradores de los Juzgados de Letras del Trabajo y de los Juzgados de Letras de Competencia Común creados en la presente ley, sin necesidad de que los jueces hayan asumido previamente sus cargos.

La Corte de Apelaciones respectiva, cuando corresponda, determinará el juzgado y la oportunidad en que cada miembro del Escalafón Primario, Secundario y de Empleados del Poder Judicial, de conformidad a los artículos siguientes, deba ser traspasado, de acuerdo a las necesidades de funcionamiento del nuevo sistema.

Para la determinación del número de cargos vacantes del personal administrativo y del Escalafón Secundario que serán provistos una vez efectuados los traspasos respectivos, se seguirán las reglas establecidas en el artículo 3° de la ley Nº 20.022.

La Corte Suprema podrá impartir instrucciones a las Cortes de Apelaciones respectivas para el adecuado desarrollo del procedimiento de nombramientos, traspasos e instalación de los juzgados y jueces creados en la presente ley.

Las normas sobre provisión de los cargos en estos juzgados que se contemplan en este artículo y en los siguientes, se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 78, inciso final, de la Constitución Política de la República.

Artículo segundo.- La designación de los jueces creados por la presente ley se regirá por las reglas comunes, en lo que no sean modificadas o complementadas por las normas siguientes:

1) Los jueces cuyos tribunales son suprimidos por esta ley podrán optar al cargo de Juez de Letras del Trabajo, dentro de su mismo territorio jurisdiccional. Este derecho deberá ser ejercido dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta ley. Para ejercer este derecho deberán haber aprobado el curso habilitante que la Academia Judicial impartirá al efecto, pudiendo ésta acreditar o convalidar como curso habilitante estudios equivalentes que haya realizado el juez. Si no ejercen el derecho antes previsto, serán destinados por la Corte de Apelaciones respectiva, con a lo menos 60 días de antelación a la supresión del tribunal, a un cargo de igual jerarquía al que a esa fecha poseyeren y de la misma jurisdicción, sin necesidad de nuevo nombramiento y sin que resulte afectado, bajo ningún respecto, ninguno de sus derechos funcionarios.

2) Para proveer los nuevos cargos de jueces en los Juzgados de Letras del Trabajo señalados en la ley Nº 20.022 y aquellos que quedaren sin ocupar en los Tribunales del Trabajo y Juzgados de Competencia Común que crea esta ley, una vez aplicadas la norma del numeral 1), la Corte de Apelaciones respectiva deberá llamar a concurso para elaborar las ternas con los postulantes que cumplan los requisitos exigidos por el Código Orgánico de Tribunales para llenar los cargos vacantes, según las categorías respectivas.

La Corte podrá elaborar ternas simultáneas, de manera que los nombramientos permitan una adecuada instalación de los juzgados respectivos.

3) El Presidente de la República procederá a la designación de los nuevos jueces con la celeridad que el procedimiento de instalación del nuevo sistema requiere.

4) Para postular a los cargos de Juez de Letras del Trabajo, con arreglo a lo previsto en el numeral 2) de este artículo, los postulantes, además de cumplir con los requisitos comunes, deberán haber aprobado el curso habilitante que la Academia Judicial impartirá al efecto. Con este objeto, la Academia Judicial deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que se impartan los cursos habilitantes en número suficiente y en las oportunidades debidas. Asimismo, podrá acreditar o convalidar como curso habilitante estudios equivalentes que hayan realizado los postulantes.

5) Los jueces a que se refieren los numerales anteriores no sufrirán disminución de remuneraciones, pérdida de la antigüedad que poseyeren en el Escalafón Primario del Poder Judicial, ni disminución de ninguno de sus derechos funcionarios.

Artículo **tercero**.- Los secretarios de los juzgados que son suprimidos por la presente ley, gozarán de un derecho preferente para ser incluidos en las ternas que se formen para proveer los nuevos cargos de jueces del trabajo, en relación con los postulantes que provengan de igual o inferior categoría, siempre que hayan figurado en las dos primeras listas de mérito durante los dos últimos años.

Así también, los secretarios cuyos cargos fueren suprimidos por esta ley, gozarán de un derecho preferente para ser incluidos en las ternas que se formen para proveer el nuevo cargo de juez de letras de competencia común, en el juzgado en que servían, en relación con los postulantes que provengan de igual o inferior categoría, siempre que hayan figurado en las dos primeras listas de mérito durante los dos últimos años.

Asimismo, los secretarios que, por cualquier circunstancia, no fueren nombrados como jueces en los juzgados del trabajo o en los juzgados de letras de competencia común que se crean por la presen-

te ley, serán destinados por la Corte de Apelaciones respectiva, con a lo menos 90 días de antelación a la supresión del tribunal, en un cargo de igual jerarquía al que a esa fecha poseyeren y de la misma jurisdicción, sin necesidad de nuevo nombramiento y sin que resulte afectado, bajo ningún respecto, ninguno de sus derechos funcionarios.

En el evento de que no existan vacantes en la misma jurisdicción, dentro del plazo indicado en el inciso precedente, el Presidente de la Corte de Apelaciones comunicará este hecho a la Corte Suprema, para que sea ésta la que destine al secretario al cargo vacante que se encuentre más próximo a su jurisdicción de origen, sin que se produzca afectación de ninguno de sus derechos funcionarios.

Artículo **cuarto**.- Los empleados de planta o a contrata cuyos cargos o tribunales sean suprimidos por esta ley que, a la fecha de publicación de la misma, tengan 65 o más años de edad si son hombres y 60 o más años, si son mujeres, o que cumplan esas edades hasta el 1 de julio de 2008, y que presenten la renuncia voluntaria a sus cargos, dentro de los 60 días contados desde la publicación de la ley, tendrán derecho a una bonificación por retiro, en adelante "la bonificación", equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio en el Escalafón de Empleados del Poder Judicial, con un máximo de once meses. La bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal.

El reconocimiento de períodos discontinuos para el cálculo de la bonificación procederá sólo cuando el funcionario tenga a lo menos 5 años de desempeño continuo en el Escalafón de Empleados del Poder Judicial, anteriores a la fecha de la postulación.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será el promedio de la remuneración imponible mensual de los últimos 12 meses anteriores al retiro, actualizada según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya, con un límite máximo de noventa unidades de fomento.

La bonificación será incompatible con cualquier otro beneficio de naturaleza homologable que se origine en una causal similar de otorgamiento.

Los funcionarios que cesen en sus cargos y que perciban la bonificación no podrán ser nombrados ni contratados, en el Escalafón de Empleados del Poder Judicial, durante los 5 años siguientes al término de su relación laboral.

Artículo **quinto**.- Los empleados de secretaría de los tribunales que son suprimidos por esta ley, que no hubiesen ejercido el derecho establecido en el artículo precedente, ingresarán a cumplir funciones

en los juzgados creados en la presente ley, de acuerdo a las reglas siguientes:

1) Para proveer las vacantes de los juzgados de letras del trabajo, la Corporación Administrativa del Poder Judicial, con la debida antelación, aplicará a todos los empleados de los juzgados que se suprimen un examen sobre materias relacionadas con las leyes N°s. 20.022, 20.023 y 20.087, debiendo informar de sus resultados a la Corte de Apelaciones respectiva.

2) Recibido el resultado del examen, la respectiva Corte de Apelaciones, en un acto único, confeccionará una nómina con todos los empleados de planta y otra nómina con los empleados a contrata de los tribunales que son suprimidos por la presente ley, ordenados según grado, de acuerdo a los factores siguientes: las calificaciones obtenidas en el año anterior, la antigüedad en el servicio y la nota obtenida en el examen. La Corte Suprema determinará mediante auto acordado la ponderación de cada uno de los factores señalados, para cuyo efecto serán oídos los representantes de la Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial, de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y del Ministerio de Justicia.

3) Elaboradas las nóminas, se iniciará el proceso de traspaso de aquellos empleados que se desempeñan en los tribunales que son suprimidos por esta ley, que no hubiesen ejercido el derecho establecido en el artículo precedente, así como el nombramiento de los empleados en los cargos de los juzgados que se crean en la misma, que quedaren vacantes una vez verificado el proceso de traspaso, procediendo del modo siguiente:

a) El Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva llenará las vacantes de los cargos de los juzgados que se crean en esta ley dentro de su jurisdicción, con aquellos empleados de planta, de los tribunales que son suprimidos por la presente ley, según sus grados. Para tal efecto, respetando el estricto orden de prelación que resulte de la aplicación de lo previsto en el numeral 2) de este artículo, se les otorgará la opción de ser traspasados a un cargo del mismo grado existente en un juzgado de letras del trabajo del territorio de la Corte de Apelaciones respectiva.

Aquellos funcionarios de planta que no hubiesen sido designados en los tribunales creados por esta ley, deberán ser destinados por la Corte de Apelaciones respectiva, en un cargo del mismo grado que se encuentre vacante en los demás tribunales del sistema judicial, en la misma jurisdicción, sin que tal destinación signifique, en ninguna circunstancia, pérdida de alguno de sus derechos funcionarios.

Si no existiere vacante dentro del territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones respectiva, el Presidente de la misma comunicará tal circunstancia al Presidente de la Corte Suprema, a fin de que

destine al funcionario a un cargo vacante, sin que se produzcan afectaciones de sus derechos funcionarios.

b) Una vez efectuado el traspaso referido en el literal anterior, se otorgará a los empleados a contrata de los tribunales de la jurisdicción de cada Corte de Apelaciones que son suprimidos por la presente ley, respetando el orden de prelación de la nómina referida, la opción de ser traspasados a un juzgado de letras del trabajo, existente en el territorio jurisdiccional del tribunal donde ejercen sus funciones, manteniéndoles su calidad funcionaria, o bien de desempeñarse en un cargo de planta vacante, de igual grado, existente en un juzgado con competencia en materia laboral, con asiento en un territorio jurisdiccional distinto al del tribunal en que cumplieren sus funciones, caso en el cual se les designará en calidad de titulares, en los cargos vacantes, según los grados asignados a esos cargos. Si no ejercen la opción antedicha, serán traspasados por la Corte de Apelaciones respectiva a un tribunal de la misma jurisdicción, a un cargo vacante, manteniéndoles su calidad funcionaria, sin necesidad de nuevo nombramiento.

Si no existiere vacante dentro del territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones respectiva, el Presidente de la misma comunicará tal circunstancia al Presidente de la Corte Suprema, a fin de que destine al funcionario al cargo vacante que se encuentre más próximo a su jurisdicción de origen, en calidad de titular, sin que se produzcan afectaciones de sus derechos funcionarios.

c) En ningún caso el proceso de traspaso podrá significar disminución de remuneraciones, pérdida de antigüedad en el Poder Judicial y en la categoría del escalafón, cambios en los sistemas previsionales y de atención de salud, ni menoscabo o pérdida de algunos de los derechos funcionarios que el empleado poseyere al momento de efectuarse su nueva asignación de funciones.

4) Los cargos que quedaren vacantes, una vez aplicadas las reglas anteriores, serán provistos con funcionarios que actualmente se desempeñen en el Escalafón de Empleados del Poder Judicial, de conformidad a las instrucciones que imparta al efecto la Corte Suprema, mediante auto acordado. Una vez provistas las vacantes, los cargos creados en esta ley sólo podrán ser llenados mediante las reglas de concurso público que el Código Orgánico de Tribunales contempla y según las disponibilidades presupuestarias existentes.

Para los efectos señalados en el párrafo precedente, los empleados de secretaría cuyos tribunales son suprimidos por la presente ley gozarán de un derecho preferente para ser incluidos en terna en los cargos a que postulen, frente a los demás postulantes, sin perjuicio de las preferencias establecidas en el artículo 294 del Código Orgánico de Tribunales. En todo caso, tal preferencia se mantendrá sólo hasta el primer nombramiento originado como consecuencia de la aplicación de esta prerrogativa.

Asimismo, aquellos oficiales primero que hubiesen ejercido el cargo por un período superior a cinco años, podrán postular al cargo de jefe de unidad, en juzgados de comuna o agrupación de comunas o juzgados de capital de provincia, aún sin poseer un titulo profesional.

Artículo **sexto**.- Los empleados de secretaría de juzgados de competencia común cuyos cargos son suprimidos por esta ley, que no hubiesen ejercido el derecho establecido en el artículo cuarto transitorio, ingresarán a cumplir funciones en los juzgados de letras a los cuales pertenecían, de acuerdo a las reglas siguientes:

1) La Corte de Apelaciones respectiva, en un acto único, confeccionará una nómina con todos los empleados de planta y otra nómina con los empleados a contrata de cada tribunal de competencia común, cuyos cargos de secretar**í**a son suprimidos por la presente ley, ordenados según grado, de acuerdo a los factores siguientes: las calificaciones obtenidas en el año anterior y la antigüedad en el servicio. La Corte Suprema determinará mediante auto acordado la ponderación de cada uno de los factores señalados, para cuyo efecto serán oídos los representantes de la Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial, de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y del Ministerio de Justicia.

2) Elaboradas las nóminas, se iniciará el proceso de traspaso de aquellos empleados que se desempeñan en los cargos que son suprimidos por esta ley, que no hubiesen ejercido el derecho establecido en el artículo segundo transitorio, así como el nombramiento de los empleados en los cargos que se crean en la misma, que quedaren vacantes una vez verificado el proceso de traspaso, procediendo del modo siguiente:

a) El Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva llenará las vacantes de los cargos en los juzgados de competencia común que se crean en esta ley, dentro de su jurisdicción, con aquellos empleados cuyos cargos son suprimidos por la presente ley, comenzando por los de planta, según sus grados. Para tal efecto, respetando el estricto orden de prelación que resulte de la aplicación de lo previsto en el número 1) de este artículo, se les otorgará la posibilidad de optar a un cargo del mismo grado existente en el juzgado de letras de competencia común en el cual servían.

b) Aquellos funcionarios que no hubiesen sido designados en los cargos creados por esta ley en los juzgados de letras de competencia común, deberán ser destinados por la Corte de Apelaciones respectiva, en un cargo del mismo grado que se encuentre vacante en los demás tribunales del sistema judicial, en la misma jurisdicción, sin que tal destinación signifique, en ninguna circunstancia, pérdida de alguno de sus derechos funcionarios.

Si no existiere vacante dentro del territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones respectiva, el Presidente de la misma comunicará tal circunstancia al Presidente de la Corte Suprema, a fin de que destine al funcionario a un cargo vacante, sin que se produzcan afectaciones de sus derechos funcionarios.

c) En ningún caso el proceso de traspaso podrá significar disminución de remuneraciones, pérdida de antigüedad en el Poder Judicial y en la categoría del escalafón, cambios en los sistemas previsionales y de atención de salud, ni menoscabo o pérdida de algunos de los derechos funcionarios que el empleado poseyere al momento de efectuarse su nueva asignación de funciones.

Artículo **séptimo**.- Tratándose de los postulantes en los concursos para los cargos vacantes de los Escalafones Secundario y de Empleados del Poder Judicial, la Corporación Administrativa del Poder Judicial procederá a efectuar las pruebas de selección de personal que, según las políticas definidas por su Consejo, corresponda aplicar.

Artículo octavo.- El traspaso de las causas pendientes radicadas en los tribunales a que se refiere el artículo 2°, se efectuará de acuerdo a las siguientes normas:

a) Las causas civiles, laborales y del crimen, pendientes del Segundo Juzgado de Letras con competencia común de San Felipe, serán traspasadas al Primer Juzgado de Letras con competencia común de San Felipe, el que continuará la tramitación de las causas laborales y del crimen, de acuerdo a los procedimientos vigentes al momento de su iniciación.

b) Las causas civiles, laborales y del crimen, pendientes del Tercer Juzgado de Letras con competencia común de Los Ángeles, serán traspasadas al Segundo Juzgado de Letras con competencia común de Los Ángeles, el que continuará la tramitación de las causas laborales y del crimen, de acuerdo a los procedimientos vigentes al momento de su iniciación.

c) Las causas laborales y del crimen, pendientes del Tercer Juzgado de Letras con competencia común de Osorno, serán traspasadas al Segundo Juzgado de Letras con competencia común de Osorno, el que continuará su tramitación de acuerdo a los procedimientos vigentes al momento de su iniciación.

d) Las causas civiles pendientes del Tercer Juzgado de Letras con competencia común de Osorno, serán traspasadas al Primer Juzgado de Letras con competencia común de Osorno.

e) Las causas civiles, laborales y del crimen pendientes del Segundo Juzgado de Letras con competencia común de Coyhaique, serán traspasadas al Primer Juzgado de Letras con competencia común de Coyhaique, el que continuará la tramitación de las causas laborales y del crimen, de acuerdo a los procedimientos vigentes al momento de su iniciación.

f) La Corporación Administrativa del Poder Judicial determinará la modalidad de efectuar los traspasos señalados en los numerales anteriores, a fin de causar el menor trastorno en la tramitación de las causas involucradas, pudiendo llevar a cabo estos traspasos en forma gradual, con anterioridad al momento en que se supriman los juzgados señalados.

Para todos los efectos constitucionales y legales, se entenderá que los juzgados a los que sean asignadas las causas de los juzgados suprimidos, son los continuadores legales de éstos.

Artículo **noveno**.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo a reasignaciones de la partida presupuestaria Ministerio de Justicia.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 6 de noviembre, 4, 17, 18 y 19 de diciembre de 2007 y 2 de enero de 2008, con asistencia de sus miembros Honorables Senadores señores José Antonio Gómez Urrutia (Presidente), señora Soledad Alvear Valenzuela (Jorge Pizarro Soto, Mariano Ruiz-Esquide Jara y Hosain Sabag Castillo), y señores Alberto Espina Otero (Carlos Kuschel Silva), Hernán Larraín Fernández (Andrés Chadwick Piñera) y Pedro Muñoz Aburto.

Sala de la Comisión, a 7 de enero de 2008.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Abogada Secretaria

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.022 Y OTROS CUERPOS LEGALES CON EL OBJETO DE REFORZAR LA JUDICATURA LABORAL.
(Boletín Nº 5.316-07)

I.- PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO: asegurar el eficiente funcionamiento del nuevo sistema de Judicatura Laboral en nuestro país. Para este efecto, se aumenta el número de jueces laborales que prestarán sus servicios a lo largo del territorio; se incrementa la cantidad de funcionarios judiciales de los respectivos tribunales; se crean nuevos juzgados laborales en ciertas zonas del país y se transforman algunos tribunales de competencia mixta en tribunales especializados. Además, se establece la entrada en vigor gradual de esta reforma en las distintas regiones, fijándose un cronograma para estos efectos. Por su parte, las disposiciones transitorias se ocupan de aspectos propios del personal tanto de los tribunales que se crean como de los que se suprimen y de la sustanciación de las causas radicadas en estos últimos. La disposición final regula el financiamiento de esta ley.

II.- ACUERDOS:
1) Votación en general: aprobado por unanimidad 4 X 0.
2) Votación en particular:

-Indicación 1: aprobada con enmiendas 3 x 0.
-Indicación 2: aprobada 3 x 0.
-Indicación 3: aprobada 3 x 0.
-Indicación 3 a): aprobada con enmiendas 5 x 0.
-Indicación 4: aprobada con enmiendas 3 x 0.
-Indicación 5: aprobada 3 x 0.
-Indicación 6: aprobada con enmiendas 3 x 0.
-Indicación 7: rechazada 4 x 0.
-Indicación 7 a): aprobada con enmiendas 5 x 0.
-Indicación 8: aprobada con enmiendas 3 x 0.
-Indicación 9: aprobada 3 x 0.
-Indicación 10: aprobada 3 x 0.
-Indicación 11: aprobada con enmiendas 3 x 0.
-Indicación 12: rechazada 3 x 0.

III.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO: consta de ocho artículos permanentes y de nueve transitorios.

IV.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 77 de la Carta Fundamental, por incidir en la organización y atribuciones de los tribunales, deben aprobarse con carácter orgánico constitucional los artículos 1°; 2°; 4°, números 1) a 12), 15) y 16); 5°; 6° y 7°

permanentes y los artículos segundo tercero y octavo transitorios, según la numeración del texto en este informe.

V.- URGENCIA: con fecha 2 de enero de 2008, el Ejecutivo hizo presente la urgencia en carácter de “suma”.

VI.- ORIGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República.

VII.- TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII.- TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, discusión en general y en particular.

IX.- LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

-Constitución Política de la República, Capítulo VI Poder Judicial;
-Código Orgánico de Tribunales;
-Código del Trabajo;
-Ley Nº 20.022, de 30 de mayo de 2005, que crea los Juzgados Laborales y los Juzgados de Cobranza Laboral y Provisional en las comunas que indica;
-Ley Nº 20.174, de 5 de abril de 2007, que creó la XIV Región de Los Ríos y la Provincia de Ranco en su territorio, y
-Ley Nº 20.175, de 11 de abril de 2007, que creó la XV Región de Arica y Parinacota y la Provincia del Tamarugal en la Región de Tarapacá.
-Ley Nº 20.087, de 3 de enero de 2006, que sustituye el procedimiento laboral contemplado en el Libro V del Código del Trabajo.

Valparaíso, 7 de enero de 2008.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Abogada Secretaria

ÍNDICE

	Página
Constancias reglamentarias	1
Antecedentes	
- Jurídicos	2
- De hecho	4
Discusión en general	11
Aprobación en general	40
Discusión en particular	40
Modificaciones propuestas	76
Texto propuesto a la Sala	87
Resumen ejecutivo	110

- - -